



legislativas que se le presentan derivadas de la revisión y ratificación de tratados internacionales, signados por México en la materia de pesca y acuacultura y de la conveniencia de especializar un área en la materia de pesca y acuacultura, a que el Pleno de esa Cámara apruebe la conformación de una Comisión Ordinaria de Pesca y Acuacultura Sustentable, con lo cual ese cuerpo legislativo beneficiaría ampliamente a los pescadores del país, solicitando su adhesión al mismo **Pág. 13**

IV. Oficio suscrito por el licenciado Enrique Zempoalteca Mejía, secretario parlamentario del Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala, con el que envía en copia certificada el acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los congresos de las entidades federativas y a la Secretaría de Turismo del gobierno federal, contemple al municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, Tlaxcala, dentro del programa federal denominado “Pueblos Mágicos”, solicitando su adhesión al mismo **Pág. 13**

V. Oficios signados por los diputados Jorge Salazar Marchan, Roger Arellano Sotelo, Alejandro Carabías Icaza, Ricardo Ángel Barrientos Ríos, Verónica Muñoz Parra y Julieta Fernández Márquez, presidentes de las comisiones de Derechos Humanos, Atención a Migrantes, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Salud y de Desarrollo Social, respectivamente, mediante el cual comunican la instalación de las comisiones ordinarias citadas **Pág. 13**

VI. Oficio suscrito por el diputado Ángel Aguirre Herrera, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, con el que remite el acuerdo mediante el cual se mandata la nueva comparecencia del ciudadano Fermín Alvarado Arroyo ante esta comisión, a fin de brindarle su garantía de audiencia, conforme a lo que mandata el artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado **Pág. 13**

VII. Oficio suscrito por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, presidente de la Comisión de Gobierno, con el que comunica del acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, con motivo del oficio signado por el maestro Julio Cesar Hernández Martínez, contralor general del Estado, con el que envía dos escritos que contienen la queja presentada por los ciudadanos Teresa Rodríguez Toribio, Filemón Tuco Cárdenas, Daniela Tejeda Duarte, Manuel Romero García y la sociedad defraudada de Zirándaro, en contra del ciudadano Salvador Ortuño Maldonado, regidor de Comercio y Abasto Popular del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zirándaro de los Chávez, Guerrero, con motivo de presuntas irregularidades referentes a la entrega de certificados de subsidio federal para la vivienda, solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión como un asunto total y definitivamente concluido **Pág. 13**

VIII. Oficio signado por el diputado Jorge Camacho Peñaloza, presidente de la Comisión de Justicia, con el que comunica del acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, en relación al oficio enviado por el licenciado Remedio Cerino Gómez, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, por el que se declara adoptado el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión como un asunto total y definitivamente concluido **Pág. 13**

IX. Oficio signado por el licenciado Juan Alarcón Hernández, presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, con el que envía la propuesta de iniciativa de decreto, que adiciona al Código Penal del Estado de Guerrero, con el título VI sobre la tortura y modifica y adiciona el segundo párrafo del artículo 70 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero **Pág. 13**

X. Oficio suscrito por el ciudadano Manuel Ayala Velázquez, presidente del

- Honorable Ayuntamiento del municipio de Copanatoyac, Guerrero, con el que informa de su toma de protesta e instalación del citado Cabildo Pág. 14
- XI. Oficio signado por el ciudadano Everardo Barrón Ríos, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, con el que solicita la autorización de esta Soberanía para la adquisición de un crédito multianual hasta por un monto de \$50,000,000.00 (Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N) que serán destinados a la ejecución de inversiones públicas productivas y pago de adeudos apremiantes Pág. 14
- XII. Oficio suscrito por el ciudadano Rey Hilario Serrano, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, mediante el cual solicita que en la aprobación del Presupuesto de Egresos del año 2013, se considere una partida presupuestal para la ejecución de proyectos de obra que impulsarán el desarrollo de dicho municipio Pág. 14
- XIII. Oficio signado por el ciudadano Isidro Duarte Cabrera, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, por medio del cual remite las demandas para la ejecución de proyectos de obras prioritarias con la finalidad de que sean etiquetadas en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2013 Pág. 14
- XIV. Oficio suscrito por el ciudadano Cevero Espíritu Valenzo, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Mochitlán, Guerrero, con el que informa de las irregularidades encontradas que se hacen constar en el acta administrativa de entrega recepción de la administración municipal 2009-2012 Pág. 14
- XV. Oficio signado por el ciudadano Marco Antonio García Morales, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Alpoyecá, Guerrero, con el que informa a esta Soberanía los adeudos que el Honorable Ayuntamiento municipal saliente, encabezado por el ciudadano Roberto Almora Méndez, ha dejado a esta administración, por concepto de alumbrado público y consumo de energía eléctrica de la bomba que abastece la red de agua potable de la cabecera municipal Pág. 14
- XVI. Oficio suscrito por los ciudadanos María de los Ángeles Salomón Galeana, Omero Barrera Gallardo, Salvador Ríos Salas y Saúl Pérez Juárez, regidores del Honorable Ayuntamiento del municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, con el que solicitan autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias Pág. 14
- XVII. Oficio signado por los ciudadanos Herlinda González Ramos, Juan Teodoro Juventino y Javier Damián Cándido, regidores del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, mediante el cual solicitan autorización para desempeñar actividades docentes y edilicias Pág. 14
- XVIII. Oficio suscrito por los ciudadanos Juan Bibiano Baltazar, Evelia Rayón Albinez y Ma. Edith Vázquez Agatón, regidores del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, con el que solicitan autorización para desempeñar actividades docentes y edilicias Pág. 14
- XIX. Oficio signado por el ciudadano Aniceto Morales Bello, expresidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, por medio del cual solicita a este Poder Legislativo, su aprobación para dar de baja unidades vehiculares que se encuentran en mal estado, propiedad del citado municipio Pág. 14
- XX. Oficio suscrito por el ciudadano Carlos Armando Bello Gómez, expresidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, con el que envía el punto de acuerdo aprobado en el acta de la sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el día 27 de octubre de 2011 Pág. 14

**XXI. Oficio signado por el ciudadano Víctor Manuel Aguirre Gómez, exsíndico procurador del municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, con el que envía el formato número 6 correspondiente a la baja de bienes muebles e inmuebles hasta el 31 de diciembre de 2011** Pág. 14

**XXII. Oficio suscrito por el ciudadano Omar Erik Arteaga Camacho, exsíndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, periodo 2009-2012, con el que solicita a este órgano legislativo, la comparecencia del titular de la Auditoría General del Estado, para que informe sobre el estado que guarda la fiscalización de las diferentes cuentas públicas del municipio antes citado** Pág. 14

**XXIII. Oficio signado por el ciudadano Julio Cesar Naranjo Jiménez, asesor jurídico del Honorable Ayuntamiento municipal de Malinaltepec, Guerrero, con el que informa de la incorporación de colonias de nueva creación, designación de nuevas delegaciones, incorporación de nuevas comisarías y la modificación del bando de policía y buen gobierno de este municipio** Pág. 14

**XXIV. Oficio suscrito por los exintegrantes del Cabildo del municipio de Ometepec, Guerrero, con el que informan de la enajenación de dos vehículos propiedad del citado municipio** Pág. 14

**XXV. Oficio signado por los integrantes del Cabildo del municipio de Ometepec, Guerrero, mediante el cual informan de la aprobación del nuevo Bando de Policía y Gobierno del municipio antes mencionado** Pág. 14

**XXVI. Oficios enviados por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, Unidad de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, Unidad de Coordinación Ejecutiva de la Secretaría de Educación Pública, subsecretaría jurídica de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla, Dirección Local Guerrero de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y de la Dirección General**

**de Unidad de Planeación y Evaluación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por este Honorable Congreso** Pág. 14

#### **CORRESPONDENCIA**

**a) Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de diferentes asuntos:**

**I. Oficio enviado por el ciudadano Nicomedes Fuentes García, comisionado de la Comisión de la Verdad para Investigación de las Violaciones a los Derechos Humanos durante la Guerra Sucia de los años 60 y 70 del Estado de Guerrero, con el que solicita a este Poder Legislativo reducir el nombre de esta comisión a Comisión de la Verdad del Estado de Guerrero** Pág. 16

**II. Oficio signado por el ciudadano Miguel Vitrago Reyes, coordinador del Frente Ciudadano por la Seguridad de Huamuxtitlán, Guerrero, mediante el cual solicitan la intervención de este Honorable Congreso, para que se autorice la instalación de un Consejo de Gobierno Municipal o Consejo de Gobierno, Seguridad y Justicia, para que el Poder Judicial reconozca a la Policía Ciudadana y Popular** Pág. 16

**III. Oficio suscrito por los ciudadanos Guadalupe Merino Hernández, Juan Félix de la Luz y Austreberto Basilio Goytia, integrantes del Comité Gestor inicial, con el que solicitan a esta Soberanía su apoyo para que se decrete la creación de la Universidad Autónoma Latinoamericana Caribeña de Ciencias y Artes (UALCA)** Pág. 16

**IV. Oficio firmado por el personal administrativo y profesional de la primera y Segunda Sala Regional de Acapulco del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, con el que solicitan a este órgano legislativo realizar gestiones ante la autoridad correspondiente la**

homologación de su salario con el Poder Judicial del Estado Pág. 16

V. Oficio signado por el ciudadano Abel Barrera Hernández, defensor de los Derechos Humanos e integrante del Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlalchinollan, con el que remite una propuesta de iniciativa de reforma integral para prevenir, investigar y sancionar la tortura en el estado de Guerrero Pág. 16

#### INICIATIVAS

- De Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, suscrita por los diputados Bernardo Ortega Jiménez y Alejandro Arcos Catalán, representantes de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución democrática, solicitando hacer uso de la palabra Pág. 17

- De reglamento interno del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, suscrita por los diputados Bernardo Ortega Jiménez y Alejandro Arcos Catalán, representantes de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, solicitando hacer uso de la palabra Pág. 70

- Oficio suscrito por el licenciado Humberto Salgado Gómez, secretario general de gobierno, mediante el cual envía la iniciativa de decreto que reforma y adiciona integralmente diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, signada por el titular del Poder Ejecutivo estatal Pág. 71

- De decreto en el que se reforma el primero y segundo párrafo del artículo 134 del Código Penal del Estado de Guerrero; asimismo se le adiciona otro párrafo más, correspondiente al Título V, Capítulo I, relativo a los delitos contra la paz y seguridad de las personas, suscrita por el diputado Jesús Marcial Liborio, solicitando hacer uso de la palabra Pág. 72

- De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, suscrita por la diputada Julieta Fernández Márquez, solicitando hacer uso de la palabra Pág. 74

#### PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se aprueba la solicitud del ciudadano Casto Morales Ortiz, por el que renuncia a su derecho para acceder al cargo y funciones de síndico procurador suplente del Honorable Ayuntamiento del municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero Pág. 88

- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen de valoración previa que recae en la denuncia de juicio político registrado bajo el número CEP/JP/LX/001/2012, interpuesto por los ciudadanos Yolanda Leticia Escandón Carrillo, Jorge Luis Martínez Díaz y Andrés Quezada Garza, en contra de los ciudadanos Alberto López Rosas y Ramón Almonte Borja, exprocurador general de justicia del Estado y exsecretario de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado, respectivamente Pág. 78

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados Luisa Ayala Mondragón y Héctor Apreza Patrón, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, licenciado Ángel Aguirre Rivero, para que establezca comunicación directa con ciudadanos y ciudadanas del municipio de Olinalá, con el propósito de aprovechar la organización comunitaria y acordar acciones conjuntas, entre sociedad y gobierno, para resguardar la tranquilidad ciudadana y restablecer la confianza en las instituciones locales de seguridad pública, solicitando su

**aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución** **Pág. 86**

**CLAUSURA Y CITARORIO** **Pág. 88**

**Presidencia**  
**Diputado Antonio Gaspar Beltrán**

ASISTENCIA

Solicito al diputado secretario Roger Arellano Sotelo, se sirva pasar lista de asistencia.

**El secretario Roger Arellano Sotelo:**

Con su venia, diputado presidente.

Adame Serrano Nicanor, Aguirre Herrera Ángel, Álvarez Angli Arturo, Apreza Patrón Héctor, Arellano Sotelo Héctor, Astudillo Flores Héctor Antonio, Ávila López José Luis, Ayala Mondragón Luisa, Bonilla Morales Arturo, Camacho Peñaloza Jorge, Campos Aburto Amador, Cantorán Gatica Miguel Ángel, Carabias Icaza Alejandro, Castrejón Trujillo Karen, Díaz Bello Oscar, Díaz Román Emiliano, Escobar Ávila Rodolfo, Esteban González Daniel, Farías Silvestre Germán, Fernández Márquez Julieta, Figueroa Smutny José Rubén, Gaspar Beltrán Antonio, Hernández Flores Olaguer, Jiménez Rumbo Ana Lilia, López Rodríguez Abelina, Marcial Liborio Jesús, Montaña Salinas Eduardo, Muñoz Parra Verónica, Ortega Antonio Emilio, Ortega Jiménez Bernardo, Parra Gómez Marcos Efrén, Quiroz Vélez Oliver, Rafaela Solís Valentín, Ramos del Carmen Mario, Romero Sotelo Cristino Evencio, Salazar Marchan Jorge, Salinas Salas Víctor, Taja Ramírez Ricardo, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

Se informa a la Presidencia, la asistencia de 39 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, los diputados Tomás Hernández Palma y las diputadas Laura Arizmendi Campos y Delfina Concepción Oliva Hernández.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 37 diputados y diputadas, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que esta sesión se tomen, por lo que siendo las 14 horas con 50 minutos horas del día martes 6 de noviembre de 2012, se inicia la presente sesión.

Esta Presidencia informa a la Plenaria que en virtud de sólo contar con un solo diputado secretario, ya que dos compañeras y el compañero suplente tienen permiso de esta Presidencia por causas justificadas para no asistir y con fundamento en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Presidencia somete a consideración del Pleno para que asuma por esta ocasión el cargo de funciones de secretario el diputado Jorge Camacho Peñaloza; los que están por la afirmativa, favor de manifestar su voto de manera económica, poniéndose de pie.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de esta Presidencia, por lo que solicito al diputado secretario Jorge Camacho Peñaloza, ubicarse en el lugar respectivo en esta Mesa Directiva.

### **ORDEN DEL DÍA**

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Jorge Camacho Peñaloza, se sirva dar lectura al mismo.

**El secretario Jorge Camacho Peñaloza:**

Con gusto, diputado presidente.

Orden del Día

Primero.- Actas:

a) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión pública del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves 18 de octubre de 2012.

Segundo.- Comunicados:

a) Oficio signado por el licenciado Rubén Galván Villaverde, actuario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el que notifica la sentencia del juicio para la protección de

los derechos político- electorales del ciudadano número SUP-JDC-3003/2012.

b) Oficio suscrito por los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual comunican a la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, la designación de su nuevo coordinador.

c) Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de diferentes asuntos:

I. Oficio signado por el diputado Armando García Jiménez, presidente de la Comisión de Gobierno Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, con el que envía copia del acuerdo por el cual se exhorta respetuosamente a los congresos de las entidades federativas y a la Asamblea del Distrito Federal, a efecto de implementar o incrementar el uso de tecnologías informáticas en el ejercicio y difusión de las funciones legislativas con la finalidad de disminuir el consumo de papel y sus derivados.

II. Oficio suscrito por los diputados Eduardo Elías Espinoza Abuxapqui y Alondra Maribel Herrera Pavón, presidente y secretaria del Honorable Congreso de Quintana Roo, con el que remiten copia del acuerdo por el que se emite un exhorto respetuoso al gobierno de la República para intensificar las acciones de promoción y cumplimiento del “Plan Mundial para el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2011-2020”, para planear y presupuestar centros de educación vial en todos los estados del país y en el Distrito Federal, a más tardar el 11 de mayo de 2013, coincidiendo con el segundo aniversario de la puesta en marcha de este plan a nivel mundial, solicitando su adhesión al mismo.

III. Oficio signado por el diputado Pablo Sergio Barrón Pinto, secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, con el que remite copia del acuerdo, por el que exhorta de manera respetuosa a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, a que, derivado de la importancia social y económica en el país de la materia pesquera y acuícola, de las responsabilidades legislativas que se le presentan derivadas de la revisión y ratificación de tratados internacionales, signados por México en la materia de pesca y acuicultura y de la

conveniencia de especializar un área en la materia de pesca y acuicultura, a que el Pleno de esa Cámara apruebe la conformación de una Comisión Ordinaria de Pesca y Acuicultura Sustentable, con lo cual ese cuerpo legislativo beneficiaría ampliamente a los pescadores del país, solicitando su adhesión al mismo.

IV. Oficio suscrito por el licenciado Enrique Zempoalteca Mejía, secretario parlamentario del Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala, con el que envía en copia certificada el acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los congresos de las entidades federativas y a la Secretaría de Turismo del gobierno federal, contemple al municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, Tlaxcala, dentro del programa federal denominado “Pueblos Mágicos”, solicitando su adhesión al mismo.

V. Oficios signados por los diputados Jorge Salazar Marchan, Roger Arellano Sotelo, Alejandro Carabías Icaza, Ricardo Ángel Barrientos Ríos, Verónica Muñoz Parra y Julieta Fernández Márquez, presidentes de las comisiones de Derechos Humanos, Atención a Migrantes, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Salud y de Desarrollo Social, respectivamente, mediante el cual comunican la instalación de las comisiones ordinarias citadas.

VI. Oficio suscrito por el diputado Ángel Aguirre Herrera, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, con el que remite el acuerdo mediante el cual se mandata la nueva comparecencia del ciudadano Fermín Alvarado Arroyo ante esta comisión, a fin de brindarle su garantía de audiencia, conforme a lo que mandata el artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

VII. Oficio suscrito por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, presidente de la Comisión de Gobierno, con el que comunica del acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, con motivo del oficio signado por el maestro Julio Cesar Hernández Martínez, contralor general del Estado, con el que envía dos escritos que contienen la queja presentada por los ciudadanos Teresa Rodríguez Toribio, Filemón Tuco Cárdenas, Daniela Tejeda Duarte, Manuel Romero García y la sociedad defraudada de Zirándaro, en contra del ciudadano Salvador Ortuño Maldonado, regidor de Comercio y

Abasto Popular del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zirándaro de los Chávez, Guerrero, con motivo de presuntas irregularidades referentes a la entrega de certificados de subsidio federal para la vivienda, solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión como un asunto total y definitivamente concluido.

VIII. Oficio signado por el diputado Jorge Camacho Peñaloza, presidente de la Comisión de Justicia, con el que comunica del acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, en relación al oficio enviado por el licenciado Remedio Cerino Gómez, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, por el que se declara adoptado el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión como un asunto total y definitivamente concluido.

IX. Oficio signado por el licenciado Juan Alarcón Hernández, presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, con el que envía la propuesta de iniciativa de decreto, que adiciona al Código Penal del Estado de Guerrero, con el título VI sobre la tortura y modifica y adiciona el segundo párrafo del artículo 70 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero.

X. Oficio suscrito por el ciudadano Manuel Ayala Velázquez, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Copanatoyac, Guerrero, con el que informa de su toma de protesta e instalación del citado Cabildo.

XI. Oficio signado por el ciudadano Everardo Barrón Ríos, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, con el que solicita la autorización de esta Soberanía para la adquisición de un crédito multianual hasta por un monto de \$50,000,000.00 (Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N) que serán destinados a la ejecución de inversiones públicas productivas y pago de adeudos apremiantes.

XII. Oficio suscrito por el ciudadano Rey Hilario Serrano, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, mediante el cual solicita que en la aprobación del Presupuesto de Egresos del año 2013, se considere una partida presupuestal para la

ejecución de proyectos de obra que impulsarán el desarrollo de dicho municipio.

XIII. Oficio signado por el ciudadano Isidro Duarte Cabrera, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, por medio del cual remite las demandas para la ejecución de proyectos de obras prioritarias con la finalidad de que sean etiquetadas en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2013.

XIV. Oficio suscrito por el ciudadano Cevero Espíritu Valenzo, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Mochitlán, Guerrero, con el que informa de las irregularidades encontradas que se hacen constar en el acta administrativa de entrega recepción de la administración municipal 2009-2012.

XV. Oficio signado por el ciudadano Marco Antonio García Morales, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Alpoyecá, Guerrero, con el que informa a esta Soberanía los adeudos que el Honorable Ayuntamiento municipal saliente, encabezado por el ciudadano Roberto Almora Méndez, ha dejado a esta administración, por concepto de alumbrado público y consumo de energía eléctrica de la bomba que abastece la red de agua potable de la cabecera municipal.

XVI. Oficio suscrito por los ciudadanos María de los Ángeles Salomón Galeana, Omero Barrera Gallardo, Salvador Ríos Salas y Saúl Pérez Juárez, regidores del Honorable Ayuntamiento del municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, con el que solicitan autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.

XVII. Oficio signado por los ciudadanos Herlinda González Ramos, Juan Teodoro Juventino y Javier Damián Cándido, regidores del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, mediante el cual solicitan autorización para desempeñar actividades docentes y edilicias.

XVIII. Oficio suscrito por los ciudadanos Juan Bibiano Baltazar, Evelia Rayón Albinez y Ma. Edith Vázquez Agatón, regidores del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, con el que solicitan autorización para desempeñar actividades docentes y edilicias.

- XIX. Oficio signado por el ciudadano Aniceto Morales Bello, expresidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, por medio del cual solicita a este Poder Legislativo, su aprobación para dar de baja unidades vehiculares que se encuentran en mal estado, propiedad del citado municipio.
- XX. Oficio suscrito por el ciudadano Carlos Armando Bello Gómez, expresidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, con el que envía el punto de acuerdo aprobado en el acta de la sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el día 27 de octubre de 2011.
- XXI. Oficio signado por el ciudadano Víctor Manuel Aguirre Gómez, exsíndico procurador del municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, con el que envía el formato número 6 correspondiente a la baja de bienes muebles e inmuebles hasta el 31 de diciembre de 2011.
- XXII. Oficio suscrito por el ciudadano Omar Erik Arteaga Camacho, exsíndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, periodo 2009-2012, con el que solicita a este órgano legislativo, la comparecencia del titular de la Auditoría General del Estado, para que informe sobre el estado que guarda la fiscalización de las diferentes cuentas públicas del municipio antes citado.
- XXIII. Oficio signado por el ciudadano Julio César Naranjo Jiménez, asesor jurídico del Honorable Ayuntamiento municipal de Malinaltepec, Guerrero, con el que informa de la incorporación de colonias de nueva creación, designación de nuevas delegaciones, incorporación de nuevas comisarías y la modificación del bando de policía y buen gobierno de este municipio.
- XXIV. Oficio suscrito por los exintegrantes del Cabildo del municipio de Ometepec, Guerrero, con el que informan de la enajenación de dos vehículos propiedad del citado municipio.
- XXV. Oficio signado por los integrantes del Cabildo del municipio de Ometepec, Guerrero, mediante el cual informan de la aprobación del nuevo Bando de Policía y Gobierno del municipio antes mencionado.
- XXVI. Oficios enviados por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión,

Unidad de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, Unidad de Coordinación Ejecutiva de la Secretaría de Educación Pública, subsecretaría jurídica de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla, Dirección Local Guerrero de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y de la Dirección General de Unidad de Planeación y Evaluación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por este Honorable Congreso.

Tercero.- Correspondencia:

a) Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de diferentes asuntos:

I. Oficio enviado por el ciudadano Nicomedes Fuentes García, comisionado de la Comisión de la Verdad para Investigación de las Violaciones a los Derechos Humanos durante la Guerra Sucia de los años 60 y 70 del Estado de Guerrero, con el que solicita a este Poder Legislativo reducir el nombre de esta comisión a Comisión de la Verdad del Estado de Guerrero.

II. Oficio signado por el ciudadano Miguel Vitrago Reyes, coordinador del Frente Ciudadano por la Seguridad de Huamuxtitlán, Guerrero, mediante el cual solicitan la intervención de este Honorable Congreso, para que se autorice la instalación de un Consejo de Gobierno Municipal o Consejo de Gobierno, Seguridad y Justicia, para que el Poder Judicial reconozca a la Policía Ciudadana y Popular.

III. Oficio suscrito por los ciudadanos Guadalupe Merino Hernández, Juan Félix de la Luz y Austreberto Basilio Goytia, integrantes del Comité Gestor inicial, con el que solicitan a esta Soberanía su apoyo para que se decrete la creación de la Universidad Autónoma Latinoamericana Caribeña de Ciencias y Artes (UALCA).

IV. Oficio firmado por el personal administrativo y profesional de la primera y Segunda Sala Regional de Acapulco del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, con el que solicitan a este órgano legislativo realizar gestiones ante la autoridad correspondiente la homologación de su salario con el Poder Judicial del Estado.

V. Oficio signado por el ciudadano Abel Barrera Hernández, defensor de los Derechos Humanos e integrante del Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlalchinollan, con el que remite una propuesta de iniciativa de reforma integral para prevenir, investigar y sancionar la tortura en el estado de Guerrero.

Cuarto.- Iniciativas:

a) De Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, suscrita por los diputados Bernardo Ortega Jiménez y Alejandro Arcos Catalán, representantes de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución democrática, solicitando hacer uso de la palabra.

b) De reglamento interno del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, suscrita por los diputados Bernardo Ortega Jiménez y Alejandro Arcos Catalán, representantes de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, solicitando hacer uso de la palabra.

c) Oficio suscrito por el licenciado Humberto Salgado Gómez, secretario general de gobierno, mediante el cual envía la iniciativa de decreto que reforma y adiciona integralmente diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, signada por el titular del Poder Ejecutivo estatal.

d) De decreto en el que se reforma el primero y segundo párrafo del artículo 134 del Código Penal del Estado de Guerrero; asimismo se le adiciona otro párrafo más, correspondiente al Título V, Capítulo I, relativo a los delitos contra la paz y seguridad de las personas, suscrita por el diputado Jesús Marcial Liborio, solicitando hacer uso de la palabra.

e) De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, suscrita por la diputada Julieta Fernández Márquez, solicitando hacer uso de la palabra.

Quinto.- Propuestas de leyes, decretos y acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se aprueba la solicitud del ciudadano Casto Morales Ortiz, por el que renuncia a su derecho para acceder al cargo y funciones de síndico procurador suplente del Honorable Ayuntamiento del municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero.

b) Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen de valoración previa que recae en la denuncia de juicio político registrado bajo el número CEP/JP/LX/001/2012, interpuesto por los ciudadanos Yolanda Leticia Escandón Carrillo, Jorge Luis Martínez Díaz y Andrés Quezada Garza, en contra de los ciudadanos Alberto López Rosas y Ramón Almonte Borja, exprocurador general de justicia del Estado y exsecretario de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado, respectivamente.

c) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados Luisa Ayala Mondragón y Héctor Apreza Patrón, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, licenciado Ángel Aguirre Rivero, para que establezca comunicación directa con ciudadanos y ciudadanas del municipio de Olinalá, con el propósito de aprovechar la organización comunitaria y acordar acciones conjuntas, entre sociedad y gobierno, para resguardar la tranquilidad ciudadana y restablecer la confianza en las instituciones locales de seguridad pública, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

Sexto.- Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 6 de noviembre de 2012.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia solicita al diputado secretario Roger Arellano Sotelo, informe, para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

**El secretario Roger Arellano Sotelo:**

Con gusto, diputado presidente.

Se informa a la Presidencia que se registraron 3 asistencias de los diputados Elí Camacho Goicochea, Ricardo Ángel Barrientos Ríos, Alejandro Arcos Catalán, haciendo un total de 42 asistencias.

Servido, diputado presidente.

### **El Presidente:**

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

### **ACTAS**

En desahogo del primer punto del Orden del Día, actas, incisos “a”, en mi calidad de presidente me permito proponer la dispensa de la lectura del acta de la sesión celebrada por el Pleno el día jueves 18 de octubre de 2012, en virtud de que la misma fue distribuida con antelación a los coordinadores de las fracciones y representaciones parlamentarias, así como los demás integrantes de esta Legislatura; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura del acta de referencia.

Dispensada la lectura del acta de la sesión de antecedentes, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación su contenido; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el contenido del acta en mención.

### **COMUNICADOS**

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, comunicados, inciso “a”, solicito al diputado secretario Roger Arellano Sotelo, se sirva dar lectura al oficio signado por el licenciado Rubén Galván Villaverde, actuario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

### **El diputado Roger Arellano Sotelo:**

Con gusto, diputado presidente.

Secretaría General de Acuerdos.

Oficina de Actuarios.

Juicios para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano.

Expediente SUB/JDC/3003/2012 y acumulados.

Actores: Regino Hernández Trujillo y Otros.

Autoridad Responsable: LIX Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero.

Terceros Interesados: Román Jaimes Contreras y otros.

Oficio SGA-JA-8686-2012.

Asunto: se notifica sentencia en copia certificada.

México, D.F., 31 de octubre de 2012.

Con fundamento en los artículos 26, párrafo tercero, 29, párrafos primero y tercero, inciso “c” y 84, párrafo segundo, inciso “b” de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 20, fracción III y VI, XXI, y 106 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento de lo ordenado por la sentencia dictada en esta fecha, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente al rubro indicado, le notifico por oficio la citada determinación de la que se anexa copia certificada.

Lo anterior, para los efectos en la citada resolución se señala, solicitando el acuse de recibo correspondiente.

Doy fe, el actuario licenciado Rubén Galván Villaverde.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento del oficio de antecedentes referido.

En desahogo del inciso “b” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jorge Camacho Peñaloza, se sirva dar lectura al oficio suscrito por los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

#### **El secretario Jorge Camacho Peñaloza:**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 6 de noviembre de 2012.

Diputado Antonio Gaspar Beltrán, Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Los suscritos, diputados integrantes de la fracción parlamentaria del PRI de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, comunicamos a usted que con esta fecha hemos acordado y designado como coordinador de la fracción parlamentaria del PRI al diputado Héctor Apreza Patrón.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Diputado Ricardo Taja Ramírez.- Diputado Eduardo Montaña Salinas.- Diputado Omar Jalil Flores Majul.- Diputada Julieta Fernández Márquez.- Diputado José Rubén Figueroa Smutny.- Diputado Rodolfo Escobar Ávila.- Diputado Olague Hernández Flores.- Diputado José Luis Ávila López.- Diputado Arturo Bello Morales.- Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Diputado Héctor Antonio Astudillo Flores.- Diputada Verónica Muñoz Parra.- Diputado Héctor Apreza Patrón.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Esta Presidencia toma conocimiento del oficio de antecedentes referido y solicita al diputado Héctor Apreza Patrón, situarse al centro de este Recinto.

Solicito a los ciudadanos diputados y diputadas y al público asistente ponerse de pie para proceder a la toma de protesta de ley.

Diputado Héctor Apreza Patrón:

“¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, las leyes, acuerdos y reglamentos que de una y otra emanan, así como desempeñar con lealtad, eficacia y patriotismo el cargo de secretario de la Comisión de Gobierno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que se le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado y del Honorable Congreso del Estado?”

#### **El diputado Héctor Apreza Patrón:**

Sí, protesto.

#### **El Presidente:**

Si así no lo hiciera, que el pueblo del Estado Libre y Soberano de Guerrero se lo demande.

Felicidades, diputado.

En desahogo del inciso “c” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Roger Arellano Sotelo, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso.

#### **El secretario Roger Arellano Sotelo:**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 6 de noviembre de 2012.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Oficialía Mayor los siguientes comunicados:

I.Oficio signado por el diputado Armando García Jiménez, presidente de la Comisión de Gobierno Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, con el que envía copia del acuerdo por el cual se exhorta respetuosamente a los congresos de

las entidades federativas y a la Asamblea del Distrito Federal, a efecto de implementar o incrementar el uso de tecnologías informáticas en el ejercicio y difusión de las funciones legislativas con la finalidad de disminuir el consumo de papel y sus derivados.

II. Oficio suscrito por los diputados Eduardo Elías Espinoza Abuxapqui y Alondra Maribel Herrera Pavón, presidente y secretaria del Honorable Congreso de Quintana Roo, con el que remiten copia del acuerdo por el que se emite un exhorto respetuoso al gobierno de la República para intensificar las acciones de promoción y cumplimiento del “Plan Mundial para el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2011-2020”, para planear y presupuestar centros de educación vial en todos los estados del país y en el Distrito Federal, a más tardar el 11 de mayo de 2013, coincidiendo con el segundo aniversario de la puesta en marcha de este plan a nivel mundial, solicitando su adhesión al mismo.

III. Oficio signado por el diputado Pablo Sergio Barrón Pinto, secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, con el que remite copia del acuerdo por el que exhorta de manera respetuosa a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, a que, derivado de la importancia social y económica en el país de la materia pesquera y acuícola, de las responsabilidades legislativas que se le presentan derivadas de la revisión y ratificación de tratados internacionales signados por México en la materia de pesca y acuicultura y de la conveniencia de especializar un área en la materia de pesca y acuicultura, a que el Pleno de esa Cámara apruebe la conformación de una comisión ordinaria de pesca y acuicultura sustentable, con lo cual ese cuerpo legislativo beneficiaría ampliamente a los pescadores del país, solicitando su adhesión al mismo.

IV. Oficio suscrito por el licenciado Enrique Zemopalteca Mejía, secretario parlamentario del Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala, con el que envía en copia certificada el acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los congresos de las entidades federativas y a la Secretaría de Turismo del gobierno federal, contemple al municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, Tlaxcala, dentro del programa federal denominado “Pueblos Mágicos”, solicitando su adhesión al mismo.

V. Oficios signados por los diputados Jorge Salazar Marchan, Roger Arellano Sotelo, Alejandro

Carabias Icaza, Ricardo Ángel Barrientos Ríos, Verónica Muñoz Parra y Julieta Fernández Márquez, presidentes de las comisiones de Derechos Humanos, Atención a Migrantes, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Salud y de Desarrollo Social, respectivamente, mediante el cual comunican la instalación de las comisiones ordinarias citadas.

VI. Oficio suscrito por el diputado Ángel Aguirre Herrera, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, con el que remite el acuerdo mediante el cual se mandata la nueva comparecencia del ciudadano Fermín Alvarado Arroyo ante esta comisión, a fin de brindarle su garantía de audiencia, conforme a lo que mandata el artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

VII. Oficio suscrito por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, presidente de la Comisión de Gobierno, con el que comunica del acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, con motivo del oficio signado por el maestro Julio César Hernández Martínez, contralor general del Estado, con el que envía dos escritos que contienen la queja presentada por los ciudadanos Teresa Rodríguez Toribio, Filemón Tuco Cárdenas, Daniela Tejeda Duarte, Manuel Romero García y la sociedad defraudada de Zirándaro, en contra del ciudadano Salvador Ortuño Maldonado, regidor de comercio y abasto popular del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zirándaro de los Chávez, Guerrero, con motivo de presuntas irregularidades referentes a la entrega de certificados de subsidio federal para la vivienda, solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión como un asunto total y definitivamente concluido.

VIII. Oficio signado por el diputado Jorge Camacho Peñaloza, presidente de la Comisión de Justicia, con el que comunica del acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, en relación al oficio enviado por el licenciado Remedio Cerino Gómez, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, por el que se declara adoptado el sistema procesal penal acusatorio y oral, solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión como un asunto total y definitivamente concluido.

IX. Oficio signado por el licenciado Juan Alarcón Hernández, presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de

Guerrero, con el que envía la propuesta de iniciativa de decreto que adiciona al Código Penal del Estado de Guerrero, con el Título VI sobre la tortura y modifica y adiciona el segundo párrafo del artículo 70 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero.

X. Oficio suscrito por el ciudadano Manuel Ayala Velázquez, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Copanatoyac, Guerrero, con el que informa de su toma de protesta e instalación del citado Cabildo.

XI. Oficio signado por el ciudadano Everardo Barrón Ríos, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, con el que solicita la autorización de esta Soberanía para la adquisición de un crédito multianual hasta por un monto de \$50,000,000.00 (Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M. N) que serán destinados a la ejecución de inversiones públicas productivas y pago de adeudos apremiantes.

XII. Oficio suscrito por el ciudadano Rey Hilario Serrano, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, mediante el cual solicita que en la aprobación del presupuesto de egresos del año 2013, se considere una partida presupuestal para la ejecución de proyectos de obra que impulsarán el desarrollo de dicho municipio.

XIII. Oficio signado por el ciudadano Isidro Duarte Cabrera, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, por medio del cual remite las demandas para la ejecución de proyectos de obras prioritarias con la finalidad de que sean etiquetadas en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2013.

XIV. Oficio suscrito por el ciudadano Cevero Espíritu Valenzo, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Mochitlán, Guerrero, con el que informa de las irregularidades encontradas que se hacen constar en el acta administrativa de entrega recepción de la administración municipal 2009-2012.

XV. Oficio signado por el ciudadano Marco Antonio García Morales, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Alpoyecaca, Guerrero, con el que informa a esta Soberanía los adeudos que el Honorable Ayuntamiento municipal saliente,

encabezado por el ciudadano Roberto Almora Méndez, ha dejado a esta administración, por concepto de alumbrado público y consumo de energía eléctrica de la bomba que abastece la red de agua potable de la cabecera municipal.

XVI. Oficio suscrito por los ciudadanos María de los Ángeles Salomón Galeana, Omero Barrera Gallardo, Salvador Ríos Salas y Saúl Pérez Juárez, regidores del Honorable Ayuntamiento del municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, con el que solicitan autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.

XVII. Oficio signado por los ciudadanos Herlinda González Ramos, Juan Teodoro Juventino y Javier Damián Cándido, regidores del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, mediante el cual solicitan autorización para desempeñar actividades docentes y edilicias.

XVIII. Oficio suscrito por los ciudadanos Juan Bibiano Baltazar, Evelia Rayón Albinez y Ma. Edith Vázquez Agatón, regidores del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, con el que solicitan autorización para desempeñar actividades docentes y edilicias.

XIX. Oficio signado por el ciudadano Aniceto Morales Bello, expresidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, por medio del cual solicita a este Poder Legislativo, su aprobación para dar de baja unidades vehiculares que se encuentran en mal estado, propiedad del citado municipio.

XX. Oficio suscrito por el ciudadano Carlos Armando Bello Gómez, ex presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, con el que envía el punto de acuerdo aprobado en el acta de la sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el día 27 de octubre de 2011.

XXI. Oficio signado por el ciudadano Víctor Manuel Aguirre Gómez, ex síndico procurador del municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, con el que envía el formato número 6 correspondiente a la baja de bienes muebles e inmuebles hasta el 31 de diciembre de 2011.

XXII. Oficio suscrito por el ciudadano Omar Erik Arteaga Camacho, ex síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, periodo 2009-2012, con el que solicita a este órgano legislativo, la

comparecencia del titular de la Auditoría General del Estado, para que informe sobre el estado que guarda la fiscalización de las diferentes cuentas públicas del municipio antes citado.

XXIII. Oficio signado por el ciudadano Julio Cesar Naranjo Jiménez, asesor jurídico del Honorable Ayuntamiento municipal de Malinaltepec, Guerrero, con el que informa de la incorporación de colonias de nueva creación, designación de nuevas delegaciones, incorporación de nuevas comisarías y la modificación del bando de policía y buen gobierno de este municipio.

XXIV. Oficio suscrito por los ex integrantes del Cabildo del municipio de Ometepec, Guerrero, con el que informan de la enajenación de dos vehículos propiedad del citado municipio.

XXV. Oficio signado por los integrantes del Cabildo del municipio de Ometepec, Guerrero, mediante el cual informan de la aprobación del nuevo bando de policía y gobierno del municipio antes mencionado.

XXVI. Oficios enviados por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, unidad de enlace legislativo de la Secretaría de Gobernación, unidad de coordinación ejecutiva de la Secretaría de Educación Pública, subsecretaría jurídica de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla, dirección local Guerrero de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y de la dirección general de unidad de planeación y evaluación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por este Honorable Congreso.

Escritos que agregó al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.  
Licenciado Benjamín Gallegos Segura.  
Oficial Mayor.

Servido, diputado presidente.

### **El Presidente:**

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la manera siguiente:

Apartado I, a la Comisión de Gobierno, para los efectos conducentes.

Apartado II, a las Comisiones Unidas de Transporte y Protección Civil, para los efectos a que haya lugar.

Apartado III, a la Comisión de Desarrollo Agropecuario, para su tratamiento debido.

Apartado IV, a la Comisión de Turismo, para su atención.

Apartado V, se toma conocimiento de la instalación de las comisiones ordinarias de antecedentes para los efectos conducentes.

Apartado VI, se toma conocimiento del oficio de antecedentes para los efectos conducentes y con fundamento en el artículo 160, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, publíquese en dos diarios de circulación estatal y tórnese a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su debido procedimiento.

Apartado VII, en virtud de que el presente asunto fue turnado a la Comisión de Gobierno antes de la integración de las comisiones ordinarias y comités, esta Presidencia hace la rectificación del asunto de antecedentes y lo retorna a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, para los efectos conducentes. Asimismo, se descarga de la relación de pendientes de la Comisión de Gobierno como un asunto total y definitivamente concluido.

Apartado VIII, esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de referencia y lo remite al archivo de la Legislatura como un asunto total y definitivamente concluido y se descarga de la relación de pendientes con la Comisión de Justicia.

Apartado IX, a las comisiones unidas de Justicia y de Derechos Humanos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Apartado X, se toma conocimiento del oficio de antecedentes y remítase copia a la Auditoría General del Estado, para los efectos a que haya lugar.

Apartado XI, a la Comisión de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Apartados XII y XIII, a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Desarrollo

Urbano y Obras Públicas, para los efectos conducentes.

Apartados XIV y XV, a la Auditoría General del Estado, para los efectos a que haya lugar.

Apartados XVI, XVII y XVIII, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Apartados XIX, XX, XXI y XXIV, a la Comisión de Hacienda, para los efectos conducentes.

Apartado XXII, a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, para los efectos a que haya lugar.

Apartados XXIII y XXV, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos conducentes.

Apartado XXVI, se toma conocimiento de los oficios de antecedentes y engróse en sus expedientes para los efectos conducentes.

### **CORRESPONDENCIA**

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, correspondencia, inciso "a", solicito al diputado secretario Jorge Camacho Peñaloza, dé lectura al oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor de este Honorable Congreso.

#### **El secretario Jorge Camacho Peñaloza:**

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibió en esta Oficialía Mayor, la siguiente correspondencia.

I. Oficio enviado por el ciudadano Nicomedes Fuentes García, comisionado de la Comisión de la Verdad para investigación de las violaciones a los Derechos Humanos, durante la guerra sucia de los años 60 y 70 del Estado de Guerrero, con el que solicita a este Poder Legislativo reducir el nombre de esta comisión a Comisión de la Verdad del Estado de Guerrero.

II. Oficio signado por el ciudadano Miguel Vitrago Reyes, coordinador del Frente Ciudadano por la Seguridad de Huamuxtlán, Guerrero, mediante el cual solicitan la intervención de este

Honorable Congreso para que se autorice la instalación de un Consejo de Gobierno Municipal o Consejo de Gobierno, Seguridad y Justicia, para que el Poder Judicial reconozca a la policía ciudadana y popular.

III. Oficio suscrito por los ciudadanos Guadalupe Merino Hernández, Juan Félix de la Luz y Austreberto Basilio Goytia, integrantes del Comité Gestor inicial, con el que solicitan a esta Soberanía su apoyo para que se decrete la creación de la Universidad Autónoma Latinoamericana Caribeña de Ciencias y Artes (UALCA).

IV. Oficio firmado por el personal administrativo y profesional de la primera y segunda Sala Regional de Acapulco del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, con el que solicitan a este Órgano Legislativo realizar gestiones ante la autoridad correspondiente la homologación de su salario con el Poder Judicial del Estado.

V. Oficio signado por el ciudadano Abel Barrera Hernández, defensor de los Derechos Humanos e integrante del Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan, con el que remite una propuesta de iniciativa de reforma integral para prevenir, investigar y sancionar la tortura en el estado de Guerrero.

Escritos que agrego al presente para los efectos conducentes.

Atentamente.

El Oficial Mayor.

Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, a la Comisión de Gobierno, para su tratamiento debido.

Apartado II, a la Comisión de Seguridad Pública, para los efectos conducentes.

Apartado III, a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para los efectos conducentes.

Apartado IV, a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para los efectos legales conducentes.

Apartado V, a las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos, para los efectos conducentes.

## INICIATIVAS

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, iniciativas, esta Presidencia concede el uso de la palabra al diputado Alejandro Arcos Catalán.

### **El diputado Alejandro Arcos Catalán:**

Muy buenas tardes, todas y todos compañeros diputados.

Con su permiso ciudadano presidente y secretarios de la Mesa Directiva.

Los suscritos diputados Bernardo Ortega Jiménez y su servidor Alejandro Arcos Catalán, en nombre y representación de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 50, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 126, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y demás relativos y aplicables nos permitimos presentar a esta Soberanía popular, la iniciativa de nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero, al tenor de la siguiente

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Con fecha 29 de marzo del año 1999, el Honorable Congreso del Estado, emitió la nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48, del viernes 11 de junio de 1999.

En esta ley, y que es por la que hoy nos regimos, se reestructuró en forma más eficaz la organización interna del Honorable Congreso del Estado, con el objeto de modernizar su funcionamiento y adecuarlo a las exigencias de una sociedad guerrerense más plural y a los cambios políticos que se requirieron en el Estado para propiciar su pleno desarrollo.

A más de diez años de su expedición, han surgido aspectos que no se encuentran regulados en esta ley, precisamente por los cambios políticos que ha tenido el Estado de Guerrero, de ahí, que resulta importante adecuarla a los nuevos tiempos que los guerrerenses y la sociedad estamos viviendo, a fin de poder cumplir con nuestros objetivos como representantes populares, contando para ello, con una organización interna que responda a estos cambios que se viven en la entidad y específicamente en relación a la organización y funcionamiento de este Congreso del Estado, con el objeto de que los diputados contemos con el instrumento legal que nos permita desempeñar con mayor eficacia y eficiencia la delicada función que el pueblo de Guerrero nos encomendó.

Dentro de los supuestos que se han presentado recientemente, y que merece gran consideración, ya que la ley es omisa al respecto, es la utilización de las herramientas tecnológicas, eficientar procesos y disminuir costos en la utilización de recursos materiales, pero sobre todo definir con mayor claridad los procesos y prácticas parlamentarias que no se tiene regulada del todo en nuestra actual Ley Orgánica.

El desfase que existe en nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, por los nuevos tiempos que vive la sociedad, exigen impostergablemente, que se lleven a cabo las adecuaciones necesarias para subsanarlas.

Es por ello que ante la falta de una ley acorde a las necesidades que tenemos, nos hemos dado a la tarea de hacer una revisión minuciosa a la Ley Orgánica citada, a fin de realizar y actualizar nuestro marco normativo, y en su caso, subsanar las deficiencias que nos impiden cumplir a cabalidad con nuestras funciones, por lo que es necesario, que la Ley Orgánica del Poder Legislativo, regule únicamente la organización y el funcionamiento de esta Soberanía, conforme al marco de sus atribuciones y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política de esta entidad federativa; así como definir las normas y los criterios para el ejercicio de sus atribuciones mediante la planeación, conducción y control de la función legislativa y que a la vez se establezca en el Reglamento Interno respectivo todo aquello que tenga por objeto el funcionamiento y operación de la estructura orgánica del Congreso del Estado, para el correcto ejercicio de las atribuciones constitucionales y

legales relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

En este sentido nos permitimos presentar a esta Soberanía popular, la iniciativa de nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, que consta de 12 títulos, 34 capítulos, 159 artículos y cinco transitorios, en la que únicamente se establecen normas generales para la organización del Honorable Congreso del Estado, regulándose entre otros aspectos: procesos claros y ágiles en la práctica parlamentaria, los requisitos que se deben cumplir para la integración de las fracciones y representaciones parlamentarias; el procedimiento para declarar recinto alterno en caso de fuerza mayor; la expedición de un Reglamento Interno y de los manuales de organización y funcionamiento de las diversas áreas del Honorable Congreso del Estado, los cuales contemplarán las facultades, atribuciones y funciones que desempeñarán sus órganos colegiados como sus Comisiones y Comités Legislativo y los técnicos administrativos internos.

Con la emisión de la citada ley, se pretende mejorar el trabajo legislativo, mediante una reorganización en su funcionamiento, de acuerdo a las nuevas necesidades que han ido surgiendo al paso del tiempo, por lo que en dicha Ley Orgánica se contemplan aspectos muy generales para regular la organización y el funcionamiento de este Poder Legislativo, puesto que es importante que exista un ordenamiento jurídico interno, que desglose en forma detallada y específica las funciones que tiene encomendadas en un Reglamento Interno y en los manuales de organización correspondientes a las diversas áreas que conforman el Poder Legislativo de Guerrero.

Por ello hacemos este proyecto y todas las propuestas que se han venido vertiendo aquí en esto, se recogerán para que vayamos juntos construyendo este proyecto de la ley porque ha habido diversos planteamientos que sin duda podemos enriquecerlo en este proceso democrático, en este Recinto para poder tener que no seamos farol de la calle y oscuridad de la casa, si no que podamos tener una ley acorde a nuestras necesidades pero con la participación de todos.

Muchas gracias.

*(VERSIÓN ÍNTEGRA)*

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados Bernardo Ortega Jiménez y Alejandro Arcos Catalán, en nombre y representación de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 50, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 126, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y demás relativos y aplicables, nos permitimos presentar a esta Soberanía popular, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la iniciativa de reglamento interno del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la nueva Ley Orgánica únicamente se establece la organización del Congreso, resultando necesario que se establezcan en el Reglamento Interior, las facultades, atribuciones y funciones que desempeñaran sus órganos administrativos internos, como sus comisiones y comités legislativos.

De igual forma se hace necesario establecer fuera de una Ley Orgánica el procedimiento o los procesos a los que se deberán ajustar la práctica parlamentaria, es decir, se detallan cada una de las etapas, desde las simples reuniones de trabajo en comisiones, hasta los debates y deliberaciones de Legisladores, situación que no existía con la ley que se abroga.

Mención aparte es el relativo a establecer la organización técnica administrativa que tiene el propio Congreso, puesto que si bien es cierto que actualmente existen las figuras de Oficialía; Dirección de Administración, Contraloría Interna, entre otros, también lo es, que el Congreso necesita de áreas que no tienen su sustento legal, y que operan en la actualidad, pero que no cuentan con las atribuciones o funciones que son de utilidad y necesarias para ejercer las facultades constitucionales y legales que tiene encomendadas esta Soberanía popular.

Que en este contexto, es que se propone el presente Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, el cual tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula el funcionamiento y operación de la estructura orgánica del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, para el correcto ejercicio de sus

atribuciones constitucionales y legales relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

Que con la emisión del presente reglamento, se pretende mejorar el trabajo legislativo, mediante una reorganización en su funcionamiento, de acuerdo a las nuevas necesidades que han ido surgiendo al paso del tiempo, puesto que en la propuesta de nueva Ley Orgánica se contemplan aspectos muy generales para regular la organización y el funcionamiento de este Poder Legislativo, siendo importante que exista un ordenamiento jurídico interno, que desglose en forma detallada y específica las funciones que tiene encomendadas.

Es decir, en la presente propuesta a diferencia de la actual Ley Orgánica que rige al Poder Legislativo, se establecen las facultades, atribuciones y funciones de los órganos técnicos, administrativos y de apoyo, así como las que de acuerdo a su ramo y área de atención deben de desahogar las Comisiones que integran al Honorable Congreso del Estado.

Cabe mencionar que desde el año de 1850, fecha de integración del Primer Congreso Constituyente de nuestro Estado, en las memorias del archivo histórico de este Poder Legislativo, no hay antecedente de la existencia de un reglamento que establezca sólo las funciones administrativas, operativas, procedimentales y de práctica parlamentaria, que regule la vida interna de la operatividad de esta Soberanía.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 126, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, nos permitimos presentar al Pleno de este Poder Legislativo para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

## REGLAMENTO INTERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DEL OBJETO Y APLICACIÓN

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula el funcionamiento y operación de la estructura orgánica del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, para el correcto ejercicio de sus

atribuciones constitucionales y legales relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2. El presente Reglamento es de observancia general para todos los órganos y personal del Honorable Poder Legislativo. La Comisión de Gobierno vigilará el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas en el mismo.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento Interno, se entenderá por:

I. Legislatura: la Legislatura del Estado;

II. Constitución: la Constitución Política del Estado;

III. Constitución Federal: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Ley: la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado;

VI. Gobernador: al gobernador del Estado;

VII. Reglamento: al Reglamento del Poder Legislativo del Estado;

VIII. Comisión: a la Comisión de Gobierno;

VIII. Comisión de Presupuesto: a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública;

IX. Presidente: al presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente;

X. Recinto Parlamentario: al salón de sesiones del edificio sede del Poder Legislativo del Estado o al que para tal efecto así se declare

XI. Áreas Administrativas: a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones, Unidades, Departamentos y oficinas que tienen a su cargo la prestación de servicios en los términos de la Ley y este Reglamento.

XII. Resolución, al documento emitido por las Comisiones competentes, en el que se resuelve un asunto jurisdiccional o administrativo.

Artículo 4. La Legislatura sesionará en su edificio sede y/o en el Recinto Parlamentario que se habilite conforme a la ley.

Artículo 5. La Legislatura, en la segunda sesión del primer período ordinario integrará la Comisión de Gobierno.

Artículo 6. El Gobernador del Estado rendirá protesta ante la Legislatura en los términos que señala la Constitución. Los diputados y demás asistentes deberán permanecer de pie.

Artículo 7. La protesta que deba rendir algún diputado, magistrado o cualquier otro servidor público, se llevará a cabo en la forma que determina la Constitución; para tal efecto, el presidente nombrará una comisión que log introduzca y en su caso, le acompañe al salir del recinto. En el momento de la protesta los diputados y demás asistentes deberán permanecer de pie.

## CAPÍTULO II

### DE LA INSTALACIÓN DE LA LEGISLATURA

Artículo 8. La Comisión Instaladora, recibirá de los organismos electorales y del tribunal electoral, la documentación que conforme a la ley de la materia deban remitir a la Legislatura entrante, así como las constancias de su elección que entregarán los diputados electos.

Artículo 9. La Comisión Instaladora, por conducto de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios recibirá de los diputados electos, original o copias debidamente certificadas de la siguiente documentación:

I.- Curriculum vitae;

II.- Acta de nacimiento;

III.- Credencial de elector;

IV.- CURP;

V.- Constancia de mayoría en tratándose de diputados uninominales, o de asignación en el caso de diputados plurinominales;

VI.- Declaratoria de validez de la elección, y

VII.- Fotos tamaño infantil.

Lo anterior, para los efectos de integrar los expedientes de cada uno de los diputados que conforman la Legislatura.

Entregada la documentación, la Comisión Instaladora citará a los diputados electos a junta preparatoria.

Artículo 10. El día y hora en que hubieren sido convocados los diputados electos, la junta preparatoria, se desarrollará de la siguiente manera:

I.- Los trabajos iniciales serán conducidos por la Comisión Instaladora de la Legislatura;

II.- Se pasará lista de asistencia a los diputados electos para verificar el quórum;

III.- Verificado el quórum, el presidente de la Comisión Instaladora, abrirá la sesión:

IV.- Enseguida, solicitará al secretario dar lectura al proyecto de Orden del Día, el cual será sometido a consideración de la asamblea para su aprobación;

V.- El presidente instará a los diputados a que elijan de entre sí, en votación por cédula, a los integrantes de la Mesa Directiva;

VI.- Recabada la votación, el secretario hará el escrutinio, informando el resultado al presidente;

VII.- El presidente hará la declaratoria de quienes resultaron electos para integrar la Mesa Directiva.

VIII.- Electa la Mesa Directiva, el día de la toma de protesta de la nueva Legislatura, el presidente rendirá protesta en los siguientes términos:

"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, las leyes que de una y otra emanen y desempeñar leal y patrióticamente los deberes de mi encargo, y si no lo hiciere así, que la Nación y el Estado me lo demanden".

IX.- A continuación el presidente tomará la protesta a los demás diputados electos en los términos siguientes:

"¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; las leyes que de una

y otra emanen y desempeñar leal y patrióticamente los deberes de su encargo?". Los diputados contestarán: "Sí, protesto". El Presidente dirá; "Si no lo hicieren así, que la Nación y el Estado se los demande".

Artículo 11. Cumplido lo señalado en el artículo anterior, el presidente hará la declaración solemne de quedar legalmente constituida la Legislatura, en los siguientes términos:

"La ... (número romano que le corresponda) Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se declara formalmente constituida y en aptitud de ejercer, a partir del 13 de septiembre, las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y las leyes, reglamentos y acuerdos que de ambas emanen".

Artículo 12. El presidente designará dos comisiones protocolarias para comunicar al Gobernador del Estado y al Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia la declaratoria de haber quedado legalmente constituida la nueva Legislatura, informándoles el inicio del primer período ordinario de sesiones.

Artículo 13. Los diputados electos que no hubieren asistido a la sesión de instalación, rendirán protesta constitucional en la primera sesión a la que concurran.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN CAPÍTULO I

### DE LAS COMISIONES Y DE LOS COMITÉS

Artículo 14. El Congreso del Estado para el despacho de los asuntos que le compete conocer y resolver conforme a sus facultades constitucionales, designará las comisiones y comités ordinarios.

Artículo 15. Sólo por causas graves o por inasistencia en más de tres ocasiones, con el voto de la mayoría de los diputados asistentes a la sesión correspondiente, podrá suspenderse temporal o definitivamente o removerse del cargo a quien integre alguna comisión o comité, efectuándose por el Pleno del Honorable Congreso del Estado el nombramiento del o de los diputados sustitutos, con el carácter de temporal o definitivo, para completar el año para el que fue designado el removido.

Los miembros de las comisiones y comités, están obligados a acudir puntualmente a las reuniones a las que sean convocados y sólo podrán faltar a ellas por causa justificada y debidamente comunicada a quien convocó la sesión.

Artículo 16. Cada Comisión y Comité se integrará por cinco diputados, salvo lo que expresamente prevea la Ley Orgánica, para determinadas comisiones o comités.

Toda Comisión y Comité contará con un presidente y un secretario; los demás integrantes tendrán el carácter de vocales.

La Comisión de Gobierno, procurará que en su propuesta de integración de las comisiones y comités ordinarios, se refleje la pluralidad del Honorable Congreso del Estado.

En los términos que acuerde la Comisión respectiva, cualquier miembro de la Legislatura podrá participar en los trabajos de las Comisiones de las que no forme parte, con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 17. Las comisiones ordinarias son aquellas que se encuentran establecidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las cuales tienen carácter definitivo y sus integrantes fungirán por todo el periodo de la Legislatura y serán las siguientes:

I. De Gobierno;

II. De Asuntos Políticos y Gobernación;

III. De Estudios Constitucionales y Jurídicos;

IV. De Presupuesto y Cuenta Pública;

V. De Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado;

VI. De Hacienda;

VII. De Justicia;

VIII. De Seguridad Pública;

IX. De Protección Civil;

X. De Participación Ciudadana;

- XI. De Derechos Humanos;
- XII. De atención y Acceso a la Información Pública.
- XIII. De Atención a Migrantes;
- XIV. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- XV. De Transporte;
- XVI. De Desarrollo Social;
- XVII. De Salud;
- XVIII. De Educación, Ciencia y Tecnología;
- XIX. De Desarrollo Económico y Trabajo;
- XX. De Artesanías;
- XXI. De Turismo;
- XXII. De Desarrollo Agropecuario y Pesquero;
- XXIII. De Asuntos Indígenas;
- XXIV. De Cultura
- XXV. De Equidad y Género;
- XXVI. De Asuntos de la Juventud;
- XXVII. De Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable;
- XXVIII. De Examen Previo; e
- XXIX. Instructora.

Artículo 18. A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

I. De las iniciativas de Ley Orgánica de División Territorial del Estado y de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como de las reformas a la misma;

II. Los que se refieran a los límites del territorio estatal;

III. De los conflictos políticos que surjan en los Ayuntamientos o en relación a éstos con las organizaciones políticas y sociales del Municipio;

IV. De las propuestas de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo;

V. Los relativos a las solicitudes de licencia del Gobernador, de los diputados, de los integrantes de los Ayuntamientos y de los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia, de lo Contencioso Administrativo y Electoral del Estado, así como de los Consejeros Electorales Estatales y de aquellos otros casos en que así lo establezcan la Constitución Política del Estado y las leyes que de ella emanen;

VI. Los relativos al cambio de residencia de los Poderes del Estado;

VII. Los referentes a la convocatoria para elecciones extraordinarias;

VIII. Los referentes a la integración de Consejos Municipales y aquellos relativos a la designación de integrantes de los Ayuntamientos, en el caso de los supuestos a que se refiere la fracción anterior, y

IX. Los demás análogos que a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 19. A la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

I. De las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado de Guerrero;

II. De las iniciativas sobre Ley Orgánica de la Administración Pública y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como las reformas a las mismas;

III. Del seguimiento de los decretos mediante el cual se reformen o adicionen diversas disposiciones a la Constitución Política local; aprobados por el Congreso del Estado y que se encuentren para los efectos de la fracción III del artículo 125 de la misma Constitución local;

IV. Los demás análogos que a juicio del presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 20. A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

I. Los que se relacionen con la integración, aprobación y ejecución del Presupuesto de Egresos del Estado;

II. Los referentes a la revisión de las cuentas públicas anuales de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado y los municipios, debiendo presentar el dictamen respectivo al Pleno del Congreso en los plazos que determinen las disposiciones aplicables;

III. Recibir de la Auditoría General del Estado, los informes de resultados anuales relativos a la presentación y revisión de las cuentas públicas estatal y municipales, así como aquellos que se desprendan de la fiscalización de los informes financieros cuatrimestrales, a fin de dar seguimiento al pliego de observaciones o, en su caso, emitir el dictamen correspondiente;

IV. Turnar al Congreso del Estado para que el presidente gestione la solicitud de autorización por parte de la Auditoría General del Estado, para requerir a la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado la retención temporal de recursos financieros que ingresen a la Hacienda Estatal y que corresponda a las entidades fiscalizadas de la administración pública estatal, cuando en el manejo de dichos recursos se hayan detectado desviaciones a los fines establecidos, con excepción de los recursos que les corresponda, contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal y, los destinados al pago de sueldos y salarios; y

V. Los demás análogos que, a juicio del presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 21. A la Comisión de Hacienda le corresponde conocer de los siguientes asuntos

I. Los que se relacionen con la expedición de leyes fiscales del Estado y de los municipios, así como las reformas, adiciones o derogaciones a las leyes vigentes en esa materia;

II. Los correspondientes a las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios;

III. Los relacionados con la creación de impuestos extraordinarios o especiales, estatales o municipales;

IV. Lo relativo a la autorización que se otorgue al Ejecutivo del Estado para enajenar, ceder, donar, permutar o gravar sus bienes inmuebles;

V. Los que se refieran a la desincorporación de los bienes del dominio público y de los municipios;

VI. Los relativos a las autorizaciones que se otorguen al Ejecutivo estatal y a los ayuntamientos para contratar empréstitos o créditos, y

VII. Los demás análogos que, a juicio del presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 22. A la Comisión de Justicia le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

I. Los que se refieran a la creación de leyes o bien, reformas, adiciones o derogaciones a las ya existentes que no sean competencia de otras comisiones;

II. Los relativos a la legislación civil, familiar, penal, de justicia administrativa, de tutela y asistencia social para adolescentes infractores y del servicio de defensoría pública en el Estado;

III. De las iniciativas de leyes Orgánicas del Poder Judicial y de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Guerrero, así como de las reformas de las mismas;

IV. Los que se refieran a la legislación del sistema penitenciario del Estado, y

V. Los demás análogos que, a juicio del presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 23. A la Comisión de Seguridad Pública le corresponde conocer de los siguientes asuntos:

I. Los relativos a la legislación en materia de seguridad pública del Estado;

II. Solicitar a las dependencias estatales y municipales competentes, informes sobre los programas y acciones que se implementen en materia de seguridad pública;

III. Establecer relaciones con el sistema estatal de seguridad pública, y

IV. Los demás análogos que, a juicio del presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 24. A la Comisión de Protección Civil le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

I. Los relativos a la legislación en materia de protección civil;

II. Solicitar a las autoridades municipales y estatales competentes, informes sobre los programas y acciones que se implementen en materia de protección civil;

III. Establecer relaciones con el Sistema Estatal de Protección Civil, y

IV. Los demás análogos que, a juicio del presidente del Congreso, o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 25. A la Comisión de Participación Ciudadana, le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

I. Los relativos a la legislación en materia de participación ciudadana en el Estado;

II. Propiciar el establecimiento de una cultura de participación ciudadana, y

III. Los demás análogos, que a juicio del presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 26. A la Comisión de Derechos Humanos le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

I. Los relativos a las reformas a la Ley que crea la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos y establece el procedimiento en materia de desaparición involuntaria de personas;

II. Aquéllos relacionados con la promoción y protección de los derechos humanos;

III. Verificar que se satisfagan los requisitos previstos en la Ley para la designación de los integrantes de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, así como de su titular;

IV. Establecer relaciones con las Comisiones de Defensa de los Derechos Humanos y con las organizaciones no gubernamentales de la materia;

V. Emitir opinión en relación al informe anual que presente, en términos del artículo 76 Bis de la Constitución Política local, el presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado, y

VI. Los demás que a juicio del presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 27. A la Comisión de Atención y Acceso a la Información Pública le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

I. Los relativos a las reformas a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado;

II. De la vigilancia y evaluación de las actividades de la unidad administrativa de enlace para el acceso a la información pública del Congreso del Estado;

III. Emitir opinión sobre al informe anual que presente, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado;

IV. Fungir como enlace entre la Comisión para el Acceso a la Información Pública y el Congreso del Estado, para la implementación de las acciones de capacitación y promoción de una cultura de apertura a la información; y

V. Los demás análogos que, a juicio del presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 28. A la Comisión de Atención a Migrantes le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

I. Los relativos en materia de migración;

II. Aquellos relacionados con los movimientos migratorios y la procuración de beneficios para el Estado, derivados de los Tratados Internacionales suscritos por el Ejecutivo Federal con aprobación del Senado;

III. Coadyuvar en la defensa de los derechos humanos de los migrantes guerrerenses; y

IV. Los demás análogos que a juicio del presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 29. A la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

I. De las iniciativas a la legislación en materia de desarrollo urbano y obras públicas;

II. Los relativos a los programas de obra pública que ejecuten el gobierno del Estado o los ayuntamientos, en forma directa o a través de empresas públicas o privadas;

III. Los que se refieren al desarrollo urbano, asentamientos humanos, viviendas y fraccionamientos populares;

IV. Los que se relacionen con el Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado y los Sistemas Municipales de Agua Potable y Alcantarillado;

V. Los relativos a la construcción de caminos;

VI. Aquellos vinculados con los caminos y puentes de cuotas del Estado, y

VII. Los demás análogos que, a juicio del presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 30. A la Comisión de Transporte le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

I. De las iniciativas en materia de transporte y vialidad en el Estado;

II. Los relativos a la estructura del transporte público de carga y de pasaje;

III. Emitir opinión sobre los programas de expansión y mejoramiento de transporte público implementados por el gobierno del Estado, y

IV. Los demás análogos que, a juicio del presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 31. A la Comisión de Desarrollo Social le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

I. Los relativos al fomento y preservación de la cultura;

II. Los que se refieran al fomento del deporte;

III. Aquellos vinculados con la asistencia social;

IV. Los que se relacionen con el patrimonio de la beneficencia pública;

V. Los relativos a las radiodifusoras y televisoras del Estado;

VI. Los vinculados con el fomento a la actividad de los periodistas, y

VII. Los demás análogos que, a juicio del presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 32. A la Comisión de Salud le corresponde conocer, los siguientes asuntos:

I. Los relacionados con los casos que afecten o pudieren afectar la salud de la población;

II. Los relativos con la prestación de los servicios de salud; en particular los programas implementados por el Estado y los municipios, vigilando su eficacia;

III. Las iniciativas de ley o decreto en materia de salud, y

IV. Los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 33. A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, le corresponde conocer de los siguientes asuntos:

I. De las iniciativas en materia de educación pública en el Estado;

II. Los relativos a los programas y acciones en materia de la educación que se imparte en el Estado, en todos sus niveles y modalidades;

III. Las iniciativas de ley o decreto relativas a las instituciones de enseñanza media superior y superior, y

IV. Las iniciativas en materia de ciencia y tecnología del Estado;

V. Los relativos al desarrollo y fomento de la investigación científica y tecnológica en el Estado de Guerrero; y

VI. Los demás análogos que, a juicio del presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso le sean turnados.

Artículo 34. A la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

I. Los que se refieran al desarrollo económico en el Estado e iniciativas de leyes en la materia;

II. Los relativos a la legislación laboral de competencia estatal;

III. Aquellos vinculados con las empresas del sector social en el Estado;

IV. Los que se relacionen con el abasto y mercados;

V. Los relativos a organismos públicos de participación social, y

VI. Los demás análogos que, a juicio del presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 35. A la Comisión de Artesanías le corresponde conocer de los asuntos que se refieran al desarrollo y fomento de la actividad artesanal y el apoyo a los artesanos, así como los demás análogos que, a juicio del presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 36. A la Comisión de Turismo le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

I. Los relativos a la legislación en materia de turismo y del sistema de tiempo compartido;

II. Los que se refieran a los programas y acciones encaminados al desarrollo de la actividad turística y del sistema de tiempo compartido;

III. Los que se relacionen con la infraestructura de apoyo a la actividad turística, y

IV. Los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 37. A la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

I. Los relativos a la legislación en la materia, que sean de competencia estatal;

II. Los relacionados con los planes, programas y acciones de desarrollo rural que ejecuten el gobierno del Estado y los municipios en favor de ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios agrícolas, ganaderos y forestales, de conformidad con las disposiciones de la ley de la materia;

III. Los relativos a los planes, programas y acciones que en materia de pesca y acuicultura ejecute el gobierno del Estado en coordinación con el gobierno federal, y

IV. Los demás análogos que, a juicio del presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 38. A la Comisión de Asuntos Indígenas le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

I. Los relativos a la legislación en materia de procuración social a indígenas;

II. Promover y procurar que los programas de las dependencias y entidades del sector público contengan acciones de integración social en beneficio de los indígenas;

III. Los vinculados con el respeto a las culturas, usos y costumbres indígenas en el Estado;

IV. Los relativos a la procuración, administración de justicia y respeto a los derechos humanos de los indígenas; y

V. Los demás análogos que, a juicio del presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 39. A la Comisión de Cultura le corresponde conocer de las iniciativas y asuntos siguientes:

I.- Lo relativo al fomento, desarrollo y divulgación de la cultura.

II.- Vigilar el cumplimiento de los programas y políticas públicas en materia de cultura.

III.- Vigilar la correcta aplicación del presupuesto en materia de cultura.

IV.- Lo relacionado a la promoción del contenido cultural en los programas de las televisoras y radiodifusoras del Estado.

V. Lo relativo al fomento del deporte y la cultura física; así como la promoción y protección de los derechos al deporte.

VI. Verificar que en el ejercicio de los programas relativos al deporte y la cultura física se satisfagan los requisitos de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

VII.- Los análogos que a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente en su caso, le sean turnados.

Artículo 40. A la Comisión de Equidad y Género le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

I. De las iniciativas que tengan por objeto, propiciar la integración de la mujer en la vida social, política y económica del Estado, sobre la base de igualdad de derechos y obligaciones entre ambos sexos;

II. Vigilar la aplicación de los programas implementados por los Gobiernos Estatal y Municipales, que se ejecuten en coordinación con el Gobierno Federal destinados al desarrollo integral de la mujer;

III. Impulsar estudios y foros que versen sobre las condiciones de vida de la mujer, y

IV. Los demás análogos que, a juicio del presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 41. A la Comisión de Asuntos de la Juventud le corresponde conocer de los siguientes asuntos:

I. Las iniciativas que tengan por objeto, propiciar la integración de los jóvenes en la vida social, política y económica del Estado;

II. Promover y procurar que los programas y planes de las dependencias y entidades del sector público contengan acciones dirigidas al desarrollo de los jóvenes;

III. Incentivar la participación de los jóvenes en todos los ámbitos de la vida estatal y promover la realización de estudios y foros que versen sobre las condiciones de vida de los jóvenes, y

IV. Los demás análogos que a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 42. A la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

I. Los relativos a la legislación en materia de recursos naturales, equilibrio ecológico y desarrollo sustentable;

II. Los relacionados con la conservación y explotación de los recursos naturales;

III. Conocer de los proyectos y programas del Estado relacionados con los recursos naturales y el desarrollo sustentable, vigilando la eficacia de los mismos;

IV. Propiciar, con la participación ciudadana, el establecimiento de una cultura de protección al ambiente;

V. Conocer y opinar sobre los casos relacionados con la afectación del entorno ambiental que puedan producir los establecimientos industriales, comerciales, desarrollos urbanos y aprovechamiento de recursos naturales, y

VI. Los demás análogos que, a juicio del presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 43. La Comisión de Examen Previo es competente para emitir el dictamen de valoración previa, en el que se determine la procedencia o improcedencia de las denuncias presentadas en contra de los servidores públicos a que se refieren los artículos 112 y 113 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 44. A la Comisión Instructora, le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

I. Incoar los procedimientos de juicio político o de procedencia, con base al dictamen que emita la Comisión de Examen Previo en el que se determine la admisión de la denuncia;

II. Emitir y presentar al Pleno, las conclusiones acusatorias o inacusatorias derivadas de los procedimientos señalados en la fracción anterior, y

III. En su caso, erigirse en Órgano de acusación ante el Pleno del Congreso.

Artículo 45. La Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado le corresponde conocer de los siguientes asuntos:

I. De la vigilancia que las actividades de la Auditoría General del Estado se realicen conforme a lo que dispone la ley;

II. De la evaluación si la Auditoría General del Estado cumple con las funciones que tiene a su cargo, conforme a la Constitución Política del Estado y la ley correspondiente;

III. Proponer las medidas necesarias para el buen funcionamiento de la Auditoría General del Estado;

IV. Opinar sobre el nombramiento y remoción del personal técnico de la Auditoría General del Estado;

V. Los que se refieran a las iniciativas de reformas, adiciones o derogaciones a la Ley de Fiscalización Superior del Estado;

VI. Vigilar que los ayuntamientos presenten en tiempo y forma sus cuentas públicas para su revisión ante la Auditoría General del Estado;

VII. Ser el conducto de coordinación entre el Congreso y la Auditoría General del Estado;

VIII. Recibir y dictaminar la comprobación del presupuesto ejercido por la Auditoría General del Estado;

IX. Recibir el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría General del Estado para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del Honorable Congreso; y

X. Las demás que establezca la ley de la materia y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 46. Los Comités ordinarios del Congreso del Estado tendrán a su cargo los asuntos relacionados al funcionamiento administrativo del propio Congreso. Dichos comités serán los siguientes:

I. De Administración;

II. De Biblioteca e Informática;

III. De Gestoría, Información y Quejas, y

IV. Del Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri".

Artículo 47. El Comité de Administración tendrá las siguientes facultades:

I. Evaluar el gasto público del Honorable Congreso, apoyándose para el efecto en la Auditoría General del Estado;

II. Elaborar los criterios a que se sujetarán los contratos y convenios en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, que el Honorable Congreso del Estado celebre con terceros;

III. Rendir anualmente al Pleno un informe de las actividades desarrolladas, y

IV. Elaborar el programa para el ejercicio del gasto anual.

El secretario de administración será responsable de elaborar un informe anual del ejercicio del gasto del Honorable Congreso.

Artículo 48. Al Comité de Biblioteca e Informática le corresponden las siguientes facultades:

I. Administrar la biblioteca del Honorable Congreso del Estado;

II. Mantener actualizadas las colecciones bibliográficas del Honorable Congreso, facilitando a los diputados, autoridades y público en general su consulta, debiendo elaborar el inventario respectivo;

III. Elaborar y mantener actualizadas las disposiciones relativas al funcionamiento de la biblioteca, y

IV. Establecer los criterios para la instrumentación y operación del sistema integral de informática del Honorable Congreso.

Artículo 49. El Comité de Gestoría, Información y Quejas tendrá las siguientes facultades:

I. La atención de las peticiones que los particulares formulen por escrito de manera pacífica y respetuosa, siempre que sean de la competencia del Congreso;

II. Turnar a las dependencias y entidades del gobierno del Estado y de los Ayuntamientos competentes, las demandas y peticiones de los ciudadanos;

III. Orientar a los diputados en sus acciones de gestión;

IV. Dar seguimiento a los asuntos que el Congreso, por medio de este Comité, remita a las dependencias y entidades mencionadas en la fracción II de este artículo, y

V. Proporcionar información que oriente a la ciudadanía sobre el funcionamiento del Poder Legislativo.

Artículo 50. El Comité del Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri", tendrá las siguientes facultades:

I. Aprobar las disposiciones relativas al funcionamiento interno del Instituto, que someta a su consideración el director del mismo;

II. Aprobar el programa anual de trabajo que presente el director del Instituto;

III. Conocer, opinar y evaluar el informe de actividades que rinda el director;

IV. Aprobar la integración del Consejo Consultivo del Instituto, y

V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto.

## CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 51. Tendrán carácter de especiales las comisiones que se integren para el conocimiento de asuntos, hechos o situaciones que por su gravedad o importancia requieran de la atención de la Legislatura y que no sean competencia de alguna Comisión o Comité ordinario; su carácter será transitorio y conocerán sólo de los hechos que hayan motivado su integración.

Son comisiones especiales, entre otras:

I. La investigadora;

II. Las previstas en el artículo 31, fracción XVIII de la ley;

III. Las de protocolo y cortesía que integre la Mesa Directiva con carácter transitorio y cuando la solemnidad de la sesión lo requiera, y

IV. Aquellas que el Pleno del Congreso o la Comisión Permanente, en su caso, designen, en aquellos casos que revistan especial importancia.

Artículo 52. Las comisiones especiales podrán integrarse con el número de diputados que el Pleno o la Comisión Permanente, en su caso, consideren necesarios para el despacho de los asuntos encomendados, procurando que en su integración se refleje la pluralidad de la Legislatura.

Artículo 53. Las comisiones especiales se conformarán preferentemente por los diputados integrantes de las comisiones ordinarias vinculadas con el asunto; y deberán presentar informe al Pleno o a la Comisión Permanente, en su caso, sobre el cumplimiento de la encomienda.

Las comisiones especiales, contarán con un presidente, un secretario y los vocales que determine el Pleno o la Comisión Permanente.

Artículo 54. Para el trámite de los asuntos de su competencia, las comisiones especiales se reunirán cuantas veces sea necesario mediante citatorio que haga su presidente a sus integrantes.

En citatorio correspondiente deberá observar lo siguiente:

I. Deberá hacerse por escrito que contendrá el día, la hora y el lugar y estar firmado por el presidente de la Comisión;

II. Deberá adjuntarse el Orden del Día a tratar en la reunión;

III. Deberá entregarse con acuse de recibo en las oficinas de los diputados, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

El presidente deberá citar a reuniones de la comisión directamente o a solicitud de la mayoría de los integrantes de la misma. En este último caso,

de no hacerlo, será el Secretario quien a petición de la mayoría referida haga la citación.

Artículo 55. En las sesiones de las comisiones especiales se aplicarán las disposiciones sobre discusión, votación y aprobación previstas en la ley y el presente reglamento para las sesiones de las comisiones y comités ordinarios.

### CAPÍTULO III DE LAS REUNIONES DE LAS COMISIONES Y DE LOS COMITÉS

Artículo 56. Las comisiones y comités sesionarán por lo menos una vez al mes, o las que sean necesarias, según el caso lo amerite, previa convocatoria de su Presidente o de la mayoría de sus integrantes, en su caso, así como de la Comisión de Gobierno o de la Mesa Directiva.

Artículo 57. Las sesiones de las comisiones y comités se celebrarán en las instalaciones del edificio sede del Poder Legislativo, pero podrán realizarse en lugar distinto si así lo acuerda la mayoría de sus integrantes.

Artículo 58. Las reuniones de las comisiones y comités serán públicas, excepto cuando se trate de acusaciones que se hagan en contra de altos funcionarios de los tres Poderes del Estado y de los municipios, y salvo aquellas que por acuerdo de sus integrantes, aprobado por la mayoría, puedan tener el carácter de reservadas.

Artículo 59. Durante el desarrollo de las sesiones del Pleno o de la Comisión Permanente, no deberán celebrarse sesiones de comisión, salvo que sea solicitado y autorizado por el presidente de la Mesa Directiva, por ser necesario para el eficiente desempeño de los trabajos legislativos.

Artículo 60. Las comisiones y comités para el mejor desempeño de sus funciones; contarán con un secretario técnico, el cual tendrá las atribuciones siguientes:

I. Citar, a petición del Presidente, mediante oficio firmado por éste, de manera telefónica o cualquier medio, a sesión a los integrantes de la Comisión;

II. Levantar las minutas de las reuniones de trabajo de la Comisión, así como el registro de las asistencias de los diputados que la integran;

III. Elaborar y dar seguimiento al cronograma de actividades aprobado por la Comisión para realizar el procedimiento legislativo establecido en la ley y en este Reglamento;

IV. Proyectar dictámenes o poner en estado de resolución las iniciativas;

V. Llevar un libro en el que se asienten las resoluciones y acuerdos de la Comisión, así como recabar las firmas correspondientes a los dictámenes;

VI. Entregar a los integrantes de la comisión o comité, con toda oportunidad la información y documentos relacionados con las sesiones;

VII. Brindar la asesoría y apoyo técnico en las sesiones de las comisiones y comités a los diputados que las integren;

VIII. Elaborar los proyectos legislativos que les instruyan las comisiones y en su caso, los comités correspondientes;

IX. Llevar un control de los asuntos que les sean encomendados con sus respectivos expedientes y mantenerlo actualizado para ser entregado al término de la Legislatura que corresponda al Pleno de la nueva Comisión;

X. Recabar información pertinente para la argumentación del dictamen.

XI. Las demás que le señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el reglamento, el presidente de la comisión o comité respectivo y el secretario general de Servicios Parlamentarios.

Artículo 61. Las comisiones y comités ordinarios tendrán las funciones siguientes:

I. Realizar las actividades que deriven de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del presente ordenamiento y de los acuerdos del Pleno o de la Comisión Permanente;

II. Atender los asuntos que le turne la Mesa Directiva del Congreso del Estado o la Comisión Permanente, así como los que acuerden por sí mismas, en relación a las materias de su competencia;

III. Elaborar los Dictámenes relativos a las leyes, decretos, acuerdos y demás resoluciones que deban

someterse a consideración del Pleno o de la Comisión Permanente;

IV. Presentar anualmente al Pleno del Congreso del Estado, por conducto de su Presidente, un informe escrito respecto de los trabajos realizados en la Comisión o Comité Ordinario; y

V. Las demás que les confieran la legislación aplicable, la Mesa Directiva o la Comisión de Gobierno.

Artículo 62. El Presidente de la Comisión o Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presentar dentro del mes siguiente a su instalación, el plan anual de trabajo de la Comisión o Comité, mismo que será elaborado por el secretario técnico, tomando en cuenta la opinión de sus integrantes;

II. Elaborar el orden del día de las sesiones de la Comisión o Comité;

III. Convocar a las reuniones de trabajo, presidirlas y conducirlas;

IV. Informar y/o proponer el trámite que se dará a los asuntos competencia de la Comisión o Comité;

V. Elaborar o vigilar la adecuada elaboración de los proyectos de Dictámenes o Acuerdos, que serán sometidos a consideración de la Comisión o Comité;

VI. Llamar al orden a los integrantes de la Comisión o Comité ante la falta y retrasos injustificados de estos a las reuniones, en los casos señalados en el presente Reglamento;

VII. Decretar recesos en las reuniones de trabajo cuando existan causas justificadas; y

VIII. Las demás que le otorgue la legislación aplicable, la Mesa Directiva o la Comisión de Gobierno.

Artículo 63. El Secretario de la Comisión o Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar con el presidente en el desahogo de los asuntos de su competencia;

II. Llevar control de las asistencias de los diputados que integran la Comisión o Comité y

verificar la existencia del quórum requerido para el inicio de la reunión;

III. Recabar la votación en los asuntos que se discutan;

IV. Vigilar el debido resguardo de los expedientes y documentos relativos a los asuntos turnados a la Comisión o Comité; y

V. Las demás que le otorgue la legislación aplicable, la Mesa Directiva o la Comisión de Gobierno.

Artículo 64. Los vocales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Asistir puntualmente a las reuniones de la Comisión o Comité de los que formen parte y dar cuenta en las mismas de los asuntos que previamente se les hayan encomendado;

II. Participar en la discusión y elaboración de los documentos con que se dé cuenta a la Comisión o Comité al que pertenezcan;

III. Desempeñar las funciones que en las reuniones de la Comisión o Comité se les confieran con toda responsabilidad y eficacia, dando cuenta de sus gestiones a los integrantes, mediante los informes correspondientes;

IV. Auxiliar al Presidente en el desahogo de los asuntos cuyo estudio y resolución le hayan sido turnados a la Comisión o Comité respectivo; y

V. Las demás que les otorgue la legislación aplicable, la Mesa Directiva o la Comisión de Gobierno.

Artículo 65. Para convocar a los diputados a reunión de trabajo, el presidente de cada Comisión o Comité, le notificará a los integrantes de la misma, preferentemente, con veinticuatro horas de anticipación y por escrito con acuse de recibo, el día, hora y lugar de la celebración de aquella, ya sea personalmente, a través del personal adscrito a estos en el espacio que les corresponda en el edificio del Congreso, y/o por medio electrónico, salvo los casos urgentes, cuando así lo considere quien convoque.

Artículo 66. La convocatoria a reunión de Comisión o Comité corresponderá a su Presidente. Cuando el Presidente no convoque en los términos del artículo anterior, la convocatoria podrá ser

suscrita válidamente con la firma de la mayoría simple de los demás integrantes.

La falta de convocatoria, por parte del presidente, a reuniones de comisiones o comités en el término señalado en el artículo 62 de este Reglamento, será sancionada con un día de dieta.

Artículo 67. Cuando un asunto sea turnado a dos Comisiones o más, los Presidentes respectivos deberán suscribir conjuntamente la convocatoria correspondiente, previo acuerdo de la hora, fecha y lugar de la reunión, o designar a uno de ellos para que convoque a las Comisiones.

Cuando se trate de reunión de comisiones unidas, los votos se computarán por Comisión.

Artículo 68. Cuando la Comisión o Comité responsable de convocar a reunión conjunta no lo hiciera dentro de un término razonable, el Presidente de cualquiera de éstas podrá hacerlo atendiendo a lo que dispone el artículo 58 del presente reglamento.

Artículo 69. Una vez turnada una iniciativa o asunto, la Comisión o Comité correspondiente podrá acordar la metodología de trabajo para su estudio, análisis y discusión.

Artículo 70. Las reuniones de comisiones o comités deberán iniciar a más tardar quince minutos después de la hora fijada en el citatorio correspondiente.

Artículo 71. A las reuniones de comisiones o comités, podrán asistir sus integrantes con derecho a voz y voto, y cualquier otro diputado que desee hacerlo, únicamente con derecho a voz.

Así también podrán estar presentes servidores públicos parlamentarios y el personal de apoyo que acrediten los propios diputados. Por acuerdo de la mayoría de los integrantes, podrá permitirse la presencia de medios de comunicación y ciudadanos en general.

Artículo 72. El personal de apoyo acreditado ante el presidente de la Comisión o Comité por las fracciones parlamentarias o representaciones de Partido o de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, podrá participar en las reuniones, únicamente con voz, a solicitud de cualquier integrante de ésta, y con la autorización del presidente.

Es obligación del personal de apoyo contribuir al buen desarrollo de las reuniones, conduciéndose en éstas con orden y respeto hacia todos los presentes; de lo contrario, podrán ser reconvenidos y, en su caso, retirados de la reunión, a propuesta del presidente o de la mayoría de los integrantes de la Comisión o Comité.

Artículo 73. Los servidores públicos del Congreso del Estado podrán hacer uso de la palabra en las reuniones de las comisiones y comités, a solicitud de cualquier integrante de ésta, con autorización del presidente.

Artículo 74. Por razones de extensión en el tiempo de los trabajos de una reunión, a solicitud de un integrante y con la aprobación de la mayoría de los miembros de la Comisión o Comité, podrá suspenderse aquélla, aun sin estar agotado el orden del día, debiendo acordarse por mayoría el momento de reanudación de los trabajos, no siendo necesario en este caso que se realice una convocatoria en términos del presente Reglamento.

En el caso de que estuviera por iniciar una sesión del Pleno del Congreso, el presidente de la Comisión o Comité deberá suspender los trabajos, debiendo fijar fecha y hora para reanudar la reunión, siempre y cuando no interfiera con otra sesión plenaria.

Artículo 75. Sólo por urgencia, de manera extraordinaria y con el permiso del presidente de la Mesa Directiva, las comisiones y comités podrán reunirse en horas en que el Pleno esté sesionando.

Artículo 76. Previo a la apertura de la reunión de trabajo, previa solicitud del Presidente, el Secretario pasará lista de los integrantes de la Comisión o Comité, a efecto de comprobar la existencia de quórum. Para que se realice la reunión, deberán estar presentes la mayoría de los integrantes del cuerpo colegiado.

En caso de no existir quórum, se asentará en el acta la inasistencia de los diputados y se citará para la siguiente reunión en los términos de este Reglamento.

Tratándose de reunión de Comisiones Unidas, el quórum se computará en forma independiente por Comisión, aún cuando un mismo diputado sea integrante de más de una.

Artículo 77. Si a la reunión no concurre el presidente o el secretario, uno de los integrantes de la Comisión o Comité podrá ser nombrado, por mayoría de votos de los integrantes presentes, para asumir la función correspondiente. Este nombramiento sólo tendrá efectos para esa reunión.

Artículo 78. El Presidente pondrá el orden del día a consideración de los integrantes de la Comisión o Comité, mismo que podrá ser modificado por acuerdo de estos, a propuesta de uno de sus integrantes y con la aprobación de la mayoría.

Artículo 79. Las discusiones se harán en lo general y después en lo particular.

Para tal efecto, el secretario, o quien designe el presidente, dará lectura a los documentos conducentes, a menos que la lectura sea dispensada.

Artículo 80. A las reuniones de trabajo de las Comisiones y Comités podrán asistir, además de sus integrantes y previo acuerdo e invitación de la Comisión o Comité, servidores públicos del gobierno del Estado, de los ayuntamientos cuando el asunto sea de su competencia, o ciudadanos que por razón de su ocupación o profesión posean conocimientos útiles para el mejor cumplimiento de las tareas propias de la comisión o comité, según sea el caso.

Artículo 81. En el supuesto previsto en el artículo anterior, la Secretaría General de Servicios Parlamentarios deberá hacer llegar al servidor público respectivo, copia del expediente respectivo, para los efectos correspondientes.

Artículo 82. Al abrirse la discusión de alguno de los asuntos turnados o competencia de la Comisión, los servidores públicos referidos, podrán con autorización del Presidente, exponer a la Comisión respectiva sobre el asunto en discusión.

Artículo 83. Los servidores públicos a que se refiere el artículo 62 no podrán hacer proposiciones ni adicionar las presentadas por los diputados; se limitarán a exponer y desarrollar la opinión que se les pidan y a contestar las interpellaciones que se les dirijan en alguno de esos sentidos. Los representantes de los poderes y de los ayuntamientos se retirarán en el momento de la votación.

Artículo 84. Las comisiones y comités, por sí o por acuerdo del Pleno, a través del presidente de la Comisión de Gobierno, podrán solicitar a otras

dependencias o entidades del gobierno, todos los instrumentos y copias de documentos que resulten necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia y atribuciones.

Artículo 85. Cuando a juicio de los integrantes de la Comisión o Comité, expresado a través del voto mayoritario correspondiente, se considere que la naturaleza o trascendencia de un determinado asunto lo justifican, podrán disponer que una iniciativa de ley o decreto sea difundida entre la sociedad, ya sea por medios electrónicos, publicaciones, o a través de la realización de eventos o consultas públicas, la cual se deberá ajustar a la Legislación de la materia.

Artículo 86. Las comisiones y comités, por conducto de su presidente, a efecto de obtener información y auxilio para sus trabajos, podrán además:

I. Solicitar la comparecencia de peritos o personas competentes en la materia, a efecto de obtener elementos necesarios para el trabajo de la Comisión o Comité;

II. Realizar y promover, previo acuerdo de la Comisión de Gobierno, la realización de foros, consultas ciudadanas y mesas de trabajo respecto de las Iniciativas turnadas a ellas;

III. Realizar encuestas o estudios en cuestiones de su competencia, siempre que no esté ya constituida una Comisión o Comité de investigación y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Congreso;

IV. Solicitar la comparecencia de particulares cuando sea necesario; y

V. En general, realizar cualquier acción acordada por sí o por disposición de la Mesa Directiva o Comisión de Gobierno, que les permita optimizar el desarrollo de sus funciones.

Artículo 87. Una vez que algún dictamen haya sido aprobado o no por el Pleno del Congreso, el asunto deberá archivararse como concluido, sin menoscabo de que el Pleno del Congreso apruebe la devolución a la Comisión o Comité correspondiente para un nuevo análisis.

Artículo 88. En las reuniones de trabajo de las Comisiones o Comités no habrá límite en las participaciones, ni en el tiempo de las mismas.

Artículo 89. El presidente vigilará o elaborará el proyecto de dictamen respectivo, que será sometido a la consideración de la Comisión o Comité.

Las observaciones que se formulen al proyecto de dictamen, serán incorporadas a éste, en los términos que acuerden los integrantes.

Artículo 90. Todas las decisiones que se tomen durante las reuniones de comisiones o comités, deberán aprobarse por mayoría simple de votos, salvo en las excepciones señaladas por la Ley Orgánica del Poder Legislativo o el presente ordenamiento.

Artículo 91. Cuando se discuta un dictamen y se expresen votos particulares, se deberán formular de manera independiente al dictamen y lo comunicarán al Secretario General de Servicios Parlamentarios, para el trámite que señala la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el presente Reglamento.

Artículo 92. Los integrantes de la Comisión o Comité podrán solicitar que en el dictamen se exprese el sentido de su voto y, en su caso, las razones del mismo.

Ningún integrante podrá abstenerse de votar, salvo que tenga interés personal en el asunto.

Artículo 93. Toda Comisión o Comité deberá presentar sus dictámenes en los asuntos de su competencia, dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se le turnen. Todo dictamen deberá contener una parte expositiva de las razones en que se funden y concluir sometiendo a la consideración del Congreso el proyecto de ley, decreto o acuerdo, según corresponda, así como con una parte resolutive, que contenga proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

Cuando una Comisión o Comité no pueda dictaminar dentro del plazo fijado, expondrá los motivos a la Mesa Directiva para que ésta consulte al Pleno y proceda a ampliarlo; en caso negativo, se procederá conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Artículo 94. Cuando uno o más integrantes de una Comisión o Comité tuvieren interés personal en algún asunto que se remita a su examen, se abstendrán de votar y firmar el dictamen y lo comunicarán por escrito al presidente de la

Comisión o Comité, correspondiente, manifestando las razones del caso.

Artículo 95. Los dictámenes que emitan las comisiones o comités, deberán presentarse firmados por la mayoría de sus integrantes, con excepción de los de la Comisión de Gobierno, que se sujetará a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Si alguno o algunos de ellos disintiesen del parecer de dicha mayoría podrán presentar voto particular por escrito.

Artículo 96. Aprobado un dictamen, se pondrá a disposición de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios para que ésta, en términos de la legislación aplicable, lo incluya en el orden del día de la sesión que corresponda.

Artículo 97. Los diputados que falten a una reunión de Comisión o Comité sin causa justificada, serán exhortados a cumplir con su responsabilidad por el presidente de la misma.

Los diputados que falten injustificadamente en dos ocasiones consecutivas a las reuniones de Comisión o Comité, recibirán un extrañamiento, a petición del Presidente de la misma, por parte de la Mesa Directiva y ante el Pleno, en la primera sesión que se celebre una vez ocurridas dichas faltas.

Los diputados que acumulen tres faltas injustificadas consecutivas, serán interpelados por el presidente de la Mesa Directiva durante la sesión del Pleno, para que expongan si pueden o no continuar en la Comisión o Comité, y en su caso, soliciten un permiso para ausentarse temporalmente de la misma. Así mismo, serán sancionados por cada falta con un día de dieta.

Los diputados que sumen cuatro faltas injustificadas de manera consecutiva, serán amonestados por escrito a través de la Comisión de Gobierno, la que emitirá una resolución sobre la situación del diputado y, en su caso, valorará si procede proponer al Pleno su sustitución en la Comisión o Comité respectivo, sin menoscabo de aplicar la sanción económica a que se hace referencia en el párrafo que antecede.

Artículo 98. Sólo se justificará la inasistencia a las reuniones y trabajos de una Comisión o Comité cuando un diputado se encuentre en los siguientes supuestos:

I. Estar cumpliendo una tarea asignada por el Pleno o por otra Comisión;

II. Encontrarse cumpliendo con tareas en conjunto con titulares de otro de los poderes;

III. Estar impedido, por manifiesta imposibilidad, para arribar a la reunión, cuando el impedimento no sea atribuible a una falta de previsión de tiempo o a negligencia del legislador; y

IV. Haber presentado al Pleno del Congreso solicitud de separación del cargo de diputado o del trabajo de la Comisión o Comité.

Artículo 99. Si fuere el caso, el legislador que faltare a la reunión respectiva se podrá dirigir por escrito al presidente de la Comisión o Comité de la que forma parte, para que la posible justificación de su inasistencia se ponga a consideración de los miembros de la misma.

Artículo 100. No podrán justificarse más de tres inasistencias consecutivas en el mismo Periodo Ordinario de Sesiones o en los periodos de receso, de ser el caso. Cualquier excepción a lo anterior será sometida a la consideración de la Comisión de Gobierno.

Artículo 101. Para ejecutar las sanciones económicas a que se refiere el presente Reglamento, la Secretaría de Administración hará los descuentos correspondientes, en términos de la normatividad aplicable.

### TÍTULO TERCERO DE LA PRÁCTICA PARLAMENTARIA CAPÍTULO I DE LAS SESIONES

Artículo 102. Las sesiones podrán ser públicas, secretas; ordinarias, extraordinarias, urgentes y solemnes.

Artículo 103. Las sesiones públicas ordinarias se celebrarán por lo menos una vez por semana, preferentemente los días martes o jueves; comenzarán a las once horas, salvo acuerdo en contrario y terminarán cuando hayan sido desahogados los asuntos enlistados en el Orden del Día.

Artículo 104. Para que el Congreso del Estado se constituya en sesión permanente, se requiere el voto

de las dos terceras partes de los diputados presentes en sesión.

Artículo 105. Serán materia de sesión secreta los asuntos siguientes:

I. Los asuntos que con nota de “secretos” sean dirigidos al Congreso por el gobernador del Estado; y

II. Los asuntos que determine la Mesa Directiva, que requieran reserva.

Artículo 106. Las sesiones que celebre el Congreso del Estado, o la Comisión Permanente en su caso, se desarrollarán bajo el orden siguiente, el cual será fijado por el presidente de la Mesa Directiva:

I. Lista de asistencia;

II. Declaratoria de quórum legal;

III. Discusión y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;

IV. Lectura de los asuntos existentes en cartera, que no requieran del acuerdo del Pleno y sean tramitados únicamente por el presidente;

VI. Lectura de los documentos con que se dé cuenta al Congreso del Estado, para turnarlos a la Comisión que resulte competente;

VI. Lectura, discusión y aprobación de los acuerdos que se sometan al Pleno, o en su caso a la Comisión Permanente;

VII. Lectura, discusión y votación de los dictámenes con proyecto de ley, decreto o acuerdo; y

VIII. Asuntos generales.

Artículo 107. En las sesiones secretas se tratará:

I. Lista de asistencia;

II. Declaratoria de quórum legal;

III. Lectura del acta de la sesión anterior;

IV. Lectura y, en su caso, acuerdo del asunto que motiva la sesión secreta;

V. Lectura de los oficios que, con la nota de reservados, se dirijan al Congreso;

VI. Lectura de las acusaciones que se hagan contra los servidores públicos a que se refiere los artículos 112 y 113 de la Constitución Política del Estado; y

VII. Asuntos de carácter económico.

Artículo 108. Las sesiones públicas extraordinarias podrán celebrarse aún en los días inhábiles, cuando se trate de renuncia o falta absoluta del Gobernador del Estado, de acuerdo con lo preceptuado en la Constitución Política del Estado, y cuando se trate de algún asunto de carácter urgente que califiquen las dos terceras partes de los diputados. Estas sesiones durarán el tiempo que sea necesario, pudiendo el Congreso declararse en sesión permanente si el asunto no es posible desahogarlo en un solo día.

Artículo 109. El presidente no podrá levantar la sesión sin anuencia del Pleno, a menos que se hayan agotado los asuntos en cartera o los que hubieren motivado esta sesión, y si quebrantase este artículo, además de incurrir en las penas señaladas para los diputados que incompleten el quórum, será substituido en la Presidencia por aquél a quien corresponda ocuparla, y la Sesión continuará hasta que legalmente deba terminar.

Artículo 110. Durante las sesiones públicas estarán abiertas las galerías del Recinto Oficial, a fin de que quienes lo deseen, puedan asistir a ellas.

En las secretas sólo permanecerán los miembros del Congreso y el personal que designe el Presidente, que será el encargado de llevar los apuntes para las actas.

Artículo 111. Cuando el Congreso se declare en sesión permanente para tratar algún asunto o asuntos determinados, sólo a ellos podrán referirse. Se formará una sola acta que se leerá en la sesión ordinaria siguiente, o antes de concluir aquélla, si fuere la última de un periodo.

Artículo 112. Cuando el Congreso funcione como gran jurado, el presidente lo anunciará así al abrir la sesión; sólo se tratará el asunto que respectivamente corresponda, y se levantará acta especial debidamente extractada, la que será leída, discutida y aprobada en la siguiente sesión del Congreso.

Artículo 113. La conservación del orden durante las sesiones estará a cargo del presidente de la Mesa Directiva, el cual amonestará a cualquiera que falte a él, para que se abstenga de hacerlo, y si insistiere, con seguridad interna, le mandará retirar del Recinto. Si no obedeciere o no fuere posible contener el desorden, se suspenderá la sesión y si fuere necesario, el presidente hará uso de la facultad que le concede el presente Reglamento para desalojar las galerías.

Si el promotor del desorden fuere un diputado, se observará lo que está prevenido para los que incompleten el quórum e impidan que continúe la sesión. Si la falta constituyere la comisión de un delito o violación de algún precepto constitucional, se consignará el infractor a la Comisión del gran jurado, y si no lo constituyere, la Presidencia propondrá lo que crea más conveniente al decoro de la Legislatura y a la unión que debe existir entre los diputados.

Las resoluciones que en estos casos adopte el Pleno deberán comunicarse al infractor, y si éste se negare a cumplir con ella, se mandará publicar el expediente con el voto de censura correspondiente, si éste fuera acordado.

Todos los diputados coadyuvarán con el presidente en la conservación del orden durante las sesiones, a efecto de lo cual procurarán abstenerse de atender, ya sea de forma personal o telefónica, a cualquier persona o asunto ajeno a los puntos señalados en el orden del día o que sean ordenados por el presidente en uso de sus atribuciones.

Artículo 114. Cuando por falta de quórum no pudiese iniciarse una sesión a la hora reglamentaria, estarán obligados los diputados presentes a esperar que transcurra una hora de la fijada para poder completarlo. Transcurrido dicho término, se pasará lista y se ordenará por la Presidencia que se aplique a los faltistas la sanción que corresponda de acuerdo a lo que señala el presente ordenamiento.

Artículo 115. Las sesiones solemnes son aquellas en las que el gobernador del Estado acuda personalmente ante el Congreso para rendir la protesta de ley o para informar sobre el estado que guarda la administración pública de la entidad; la sesión para conmemorar la instalación del Primer Congreso de Anáhuac, en la que se hará entrega de la presea "Sentimientos de la Nación"; las que así se determinen para conmemorar sucesos históricos o celebrar actos en los que el Congreso otorgue

reconocimiento a los méritos de alguna persona, así como los demás casos que acuerde el Congreso del Estado.

Artículo 116. Las sesiones solemnes se verificarán cuando para tal efecto sea citada la Legislatura, y se desarrollarán entre otros, bajo el orden siguiente:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaratoria de quórum legal; y
- III. Asunto que motivó la convocatoria.

Artículo 117. Las sesiones solemnes las presidirá la Mesa Directiva en funciones, o en su caso, cuando se convoque a un periodo extraordinario, será presidida por los diputados que designe el Pleno al efecto.

El titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá hacer uso de la palabra cuando asista a las sesiones solemnes. Se entonará el Himno Nacional y durante éste no procederán intervenciones o interpelaciones por parte de los legisladores.

Artículo 118. Las sesiones públicas extraordinarias que convoque la Comisión Permanente se verificarán en la fecha y hora que apruebe la mayoría de los diputados presentes, a propuesta del Ejecutivo del Estado o de los diputados que la integran, y en ellas única y exclusivamente se tratarán los asuntos que las motiven.

Artículo 119. Las sesiones urgentes son aquellas a las que cite el presidente del Congreso de la Comisión Permanente, en su caso, y que no estén programadas dentro de un periodo de sesiones.

## CAPÍTULO II DE LOS TRÁMITES

Artículo 120. Toda resolución dictada por el presidente se considerará como trámite y en consecuencia puede ser reclamada por cualquier diputado, sujetándose en este caso al voto del Pleno del Congreso.

Artículo 121. Los documentos con que se dé cuenta al Congreso, serán tramitados de la siguiente forma:

- I. Las actas se pondrán a discusión y votación;

II. Los dictámenes con proyecto de leyes, decretos o acuerdos, se discutirán y votarán inmediatamente después de que el secretario les dé lectura, o de que se acuerde su dispensa por la mayoría de los diputados presentes, a consulta del presidente;

III. Los oficios que no deban producir una disposición del Pleno, serán tramitados tan luego como sean leídos por el secretario. El presidente los turnará a la Comisión que resulte competente para su estudio, cuando considere que es necesaria una resolución del Congreso;

IV. Los escritos presentados por los particulares serán leídos, consultando a la Plenaria si se toman en consideración; si se aprueban, se turnarán a la Comisión correspondiente.

V. Las peticiones presentadas por los diputados, seguirán el mismo trámite señalado en la fracción anterior;

VI. Las Iniciativas de leyes, decretos, acuerdos u oficios presentadas por los diputados, por el gobernador del Estado, el Tribunal Superior de Justicia y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias, en términos de la legislación respectiva, una vez leídas, se turnarán para su análisis y estudio a la comisión que corresponda. El mismo trámite se dará a las minutas proyecto de decreto por las que se reforme la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que sean remitidas por el Honorable Congreso de la Unión;

VII. Los dictámenes con proyecto de ley, decreto o acuerdo que presenten las Comisiones o Comités, serán leídos por el secretario, pudiéndose dispensar la lectura, por acuerdo de la mayoría de los diputados presentes a consulta del Presidente, y a continuación se someterán a discusión. Cuando las dos terceras partes de los diputados presentes lo soliciten, podrá tratarse el asunto en la sesión siguiente, y a continuación se discutirán.

VIII. Cuando los dictámenes contengan en su parte resolutive un acuerdo, inmediatamente después de su lectura, se pondrá a discusión, y agotada ésta o no habiéndola, se aprobará o no, en votación nominal; y

IX. Cuando se presente una proposición suspensiva, se consultará al Pleno si se toma en consideración; si se aprueba, se pondrá a debate.

Artículo 122. En caso de urgencia, calificada por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, puede el Congreso dispensar los trámites que para cada asunto determina el artículo anterior y el 51 de la Constitución Política del Estado. Si se aprueba la dispensa, se pondrá desde luego a discusión; en caso negativo, se turnará a la Comisión que corresponda.

En el caso de los asuntos en que se deba preguntar al Pleno si se toman en consideración, la consulta para ese efecto, será en primer lugar.

Artículo 123. Cuando se ponga a discusión un asunto, el Presidente dirá: "está a discusión" (en lo general y en lo particular, según el caso). "Los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra en pro, pueden pasar a inscribirse a la secretaría". Si no existen oradores inscritos en contra, se pasara a recibir la votación. Si el número de los inscritos fuere mayor de tres, se les concederá el uso de la palabra en el orden de inscripción y si fuere éste menor, se suprimirá esta práctica concediéndola el presidente discrecionalmente; pero en ambos casos se observará lo prescrito en el capítulo de las discusiones.

Agotada la discusión el presidente interrogará: "¿se considera el asunto suficientemente discutido?". Si se resuelve por la afirmativa, se procederá desde luego a la votación que corresponda. No habiendo discusión el Presidente dirá: "no habiendo quien haga uso de la palabra, se procede a recoger la votación nominal", tratándose de ésta. Siendo asunto que deba resolverse en votación económica, dirá: "no habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se consulta si se aprueba; los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie". A continuación hará la declaratoria que corresponda.

### CAPÍTULO III DEL ACTA DE LAS SESIONES

Artículo 124. El acta que se levante de cada sesión que celebre el Pleno de la Legislatura o la Comisión Permanente, tendrá las características siguientes:

I. Número progresivo y modalidad de la sesión, en periodo ordinario o extraordinario del ejercicio legislativo, en su caso, periodo de receso;

II. Presidencia y demás miembros de la mesa directiva que presiden los trabajos;

III. La relación nominal de los diputados presentes y de los ausentes, con permiso o sin él, así como de los que abandonaron la sesión con o sin permiso del presidente de la Mesa Directiva, estableciendo la fracción parlamentaria o representación de Partido a la que cada uno de ellos pertenezca;

IV. Descripción cronológica y sumaria de los asuntos programados en el orden del día. La narración de los hechos que correspondan a las intervenciones se anotará sin calificativos de ninguna especie;

V. Mención nominal de los diputados que en los debates hayan hablado en pro o en contra, evitando calificar los discursos, exposiciones o contenidos de las propuestas, posturas partidistas o proyectos;

VI. Expresión literal de la denominación y objeto de las resoluciones emitidas;

VII. Las observaciones y correcciones que se formulen al acta anterior y la declaración de que fue aprobada, así como los documentos adjuntos, y

VIII. La firma de los asistentes, fecha y la hora, tanto de apertura como de clausura de la misma, y citación para la siguiente.

Artículo 125. Los diputados podrán hacer las observaciones que consideren convenientes, así como solicitar que se incluyan las expresiones precisas con apego a su dicho. Hecho lo anterior, el presidente hará la aclaración y el acta se someterá a aprobación.

Podrá dispensarse la lectura del acta siempre y cuando se apruebe por la mayoría de los miembros presentes y sea entregada con anticipación a los coordinadores de las fracciones parlamentarias y representaciones de Partido.

Artículo 126. Las actas de las sesiones se integrarán para su compilación cronológica y se mandarán al archivo con los documentos adjuntos, previo turno de los asuntos que de ellos se derive.

### CAPÍTULO IV DEL PÚBLICO QUE ASISTA A LAS SESIONES

Artículo 127. A las sesiones públicas del Congreso podrán asistir las personas que lo deseen, teniendo acceso al área reservada para el público.

Artículo 128. El público que asista a presenciar las sesiones del Congreso tendrá las obligaciones siguientes:

I. Guardar absoluto respeto a los diputados en sus debates y resoluciones;

II. Abstenerse de tomar parte en los debates, quedando prohibida toda clase de demostraciones;

III. Abstenerse de usar teléfonos celulares y de fumar, y

IV. No asistir a las sesiones en estado de ebriedad, bajo los efectos de drogas, enervantes o portando cualquier tipo de armas.

Artículo 129. Los que perturben de cualquier modo las sesiones serán llamados al orden por el presidente de la Mesa Directiva o por el de la Comisión Permanente y, en caso necesario, desalojarlos de la sala; pero si la falta fuere grave o si se presume la comisión de un delito, el presidente lo mandará detener, poniéndolo de inmediato a disposición de la autoridad competente.

Artículo 130. Siempre que los medios indicados no basten para mantener el orden, el presidente suspenderá la sesión y mandará desalojar el Recinto, incluso para continuarla como secreta.

Artículo 131. El presidente hará respetar la inviolabilidad política e inmunidad procesal de los diputados y la correspondiente inviolabilidad del recinto parlamentario, comprendiendo éste todas las áreas e instalaciones que conforman el Poder Legislativo. Para salvaguardar el orden en las sesiones y la inviolabilidad del recinto podrá solicitar el uso de la fuerza pública, la cual, para ese sólo efecto, quedará bajo sus disposiciones. Cuando dicha fuerza se presente sin petición previa o autorización, el presidente decretará la suspensión de la sesión hasta que aquélla se retire, exigiéndose las responsabilidades del caso.

Estas reglas serán aplicables, igualmente, en las sesiones de la Comisión Permanente.

Artículo 132. El Presidente de la Mesa Directiva cuidará en todo tiempo el libre acceso de los medios de comunicación a las sesiones públicas, a fin de que cumplan con su función.

## CAPÍTULO V

## DEL CEREMONIAL Y PROTOCOLO DE LAS SESIONES

Artículo 133. El ceremonial y protocolo de las sesiones, se regirá conforme a las reglas siguientes:

I. El Congreso, como institución, tendrá tratamiento de honorable en todos los asuntos o documentos en que fuere parte;

II. Habrá en el primer nivel del Recinto Legislativo los nombres de los hombres y mujeres ilustres, inscritos en letras doradas; en medio el escudo de Guerrero y en ambos lados flanqueados por la enseña nacional. Delante del muro se situará el presidium, donde se ubicarán las curules de la Mesa Directiva del Congreso. En el siguiente nivel del estrado estarán la tribuna parlamentaria y las curules de los demás integrantes de la Legislatura;

III. Los diputados ocuparán las curules sin preferencia alguna, pero se ajustarán al acuerdo que al efecto, dé a conocer la Comisión de Gobierno;

IV. La Mesa Directiva acordará la ubicación de los servidores públicos que comparezcan ante el Congreso, tanto en el estrado como en el salón de sesiones;

V. Cuando el gobernador del Estado rinda protesta para asumir el ejercicio de su cargo, los diputados y el público permanecerán de pie, guardando respetuoso silencio, y

VI. El presidente del Congreso permanecerá sentado cuando ingresen comparecientes o invitados hasta el lugar del estrado.

Artículo 134. En las sesiones del Congreso del Estado, el presidente de la Mesa Directiva ocupará el lugar central del estrado; a su derecha tomará asiento el primer vicepresidente, y a la izquierda el segundo vicepresidente; y en los lugares específicamente destinados para ello, se sentarán los secretarios. Los demás diputados, ocuparán las curules que les correspondan.

Artículo 135. Cuando asista a alguna sesión solemne el presidente de la República o su representante, ocupará el lugar situado a la izquierda del presidente del Congreso, y el Gobernador del Estado el lugar de la derecha.

En caso de que no asista el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ni su representante, el

presidente del Tribunal Superior de Justicia ocupará el lugar de la izquierda.

Artículo 136. Si se tratase de la sesión solemne en la que el gobernador del Estado deba rendir la protesta constitucional para asumir el cargo, se situará a quien hubiese desempeñado la titularidad del Poder Ejecutivo hasta antes de la fecha de la protesta, en el lugar que corresponda al gobernador, pero una vez rendida la protesta por el titular del Poder Ejecutivo, aquél deberá ceder a éste el lugar que ocupó y se ubicará en el lugar que al efecto se le haya asignado.

Artículo 137. El presidente de la Mesa Directiva designará una Comisión Especial de Diputados, para introducir al recinto y acompañar posteriormente a su lugar o fuera del mismo, a las personas en los supuestos que a continuación se mencionan:

I. Al gobernador del Estado cuando acuda a la sede del Congreso;

II. Cuando se determine recibir con honores a altos servidores públicos de la federación o del Estado, a representantes diplomáticos y a altos servidores públicos de otras entidades federativas, y

III. A quienes así lo determine el presidente del Congreso.

Artículo 138. Tratándose de sesiones solemnes, los secretarios deberán dejar vacantes los lugares que les correspondan y ocuparán los que al efecto se les habiliten para cumplir con sus funciones.

Artículo 139. En las sesiones a las que acudan gobernadores de otras Entidades, altos servidores públicos de la Federación, del Estado o de otras entidades federativas, de los municipios, miembros del cuerpo diplomático y consular, o quien así lo determine el presidente de la Mesa Directiva, se destinarán lugares preferentes para dichas personas.

Cuando se otorgue por el presidente de la Mesa Directiva el uso de la palabra a quien no tenga calidad de diputado, se le asignará un lugar específico.

## CAPÍTULO VI DE LAS COMPARENCIAS Y RATIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTOS

Artículo 140. La Comisión de Gobierno, previo acuerdo del Pleno del Congreso o de la Comisión

Permanente, en su caso, solicitará al gobernador del Estado la asistencia de los secretarios del despacho, procurador general de justicia y los titulares de dependencias de la administración descentralizada o paraestatal, para que comparezcan ante el Pleno del Congreso, la Comisión Permanente o las comisiones, para ampliar, explicar o detallar aspectos relacionados a los ramos de su competencia, o cuando se trate del análisis o discusión de una iniciativa concerniente a sus respectivos ramos.

Asimismo podrá hacer comparecer por el voto de la mayoría a los presidentes municipales a efecto de que informen sobre la marcha general de la administración a su cargo y sobre cualquier asunto relacionado con éstas.

Artículo 141. Cuando los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal sean llamados a comparecer ante comisiones, se les remitirá o solicitará, según sea el caso, la documentación relativa al asunto a examinarse en la comparecencia, así como, las preguntas que deberá contestar.

Las comparecencias ante comisiones se sujetarán a las normas que para el efecto acuerde el Congreso a propuesta de la Comisión correspondiente.

Artículo 142. Los servidores públicos que comparezcan ante el Pleno, cuando se trate algún asunto relacionado con su ramo, o la administración municipal a su cargo, según corresponda, deberán presentar un informe por escrito con antelación de, al menos, setenta y dos horas antes a la celebración de la sesión de que se trate, para su distribución entre los diputados no mayor a 48 horas de anticipación. Quedarán exceptuados de lo anterior los servidores públicos que sean citados con extrema urgencia.

Artículo 143. Las comparecencias ante el Pleno se sujetarán a las siguientes reglas:

I. Las fracciones parlamentarias y representaciones de partido, acordarán el número y las preguntas que se formularán, las que serán remitidas al compareciente con antelación a la fecha que se fije para la comparecencia, por conducto del presidente de la Comisión de Gobierno. El compareciente deberá remitir con 48 horas de anticipación a la sesión correspondiente, las respuestas relativas a las preguntas que le fueron remitidas;

II. Las preguntas que se formulen al compareciente serán distribuidas proporcionalmente, entre las fracciones parlamentarias y las representaciones de partido, tomando en consideración el número de diputados con que cuente cada una en el Congreso;

III. El compareciente podrá optar por dar lectura al contenido de su informe o a una síntesis del mismo; concluida la lectura se procederá a la intervención de los diputados;

IV. Para formular preguntas al compareciente, los diputados tendrán un tiempo de cinco minutos. El compareciente contará con el tiempo necesario para dar respuesta a las preguntas formuladas. Los diputados tendrán derecho a réplica por cinco minutos, de acuerdo a las respuestas proporcionadas; en su caso, el Presidente de la Mesa Directiva autorizará al diputado para formular la contrarréplica, por un tiempo de tres minutos, y

V. Cada una de las fracciones parlamentarias y representaciones de partido contarán con un tiempo de quince minutos para fijar postura respecto de la comparecencia.

El Pleno del Congreso podrá emitir opinión respecto de las comparecencias.

Artículo 144. En casos de notoria importancia o evidente interés público, podrán ser invitados a comparecer ante comisiones otros servidores de la administración pública.

Artículo 145. El procedimiento para la ratificación de los nombramientos de servidores públicos se regirá conforme al procedimiento siguiente:

I. El presidente de la Mesa Directiva turnará a la Comisión competente, la o las propuestas que haga el gobernador y ordenará su publicación inmediata en por lo menos dos diarios de circulación estatal y en el portal web del Congreso, a fin de que los interesados, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, puedan aportar a la Comisión elementos de juicio.

Posteriormente, citará al Pleno del Congreso para la celebración de la sesión correspondiente, en donde se trate la ratificación de los servidores públicos propuestos, con base en los dictámenes que emita la Comisión.

La sesión a que se refiere el párrafo anterior, deberá celebrarse a más tardar al décimo día siguiente a aquél en que se hayan recibido los nombramientos por la Mesa Directiva.

II. La Comisión citará al día siguiente a aquel en que reciba el nombramiento, a los ciudadanos propuestos por el gobernador del Estado, para los efectos de que éstos comparezcan dentro de los cinco días siguientes;

III. La Comisión deberá emitir un dictamen, por cada nombramiento, dentro de los cuatro días siguientes al de la comparecencia a que se refiere el inciso anterior, los cuales serán sometidos al Pleno del Congreso para los efectos de su ratificación;

IV. En la sesión se dará trámite, por el orden alfabético que corresponda al apellido paterno de los servidores públicos propuestos, debiendo ratificarse de uno en uno. El Secretario de la Mesa Directiva leerá al Pleno el dictamen emitido por la Comisión;

V. Podrán inscribirse para argumentar hasta tres diputados, debiéndose cuidar que sea en igual número para los dos sentidos de argumentación, concediéndose el uso de la palabra de manera alternada a los oradores en contra y a los oradores en pro, de modo que pueda hacer uso de la palabra por lo menos un diputado miembro de cada una de las fracciones parlamentarias, y

VI. Terminadas las intervenciones de los diputados inscritos, el presidente de la Mesa Directiva someterá a votación el dictamen de la Comisión.

En caso de que un nombramiento no fuese ratificado, se deberá hacer del inmediato conocimiento del gobernador, para los efectos de que formule el nuevo nombramiento.

Tratándose del nombramiento del fiscal especializado para la atención de delitos electorales, en caso de ser rechazados los de la primera terna, deberá hacerse inmediatamente del conocimiento del Gobernador para que formule una nueva, en caso de no aprobarse ninguno de los que conforman dicha terna, se le comunicará para que realice el nombramiento de manera directa a favor de persona distinta a las rechazadas.

CAPÍTULO I  
GENERALIDADES DEL PROCESO  
LEGISLATIVO

Artículo 146. La función legislativa del Congreso para expedir leyes, decretos o acuerdos tendrá sucesiva e ininterrumpidamente, salvo dispensa de trámite, las siguientes etapas:

- I. Iniciativa;
- II. Recepción, informe a la Plenaria o a la Comisión Permanente, según sea el caso, y turno a comisiones o comités;
- III. Dictamen de comisiones y lecturas, salvo dispensa de éstas;
- IV. Discusión y votación que rechace o apruebe el proyecto dictaminado, en su caso, y
- V. Promulgación y publicación.

Tratándose del trámite de las observaciones que presentare el gobernador a las resoluciones aprobadas por el Congreso, se estará a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

Artículo 147. Los documentos principales que constituyen el proceso legislativo, salvo aquellos que tengan el carácter de reservado o confidencial y los de mero trámite, llevarán el control siguiente:

- I. Se asentarán en un Libro de Registros con los datos correspondientes;
- II. Se dará el aviso al presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, con la copia certificada respectiva; y
- III. Se turnarán copias a los coordinadores de las fracciones parlamentarias o representaciones de Partido acreditados en la Legislatura, así como a los diputados que no pertenezcan a ninguno de ellos, cuando lo soliciten.

Artículo 148. Los actos y procedimientos legislativos aplicables se desahogarán en días y horas continuas, con las excepciones expresamente señaladas por la ley y este Reglamento.

Cualquier petición o solicitud que por escrito se presente al Congreso distinta a las iniciativas de ley, decreto o acuerdo, se tramitarán conforme a su objeto o naturaleza específica.

Las formalidades que se estimen pertinentes serán aplicadas en el desarrollo de actos parlamentarios, foros de consulta, audiencias públicas y asambleas o reuniones populares a las que convoque el Congreso, a juicio de los órganos de gobierno correspondientes.

CAPÍTULO II  
DE LAS INICIATIVAS DE LEY, DECRETO O  
ACUERDO

Artículo 149. Las iniciativas de ley, decreto o acuerdo deberán reunir los requisitos siguientes:

I. Se presentará por escrito y de manera digitalizada, con el nombre y la firma de su autor o autores, en términos claros y precisos, y deberá entregarse a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios del Congreso;

II. La personalidad jurídica de quien o quienes las suscriban, en los términos expresamente señalados por el artículo 50 de la Constitución Política local;

III. Su denominación u objeto, especificando si se trata de nueva creación, adición, reforma, derogación o abrogación;

IV. La exposición de motivos que la fundamenten en todo y en parte;

V. El contenido de la estructura del ordenamiento legal, integrado ordenadamente por libros, títulos, capítulos, secciones, artículos, apartados, párrafos, fracciones, incisos o numeración, de manera que se determinen literalmente las propuestas respectivas, y

IX. Cargo, nombre y firma de quien o quienes promueven.

Las proposiciones de reforma constitucional reunirán requisitos similares. Las iniciativas deberán presentarse con un respaldo electrónico para procesador de palabras, que concuerde fielmente con el documento escrito.

Artículo 150. Las iniciativas de acuerdo se presentarán por escrito y contendrán el objeto, los motivos que lo fundamenten y el nombre y firma del diputado o comisión que hace la propuesta.

Los acuerdos se clasifican, por su naturaleza, en declaraciones parlamentarias, legislativas o administrativas, tendientes a exponer, regular o interpretar actos aplicables al régimen interior del Congreso, en los términos de ley.

Artículo 151. Exclusivamente los diputados en lo particular, o como integrantes de alguna comisión o comité, pueden iniciar o proponer acuerdos, siempre que al efecto soliciten su inclusión al orden del día y manifiesten si requieren o no turno a comisión. Su trámite se hará, previa elaboración del dictamen, en una sola lectura ante la Plenaria o Comisión Permanente, salvo que se trate de asunto urgente y obvia resolución, lo cual deberá aprobarse con el voto de las dos terceras partes de los diputados asistentes a la sesión.

Los acuerdos podrán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, pero invariablemente surtirá efecto con la aprobación del Congreso del Estado, suscritos y dados a conocer por la directiva del Congreso o la Comisión Permanente.

Artículo 152. De acuerdo con el orden del día de cada sesión, las iniciativas presentadas se darán a conocer ante Plenaria o Comisión Permanente y, de considerarlo pertinente por su importancia, el presidente dispondrá su lectura. Enseguida ordenará su turno a la o las comisiones legislativas competentes, para su estudio y dictamen.

Artículo 153. Cuando alguna persona distinta a las enumeradas por la Constitución, presente una iniciativa de ley o decreto, el presidente del Congreso o de la Comisión Permanente pasarán directamente los escritos a la o las comisiones que corresponda, para que determinen si son o no de tomarse en cuenta. En el caso de ser afirmativa, la presentará para que sigan los trámites que señala este Reglamento. En caso negativo se archivará y las personas físicas o morales que originalmente presentaron el documento no tendrán derecho a recurrir su trámite.

### CAPÍTULO III DE LOS DICTÁMENES LEGISLATIVOS

Artículo 154. Las comisiones presentarán su dictamen con proyecto de ley o decreto en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de que reciban la iniciativa. Cuando exista causa debidamente justificada, una vez que se dé aviso al Presidente de la Mesa Directiva y éste lo haga del conocimiento de

la Plenaria o de la Comisión Permanente, según sea el caso, se ampliará el término para la presentación del dictamen hasta por 30 días hábiles más. En el caso de que se requiera prorrogar este último plazo, previo informe de la Comisión con los argumentos y explicaciones pertinentes, la Plenaria o la Comisión Permanente podrán autorizarlo.

Artículo 155. El presidente de la Comisión o Comité, por sí o por conducto de alguno de los diputados que la integren, o por otros cuando actúen conjuntamente, solicitarán la información, asesoría y antecedentes que estimen necesarios para el cumplimiento de sus fines, siendo responsables de la custodia y resguardo de la documentación oficial que se les entregue.

Artículo 156. El dictamen legislativo comprenderá lo siguiente:

I. Una primera parte, que consistirá en el estudio legislativo completo e integral del asunto, con los requisitos siguientes:

a) La competencia legal de las comisiones dictaminadoras;

b) La fundamentación jurídica del dictamen, y

c) Una exposición ordenada de los motivos y antecedentes del tema o temas a que se refiere la iniciativa; su análisis comparativo; su inserción o relación con el marco jurídico y la vinculación, en su caso, con el sistema de planeación para el desarrollo y las conclusiones respectivas;

II. Un segundo apartado, que contendrá el proyecto adjunto con los siguientes requisitos: índice paginado por títulos y capítulos; la redacción del articulado de ley o decreto que se propone y las disposiciones de carácter transitorio, para regular su vigencia y aplicatoriedad legal, y

III. Nombre, cargo y firma de los integrantes de las comisiones.

Artículo 157. Los dictámenes que no reúnan los requisitos anteriores, se desecharán de plano, fijándose plazo perentorio para su presentación ante la Plenaria.

Artículo 158. Tratándose de dictámenes que tengan por objeto proponer acuerdos, deberán contener la respectiva exposición de motivos especificando claramente las conclusiones en punto

o puntos sucesivos numerados, así como el nombre y firma de los integrantes de las comisiones competentes.

Artículo 159. Los dictámenes serán elaborados y suscritos por los miembros de las comisiones legislativas. Al efecto, se reunirán cuantas veces sea necesario para analizar y debatir colegiadamente, resolviendo por mayoría de votos el documento final. Si alguno o algunos de sus integrantes no estuvieren conformes con el contenido del dictamen, tendrán derecho a presentar voto particular a la Plenaria.

Los votos particulares se presentarán por escrito ante la Secretaría General de Servicios Parlamentarios cuando menos con un día de anticipación al señalado para la discusión del dictamen respectivo, a efecto de reproducirlos y hacer entrega de las copias respectivas a cada uno de los diputados. El voto particular contendrá el análisis de la iniciativa y las proposiciones concretas en que se sustenta la oposición o rechazo al dictamen de las comisiones, acompañando el proyecto de resolución correspondiente y el nombre y firma de los diputados promoventes. Al efecto, antes de discutirse el proyecto dictaminado por las comisiones, se dará lectura al voto particular.

Artículo 160. Los dictámenes elaborados y suscritos por los integrantes de las comisiones, se ajustarán a los trámites siguientes:

I. Turnarse por escrito y en medio digital a la secretaría de la Mesa Directiva por conducto de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, a efecto de proceder, con la debida anticipación, a integrar y cotejar los documentos, fotocopiando en número igual al de los diputados, para distribuirlos y hacerlos llegar oportunamente, y

II. Incluirse en los asuntos en cartera para la sesión siguiente, así como en la propuesta del orden del día respectivo.

Artículo 161. Puestos a consideración de la asamblea los dictámenes con sus respectivos proyectos, alguno de los secretarios de la mesa directiva procederá a dar lectura a la documentación que los contiene hasta en dos sesiones consecutivas, salvo dispensa de trámites.

Cuando los proyectos sean extensos, a juicio del presidente de la mesa directiva, únicamente se dará

lectura al contenido principal del dictamen, omitiéndose la del articulado.

Artículo 162. Concluidas las lecturas, o atendiendo la dispensa de trámite autorizada, el presidente de la mesa directiva dispondrá se observe lo previsto por los artículos 51 de la Constitución local, a fin de que el día de la discusión del proyecto, el autor o su representante participe como orador en los debates, con voz pero sin voto, con el objeto de ampliar y aclarar los criterios en que fundamente las propuestas.

#### CAPÍTULO IV DE LA DISPENSA DE TRÁMITES

Artículo 163. La dispensa de trámites del dictamen legislativo, tiene por objeto dejar sin efecto el procedimiento ordinario para que la Plenaria o Comisión Permanente entre a la discusión y aprobación del mismo, en su caso, y procederá cuando se compruebe la notoria urgencia y obvia resolución del asunto. En este supuesto, serán desechadas las solicitudes que argumenten necesidades técnico-procesales o de simple economía procesal.

Artículo 164. La notoria urgencia y obvia resolución se calificará, con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en sesión, enunciativa y no limitativamente en los casos siguientes:

I. Cuando a juicio del Congreso, el asunto legislativo traiga aparejado un beneficio de interés general para la población y la resolución legislativa permita la solución de un problema jurídico, político, económico o social, o

II. Cuando esté inmediatamente próxima la conclusión del periodo de sesiones o exista una situación considerada de emergencia, la tramitación resolutive del asunto sea de naturaleza fundamental y necesidad prioritaria, a juicio del Congreso.

Artículo 165. El dictamen que sea puesto a consideración del Pleno por primera vez; y, previa certificación de que fue distribuido un ejemplar por cualquier medio escrito o digital dentro del plazo legal entre los diputados concurrentes a la sesión que corresponda, será considerado de primera lectura y se omitirá su contenido.

Artículo 166. La dispensa de segunda lectura de un dictamen se solicitará siempre y cuando este se

encuentre de primera lectura. La solicitud de dispensa deberá ser hecha por el Presidente de la Comisión o Comisiones Dictaminadoras previo acuerdo de sus integrantes, la cual se someterá a consideración del Pleno del Congreso quien determinará su autorización por el voto de la mayoría de los diputados asistentes.

### CAPÍTULO V DE LOS DEBATES LEGISLATIVOS

Artículo 167. La discusión de un proyecto de ley, decreto o acuerdo, comprenderá y se regirá por las reglas siguientes:

I. La libre expresión de las ideas conforme las exponga el orador, con el deber de no proferir insultos ni a las personas ni a las instituciones;

II. El derecho de intervenir en tribuna o desde la curul, con las modalidades y cuantas veces lo permita este reglamento;

III. Referirse al tema objeto del debate. Los debates sobre aspectos de carácter diverso, no especificados en el orden del día de las sesiones, se tratarán en asuntos generales con arreglo a lo dispuesto por el presente reglamento;

IV. Los criterios de los dictámenes se discutirán, en su caso, junto con las propuestas contenidas en los proyectos respectivos;

V. Cuando el dictamen conste de un sólo artículo se discutirá de una vez en lo general y en lo particular, y

VI. Todo dictamen estará sujeto a discusión en lo general; la discusión en lo particular se realizará sólo sobre los artículos reservados.

Artículo 168. Los proyectos se discutirán primero en lo general e inmediatamente después en lo particular. La discusión en lo general será aquella que verse sobre todos los aspectos y alcances del proyecto, y la discusión en lo particular comprenderá el examen de cada una de las partes del proyecto, pudiendo dividirse por títulos, capítulos o artículos y, en su caso, sobre los puntos enumerados, si se trata de algún acuerdo.

Los diputados, aun cuando se manifiesten por la afirmativa en la discusión en lo general, podrán reservarse para impugnar los artículos, apartados, párrafos, fracciones, incisos o numeraciones, para

discutirlos separadamente en lo particular, formulando por escrito las propuestas correspondientes. Las demás partes no impugnadas, que no impliquen discusión, se votarán en un sólo acto.

Artículo 169. Llegado el momento de la discusión, el presidente de la mesa directiva, si lo estima necesario, explicará el procedimiento respectivo, sujetándose a las bases siguientes:

I. Intervención de uno de los integrantes de la Comisión Dictaminadora, fundando y motivando el dictamen:

II. La secretaría informará al presidente el número de participantes inscritos luego de haber preguntado a los oradores el sentido de su participación, a fin de agrupar, separadamente, a quienes intervengan en pro y en contra del proyecto;

III. El presidente reiterará la apertura del registro y, si no hubiere más oradores, declarará cerradas las participaciones y enseguida procederá a conceder el uso de la palabra iniciando los que impugnen, continuando de manera alternada quienes apoyen el proyecto, con las excepciones a que se refiere este reglamento;

IV. Cuando algún diputado inscrito como orador sea llamado y no esté presente, ocupará el último lugar de la lista respectiva.

Artículo 170. Las discusiones en lo general de proyectos de ley o decreto, se desarrollarán de la siguiente manera:

I. Se abrirán dos turnos de hasta tres oradores en contra y hasta tres en pro, quienes dispondrán de veinte minutos cada uno, sino existen oradores en contra no podrá abrirse la discusión;

II. Al concluir el primer turno, el presidente podrá consultar a la Asamblea si el asunto se considera suficientemente discutido; en caso contrario, se efectuará el segundo turno, y

III. Si excepcionalmente ningún diputado pide la palabra en contra del proyecto que se discute, no harán uso de la palabra los oradores a favor, sometiéndose inmediatamente a votación.

Artículo 171. La discusión en lo particular iniciará con cada artículo reservado y se abrirá un turno de

hasta tres oradores en contra, y hasta tres en pro. Cada orador dispondrá de diez minutos.

Artículo 172. Los diputados integrantes de las comisiones dictaminadoras intervendrán cuantas ocasiones sean requeridos para aclarar o abundar sobre los puntos debatidos del proyecto.

Cuando algún miembro de la legislatura solicite se dé lectura al articulado de una ley o decreto, así como de algún documento de interés general con la finalidad de ilustrar la discusión, o solicite una lectura adicional de alguna parte del proyecto o de las constancias que obren en el expediente, si el presidente de la mesa lo juzga pertinente, ordenará que se haga por conducto de la Secretaría y una vez satisfecha la petición, proseguirá el debate.

Artículo 173. Durante la discusión en lo general o en lo particular, los diputados que no estén inscritos en la respectiva lista de oradores podrán solicitar el uso de la palabra para, con autorización del presidente de la mesa, contestar las alusiones personales o rectificar hechos hasta por cinco minutos, siempre y cuando se refieran a los conceptos vertidos por el orador en turno y éste haya concluido su intervención. El orador iniciará su exposición precisando la alusión a contestar o el hecho a rectificar.

Después de cinco intervenciones con estas características, el presidente de la mesa podrá preguntar al pleno si se procede a dar curso al siguiente turno de oradores o se procede a la votación, según corresponda.

Artículo 174. Ningún diputado podrá ser interrumpido cuando se encuentre en uso de la palabra, salvo por el presidente, para advertirle que se ha agotado el tiempo, preguntarle si acepta alguna interpelación o llamarlo al orden cuando profiera ofensas, así como cuando se deban atender asuntos urgentes que ocurran en la sesión.

No podrá llamarse al orden al orador que critique o censure a servidores públicos por actos ejecutados en el desempeño de sus atribuciones; pero en caso de injuria o calumnia, cualquier miembro de la Legislatura podrá reclamarlos en la misma sesión. Cuando el orador haya terminado su intervención, o en la sesión inmediata que se celebre, el presidente instará al ofensor a que la retire o satisfaga al ofendido. Si aquél no lo hiciere así, el presidente mandará suprimir del acta y del Diario de Debates las expresiones que hayan causado la ofensa.

Artículo 175. Las interpelaciones que se formulen a los diputados que estén en el uso de la palabra con el propósito de esclarecer la intervención o para pedir que se ilustre la discusión con la lectura de algún documento deberán ser solicitadas al presidente.

Quien solicite la interpelación lo hará desde su lugar y en forma que todos los asistentes puedan escucharle.

Artículo 176. El orden en las discusiones se hará valer por conducto del presidente de la mesa, observándose las siguientes prescripciones:

I. En los casos de expresión de injurias o cualquier otra demostración del orador o del público asistente, así como cuando se provoque desorden en el salón de sesiones, el presidente amonestará una sola vez, y en caso de reincidencia, ordenará que el orador rectifique su dicho o que el público infractor sea expulsado del recinto. Si es necesario, se suspenderá la sesión;

II. Quedan absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo;

III. Cuando el orador se aparte del tema para el cual solicitó la palabra o se exceda del tiempo establecido, será llamado al orden por el presidente, y si al segundo llamado no rectifica su actitud, se le retirará el uso de la palabra;

IV. Cuando algún diputado insista en discutir algún asunto ya votado, y

V. Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, el público asistente podrá participar en el desarrollo de los debates.

Artículo 177. Iniciada la discusión de algún asunto, sólo podrá suspenderse por los motivos siguientes:

I. Por graves desórdenes provocados en el recinto oficial;

III. Por falta de quórum, el cual, si es dudoso, se comprobará pasando lista, y si es notorio, bastará la simple declaración del presidente;

IV. Cuando el Honorable Congreso acuerde dar preferencia a otro asunto que sea de mayor urgencia

o gravedad y que fuere necesario atenderlo inmediatamente, o

V. Cuando la Asamblea acuerde la moción suspensiva de la discusión del proyecto.

Artículo 178. Una vez puesto a debate el proyecto, no podrá ser retirado sin autorización de la legislatura, pero los autores podrán aceptar las modificaciones en el sentido que determine la discusión.

Artículo 179. Declarado un proyecto suficientemente discutido, el presidente preguntará si se aprueba en lo general. Si no se aprueba se resolverá si se desecha en todo o en parte y vuelve a la comisión para que lo reelabore en el sentido orientado por la discusión; lo mismo se observará al discutirse en lo particular.

Si se aprueba en lo general y no hubiere intervenciones en lo particular, el presidente de la mesa lo declarará aprobado sin necesidad de someterlo a votación.

Artículo 180. Los proyectos de las iniciativas dictaminadas que fueren desechados en su totalidad, no podrán, por ningún motivo, presentarse de nuevo en el mismo periodo de sesiones, salvo que se trate de una moción suspensiva que se complemente e integre oportunamente.

Artículo 181. La Comisión de Gobierno podrá acordar la celebración de debates sobre asuntos de interés general, abarcando un máximo de quince minutos por fracción parlamentaria, representación de partido, partido político o diputado sin partido debidamente acreditados.

## CAPÍTULO VI DE LA MOCIÓN SUSPENSIVA

Artículo 182. Cualquier diputado podrá solicitar moción suspensiva a la discusión de un proyecto, debiendo presentarla por escrito, debidamente motivada en la sesión que se discuta el asunto o ante la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, un día antes de la sesión correspondiente para que el asunto quede registrado. Aprobado un proyecto en lo general no se admitirán a trámite mociones suspensivas al discutirse en lo particular.

Artículo 183. El desahogo de la moción suspensiva se llevará a cabo mediante el siguiente procedimiento:

I. Lectura de la propuesta, y

II. Discusión y votación, pudiendo hablar hasta tres individuos en pro y hasta tres en contra por cinco minutos cada uno.

No podrá proponerse más de una moción suspensiva en la discusión de un mismo proyecto.

Las mociones suspensivas procederán cuando, a juicio del Pleno del Congreso: no sea posible continuar la discusión del proyecto por no contarse con la información necesaria para dictar la resolución; el dictamen fuere presentado con inconsistencias de orden técnico, o no hubiere, en ese momento, condiciones para buscar esclarecer las dudas presentadas o lograr consensos básicos.

Artículo 184. La moción suspensiva se levantará una vez que se subsanen los motivos que la produjeron, a solicitud del diputado o la comisión que la hubiere tramitado, pidiendo su inclusión en el orden del día de la sesión en que deba discutirse si procede o no levantar la moción, requiriéndose el voto de la mayoría de diputados.

Para ese efecto, deberá entregarse previamente a cada uno de los diputados un informe con su respectiva copia, así como los documentos complementarios del dictamen.

Levantada la moción, el asunto seguirá su trámite ante el Honorable Congreso, en los términos de este reglamento.

Artículo 185. En cualquier estado del debate, un diputado podrá pedir la observancia de la ley formulando una moción de orden. Al efecto deberá citar el precepto o preceptos reguladores cuya aplicación reclama. Escuchada la moción el presidente resolverá lo conducente.

Artículo 186. Si en el curso del debate alguno de los oradores hiciese alusiones sobre la persona o la conducta de un diputado, éste podrá solicitar al Presidente hacer uso de la palabra, por un tiempo no superior a cinco minutos para dar contestación a las alusiones formuladas.

## CAPÍTULO VII DE LAS VOTACIONES

Artículo 187. Todos los asuntos que el Congreso deba resolver conforme al ejercicio de sus

atribuciones, y que no sean de mero trámite, se someterán a votación de la Plenaria o Comisión Permanente.

Artículo 188. Habrá tres clases de votación, nominales, económicas y por cédulas, quedando prohibidas las votaciones por aclamación.

Para el desahogo de estas se podrán utilizar las herramientas y medios tecnológicos adecuados, observando los lineamientos que se emitan para tal efecto.

Artículo 189. La votación nominal se hará del modo siguiente: empezará del lado derecho del Presidente, cada miembro de la legislatura, conforme el orden de lista en que sea llamado, y dirá en voz alta su apellido y también su nombre si fuere necesario, para distinguirlo de otro, añadiendo la expresión "a favor", "en contra" o "abstención". La secretaría recogerá la votación de los diputados.

Los diputados que forman parte de la mesa directiva votarán al último. Concluida la votación, la secretaría preguntará en voz alta si faltare algún diputado por votar y, no habiéndolo, el presidente de la mesa directiva emitirá su voto.

Artículo 190. Las votaciones económicas se llevarán a cabo en actos separados, ya sea a favor, en contra o abstención, poniéndose de pie en cada uno de sus lugares, conforme al sentido de su voto. El presidente declarará los resultados que se obtengan y, en caso de duda manifiesta, la votación podrá repetirse hasta por una vez más.

Cuando la secretaría informe el resultado de la votación económica y algún diputado pida la palabra para inconformarse y solicitar que se haga un recuento de los votos, se procederá de inmediato. Para este fin, todos, incluso los miembros de la mesa directiva, se pondrán de pie de acuerdo al sentido de su votación. La misma secretaría computará a los que aprueben, rechacen o se abstengan, y lo comunicará al presidente para que declare los resultados finales.

Artículo 191. Las votaciones por cédulas se harán mediante boletas individuales que previamente se entregarán a cada uno de los diputados, sobre las cuales se anotará con su puño y letra el sentido de su voto: a favor, en contra o abstención. Las boletas serán depositadas en urna especial ubicada en la mesa directiva, frente al presidente del Congreso; concluida la votación se computarán los resultados y

se darán a conocer a la Asamblea, previa declaración del presidente de la mesa directiva.

Las votaciones por cédula se efectuarán en los casos especiales que expresamente determine la Asamblea, así como en los asuntos determinados por la Constitución, la Ley Orgánica y este reglamento.

Artículo 192. Las disposiciones generales que regirán para todos los tipos de votación, son las siguientes:

I. Los proyectos deberán estar anunciados en los asuntos en cartera y debe programarse su desahogo en el orden del día respectivo;

II. El presidente tiene la obligación de anunciar los asuntos que se sometan a votación, según corresponda a las formas autorizadas por este reglamento;

III. La secretaría llevará las anotaciones y registros de cada votación, así como los cómputos o escrutinios respectivos;

IV. El presidente hará formalmente la declaratoria de los resultados de cada votación y, en caso de empate, se ordenará que se repita, y si persiste, se discutirá y votará el asunto en sesión posterior. Si de nuevo se empata, decidirá el voto de calidad del presidente del Congreso.

V. Es obligación de los diputados votar cada proyecto en el sentido que estimen conveniente, y

VI. Iniciada la votación no procederán mociones o suspensiones de ninguna índole. Mientras se efectúa la votación ningún miembro de la Legislatura podrá salir de la sala ni excusarse de votar, el presidente de la mesa directiva concederá permisos para ello.

Artículo 193. Las votaciones por lo general serán económicas, con las excepciones señaladas por la ley y este reglamento. Los asuntos que sean de la competencia del Congreso se resolverán por los siguientes medios de votación:

I. Por mayoría, que será aquél que arroje como resultado un número mayor de votos entre los diputados asistentes a la sesión que hubieren hecho el quórum;

II. Por mayoría absoluta, cuando arroje como resultado un número mayor de votos al de la mitad de los diputados que integran el Congreso, o

III. Por mayoría calificada, cuando se requieran las dos terceras partes del número total de integrantes o asistentes del Congreso.

### CAPÍTULO VIII

#### DE LAS RESOLUCIONES DEL CONGRESO

Artículo 194. Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos:

I. Es materia de ley toda resolución que otorgue derechos e imponga obligaciones a la generalidad de las personas;

II. Es materia de decreto toda resolución cuyos efectos sean relativos a determinadas disposiciones jurídicas, personas, cosas, tiempos y lugares

III. Son materia de acuerdo todas las demás resoluciones del Honorable Congreso que no tengan el carácter de ley o decreto y que por su naturaleza no requiera de sanción ni promulgación en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y de este Reglamento.

Artículo 195. Las leyes, decretos o acuerdos serán redactados con precisión y claridad en la forma que hubiesen sido aprobados y, al expedirse, deberán ser firmados por el presidente y los secretarios de la Mesa Directiva para su remisión al titular del Poder Ejecutivo, en los términos y con las formalidades prevenidas en la Constitución y la ley.

De igual forma, los acuerdos aprobados serán suscritos por el presidente y los secretarios y tramitados conforme a este Reglamento.

De todas las resoluciones emitidas se reservarán los ejemplares necesarios para el archivo e integración de los expedientes, llevándose al efecto un registro de las mismas.

Artículo 196. Publicada una resolución, la Secretaría General de Servicios Parlamentarios procederá a revisar y cotejar su contenido con el documento original que conste de su aprobación para los efectos procedentes. Un ejemplar de cada resolución publicada será entregada a cada diputado por conducto del coordinador de la fracción parlamentaria o representación de partido o directamente a quienes no pertenezcan a ninguno.

Cada legislatura llevará, mediante un sistema informático, la compilación de las leyes, decretos o acuerdos publicados y cuidará su permanente actualización.

Artículo 197. Cuando una ley o decreto fueren devueltos por el titular del Poder Ejecutivo del Estado con observaciones en todo o en parte, deberán ser discutidos nuevamente en lo que correspondan, con apego a lo dispuesto por los artículos 53 y 54 de la Constitución Política local.

### CAPÍTULO IX

#### DEL DIARIO DE LOS DEBATES Y DE LA GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 198. Con el objeto de llevar el registro de la memoria del trabajo legislativo desarrollado por el Pleno, la Comisión Permanente y las Comisiones y Comités Ordinarios, el Congreso del Estado contará con el diario de los debates a cargo de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, y con la Gaceta Parlamentaria, órgano de difusión de las actividades de la legislatura, a cargo de la Dirección de Comunicación Social.

Artículo 199. La grabación en audio y video contendrá la versión íntegra del desarrollo de las sesiones, reuniones, discusiones, acuerdos y todo lo tratado en las mismas. Las cintas de audio, así como el sistema de video que se utilicen, una vez realizada la traducción correspondiente, deberán quedar registradas con clave, datos de clasificación y codificación para su resguardo en el registro legislativo.

Los diputados podrán hacer consultas en el registro legislativo y obtener las copias que requieran mediante solicitud a la Presidencia de la Mesa Directiva, quien instruirá a la Oficialía Mayor haga entrega de lo solicitado con prontitud.

Artículo 200. En el órgano oficial denominado "Diario de Debates", se publicarán las fechas y lugares de las sesiones públicas, insertando en el mismo, el sumario respectivo, nombre de quien presida, así como la versión mecanográfica del desarrollo de las sesiones y discusiones, y el contenido de los documentos a los que se hubiese dado lectura. No se publicarán en este instrumento, lo relacionado con las sesiones secretas, ni las expresiones ofensivas cuando quien las profiera, en la misma sesión solicite a la Presidencia de la Mesa Directiva, que sean omitidas y así se autorice.

Artículo 201. El contenido de "Diario de Debates", deberá ser recopilado para su publicación oficial al término de cada período ordinario, debiendo editarse en un plazo no mayor de seis meses. Lo acontecido en las sesiones y reuniones de trabajo de los órganos de la Legislatura, será registrado fielmente.

Artículo 202. La supervisión de la autenticidad del contenido del Diario de los Debates, así como su oportuna publicación, distribución e inclusión en la página de internet del Honorable Congreso del Estado, estará a cargo de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, con acuerdo previo de la Comisión de Gobierno.

Artículo 203. La Comisión de Gobierno dará la difusión necesaria al "Diario de Debates" y a la "Gaceta Parlamentaria", disponiendo al efecto su distribución, debiendo conservar ejemplares para la biblioteca del Poder Legislativo. Los diputados recibirán un ejemplar del Diario de los Debates y de la Gaceta Parlamentaria, cuando menos.

Artículo 204. Las características y formas del "Diario de Debates" y de la "Gaceta Parlamentaria", serán fijadas por el presidente de la Comisión de Gobierno.

Artículo 205. La Gaceta Parlamentaria es el órgano de difusión interna, en el que se podrá publicar una síntesis de lo siguiente:

I. Los Acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente de la Legislatura y de comisiones y comités, así como sus informes;

II. Minutas enviadas por el Honorable Congreso de la Unión;

III. Los puntos de acuerdo y el contenido de los asuntos que se trataron en el Pleno, la Comisión Permanente y en las Comisiones y Comités;

IV. Comunicaciones de los Poderes de la Unión, de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, de los ayuntamientos, así como de las Legislaturas de los demás Estados;

V. Las iniciativas de ley o decreto que se presenten a la Legislatura;

VI. Los dictámenes emitidos por las comisiones y los votos particulares que sobre los mismos se presenten;

VII. Las proposiciones y los acuerdos de la Comisión de Gobierno, cuando lo estimen necesario;

VIII. Los informes que comunique por escrito a la Legislatura el Gobernador del Estado de su salida al extranjero o su ausencia de la entidad;

IX. Los demás documentos que envíen a la Legislatura y se estime necesaria su publicación.

## TÍTULO QUINTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DEL CONGRESO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 206. El Congreso del Estado para el cumplimiento de sus atribuciones, dispondrá de las dependencias administrativas y técnicas siguientes:

I. Secretaría General de Servicios Parlamentarios;

II. Auditoría General del Estado;

III. Secretaría de Administración;

IV. Dirección de Comunicación Social; y

V. Unidad de Contraloría Interna.

Artículo 207. La administración general del Congreso será coordinada por la Comisión de Gobierno, la cual tiene facultades para regular las actividades y el funcionamiento de las dependencias del Congreso, en los términos expresamente previstos en la Ley y este Reglamento. Por lo que respecta a la Auditoría General del Estado, se estará a lo dispuesto por la ley de la materia.

Artículo 208. Para el despacho ejecutivo, político y administrativo que la ley confiere a la Comisión de Gobierno, su presidente contará con una secretaria particular, un secretario privado; un asistente administrativo y, de conformidad con el presupuesto autorizado, con el personal de apoyo técnico, logístico y administrativo para el debido cumplimiento de sus funciones, los cuales serán de libre designación.

Artículo 209. La Comisión de Gobierno, presentará a la Plenaria para su aprobación, el

proyecto de presupuesto de egresos de los órganos técnicos del Congreso que deberá regir durante el año fiscal respectivo, o sus ampliaciones, cuando procedan, procurando que el mismo sea suficiente para el cumplimiento eficiente de sus fines.

Artículo 210. Los titulares de las dependencias serán nombrados y removidos por la Legislatura.

Artículo 211. La Secretaría General de Servicios Parlamentarios será el área coordinadora del buen funcionamiento de las dependencias del Congreso; su titular está obligado a cumplir y hacer cumplir las disposiciones que establecen la ley y este reglamento, y entre ellos no habrá preeminencia alguna, debiendo pugnar por la debida organización, eficacia y eficiencia en el trabajo de las direcciones, coordinaciones, departamentos y demás áreas a su cargo.

Artículo 212. La Comisión de Gobierno, por conducto de su presidente, dirigirá y coordinará jerárquicamente las actividades de sus dependencias; para tal efecto, dicha Comisión emitirá los manuales administrativos, circulares o disposiciones administrativas de carácter general, de conformidad a la ley y este Reglamento, con la finalidad de establecer la organización, evaluar y controlar las funciones de las áreas y, en general, la política administrativa del Congreso. En ese sentido, presentará a la Plenaria o a la Comisión Permanente, los informes que se le soliciten.

Artículo 213. La Comisión de Gobierno, tendrá a su cargo a la Coordinación General de Estudios Técnicos y Sistematización Parlamentaria, de carácter colegiado, estará integrada por profesionales especializados en diferentes materias relacionadas con las funciones del Poder Legislativo y pertenecerán al Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria.

Artículo 214. Para ser titular de alguno de los órganos a que se refieren el artículo 209, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, de preferencia guerrerense, y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Poseer título profesional en una rama afín al órgano de que se trate, legalmente expedido y registrado, así como contar con experiencia profesional mínima de tres años;

III. Ser de reconocida honradez y no haber sido condenado ejecutoriadamente por delito intencional que amerite pena privativa de libertad, ni en juicio de responsabilidad por delito de carácter oficial;

IV. No ser ministro de culto religioso alguno, y

V. No desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión pública por el que se disfrute salario, excepción hecha de las actividades docentes o de beneficencia pública.

## CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO

Artículo 215. La Secretaría General de Servicios Parlamentarios del Congreso es la dependencia responsable de las funciones relacionadas con el proceso legislativo, la investigación legislativa y los asuntos jurídicos, en los términos de la ley.

Para ese efecto, se encargará de la recepción, integración, tramitación y control de los asuntos y expedientes legislativos que correspondan al ejercicio de las atribuciones del Congreso.

El titular de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios deberá regir su actuación por lo dispuesto en la ley y demás ordenamientos que regulan la vida interior del Congreso, así como por las normas, políticas, lineamientos y acuerdos que dicte el Pleno, la Comisión Permanente o la Comisión de Gobierno.

Artículo 216. La organización administrativa de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, será la que determine la Comisión de Gobierno y la establecida en el manual de organización.

Artículo 217. A la Secretaría General de Servicios Parlamentarios le corresponden las atribuciones siguientes:

I. Auxiliar al Presidente y a los secretarios de la Mesa Directiva de la Legislatura en el ejercicio de sus funciones;

II. Acordar con el presidente de la Comisión de Gobierno el despacho de los asuntos de su competencia;

III. Coordinar y supervisar los trabajos de las áreas a su cargo, a efecto de que cumplan con sus

atribuciones y observen las políticas, lineamientos y acuerdos del Pleno del Congreso, de la Comisión Permanente o de la Comisión de Gobierno;

IV. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento del presente reglamento y demás ordenamientos y acuerdos relativos;

V. Preparar y coordinar las acciones e instrumentos técnicos necesarios para el proceso legislativo y la adecuada celebración de las sesiones del Pleno, de la Comisión permanente y las comisiones;

VI. Apoyar al presidente de la Mesa Directiva en la elaboración de comunicados para diputados, representantes de los poderes federales, estatales, congresos de los estados y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como todos aquellos de carácter institucional;

VII. Proporcionar a las comisiones, comités, fracciones parlamentarias, representaciones de partido y diputados en particular, los apoyos, atención y documentación que requieran, para el adecuado cumplimiento de sus funciones legislativas;

VIII. Llevar el registro y control de las resoluciones emitidas;

IX. Atender los servicios de captura, grabación, sonido y cualquier otro mecanismo técnico autorizado, necesario para el ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo.

X. Cuidar y conservar el archivo histórico y biblioteca del Honorable Congreso;

XI. Coadyuvar en la vigilancia de la impresión, publicación y distribución del "Diario de Debates" y de la "Gaceta Parlamentaria";

XII. Llevar libros de control para el despacho de los asuntos de recepción y remisión de documentos, en los que se asienten los documentos recibidos por la oficialía de partes;

XIII. Turnar de inmediato a sus destinatarios la correspondencia que reciba;

XIV. Llevar el control de expedientes, iniciativas, leyes, decretos y acuerdos que expida la Legislatura;

XV. Formar la colección de leyes, decretos y acuerdos que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

XVI. Coordinar y supervisar las actividades realizadas por la Dirección Jurídica de la Legislatura;

XVII. Remitir al Poder Ejecutivo las leyes, decretos o acuerdos que apruebe el Pleno o la Comisión Permanente, para el trámite legal correspondiente;

XVIII. Coordinar las funciones del archivo, procurando mantener y conservar en buen estado la documentación y expedientes, y organizar el control de los registros de la documentación y las resoluciones emitidas por el Congreso;

XIX. Disponer las medidas necesarias para el desahogo de las consultas jurídicas o parlamentarias que formulen los órganos de gobierno, las comisiones, comités y los legisladores;

XX. Atender las solicitudes de diputados en materia de apoyo parlamentario en aspectos técnico-legislativos vinculados con su función, conforme a la disponibilidad de funcionarios del servicio profesional de carrera;

XXI. Proponer procedimientos para elevar la calidad del trabajo legislativo;

XXII. Establecer, en el ámbito de su competencia, los enlaces necesarios con el Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

XXIII. Intervenir, en los términos del Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, en la planeación, organización, integración, desarrollo y regulación;

XXIV. Preparar los informes de labores y del cumplimiento de atribuciones con el apoyo de las áreas a su cargo;

XXV. Instrumentar los procedimientos para la certificación y autenticación documental;

XXVI. Coordinar la debida atención de los asuntos jurídicos donde participe el Congreso, tanto en lo consultivo como en lo administrativo y lo contencioso;

XXVII. Tener a su cargo la seguridad interna del Congreso; y

XXVIII. Las demás que se deriven de la ley, el presente reglamento, acuerdos y disposiciones aplicables o le encomiende el Pleno o la Comisión Permanente según corresponda.

Artículo 218. Para el despacho de los asuntos y conforme al presupuesto autorizado, la Secretaría General de Servicios Parlamentarios contará con la siguiente estructura:

- I. Dirección de Proceso Legislativo;
- II. La Coordinación General de Estudios Técnicos y Sistematización Parlamentaria
- III. Dirección del Diario de los Debates,
- IV. Dirección de Asuntos Jurídicos;
- V. Dirección de Biblioteca;
- VI. Departamento de Archivo;
- VII. Área de Seguridad Interna; y
- VIII. Oficialía de Partes.

Artículo 219. El secretario general de servicios parlamentarios, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará con una secretaría particular y una secretaría técnica, cuyos titulares serán designados por el presidente de la Comisión de Gobierno a propuesta del secretario general.

Durante las ausencias del Secretario General de Servicios Parlamentarios, el despacho y resolución de los asuntos de su dependencia quedará a cargo de alguno de los directores adscritos a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios y que designe mediante acuerdo la Comisión de Gobierno.

**SECCIÓN I**  
**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA**  
**LOS DIRECTORES**  
**ADSCRITOS A LA SECRETARÍA GENERAL**  
**DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

Artículo 220. Corresponde a los titulares de las direcciones adscritas a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios:

I. Acordar con el secretario general de servicios parlamentarios el despacho de los asuntos de su competencia;

II. Asistir al secretario general de servicios parlamentarios en el cumplimiento de sus funciones y representarlo cuando reciba delegación específica para ello;

III. Cumplir las funciones a su cargo con eficiencia y honradez, guardando lealtad a la institución, así como la debida reserva de los asuntos que se le encomienden;

IV. Formular los planes y programas; dirigir, evaluar y controlar el cumplimiento de funciones y la prestación de los servicios a su cargo, y participar en la elaboración de presupuestos;

V. Someter a la aprobación del secretario general de servicios parlamentarios las políticas y lineamientos que se relacionen con los servicios que proporcionan las áreas de su responsabilidad;

VI. Suscribir los comunicados y documentación relativa al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por competencia, o le correspondan por delegación específica o por necesidad de actuación en los casos en que se encuentre ausente el secretario general de servicios parlamentarios;

VII. Dirigir los trabajos de las áreas de su adscripción y recibir en acuerdo a los titulares de las oficinas, para el desahogo de los asuntos de su competencia;

VIII. Ejecutar las políticas, procedimientos y lineamientos administrativos de las áreas de su responsabilidad;

IX. Coadyuvar en la definición de normas, políticas y procedimientos de desarrollo informático de los servicios a su cargo, conforme al programa general del Congreso;

X. Informar de sus actividades al secretario general de servicios parlamentarios del Congreso, al inicio de cada periodo ordinario, y 70

XI. Las demás que le confiera el secretario general de servicios parlamentarios, las que se deriven del presente reglamento y de las normas, disposiciones y acuerdos aplicables.

Artículo 221. Los directores serán designados por la Comisión de Gobierno. Para ser designado titular de una dirección adscrita a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento, no tener otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos;

II. Haber cumplido veinticinco años;

III. Contar con título de licenciatura debidamente registrado ante autoridad competente; y,

IV. Preferentemente contar con experiencia en las tareas parlamentarias o conocimiento de derecho parlamentario por ejercicio profesional, investigación o docencia.

Las ausencias temporales de los directores serán suplidas por el funcionario que designe el secretario general de servicios parlamentarios, siempre y cuando dependa de éste la dirección bajo la responsabilidad del ausente.

## SECCIÓN II DE LA DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

Artículo 222. La Dirección de Proceso Legislativo es la dependencia operativa encargada de atender y desahogar las actividades relacionadas con la preparación y desarrollo de los trámites legislativos, con las siguientes funciones:

I. Llevar el control y registro de las iniciativas presentadas al Congreso, conforme a lo dispuesto en este reglamento;

II. Preparar la documentación necesaria para las sesiones del pleno, la guía de las mismas, el proyecto de orden del día y los expedientes correspondientes, conforme a las instrucciones del secretario general de servicios parlamentarios;

III. Elaborar, registrar y distribuir oportunamente las actas de las sesiones que celebre la legislatura o la Comisión Permanente, así como llevar el control de las minutas de las reuniones que celebren las comisiones y comités;

IV. Elaborar la propuesta del programa de actividades legislativas y los proyectos de ley, decreto o acuerdo que se le encomienden;

V. Asistir a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios en la elaboración y seguimiento de los acuerdos y resoluciones que adopte el Pleno, la Comisión Permanente y las Comisiones, e instruir lo conducente a sus áreas de dependencia;

X. Organizar y ordenar el trámite correspondiente a los asuntos de su competencia;

VII. Presentar informes de las actividades parlamentarias por periodo de sesiones y año legislativo;

VIII. Asignar los recursos humanos, materiales y técnicos de los servicios a su cargo, conforme a las disposiciones del presente reglamento;

IX. Recibir y reproducir la documentación legislativa para su envío a comisiones;

X. Llevar los libros de registro de iniciativas, de minutas, leyes o decretos, resoluciones y actas de las sesiones del pleno y de la Comisión Permanente;

XI. Integrar los expedientes de los asuntos que se propongan para conocimiento del Pleno o la Comisión Permanente, con la documentación relativa de inicio a la conclusión del proceso legislativo;

XII. Identificar, registrar y verificar la incorporación a los textos de leyes, decretos o acuerdos, de las propuestas de modificación aprobadas por el Pleno o la Comisión Permanente;

XIII. Preparar para envío a las oficinas que correspondan, las resoluciones aprobadas por el Congreso;

XIV. Llevar el registro de quórum, asistencias, permisos y cómputo de votaciones en las sesiones del Pleno y la Comisión Permanente y asentarlos en el acta correspondiente;

XV. Proporcionar oportunamente a los diputados copias de las iniciativas, dictámenes, puntos de acuerdo y demás documentos relacionados con las sesiones;

XVI. Apoyar al Pleno y a la Comisión Permanente en el protocolo y ceremonial;

XVII. Vigilar la entrega oportuna de los citatorios a sesiones de los diputados;

XVIII. Asistir a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente y brindar asesoría técnica en los trámites de las comunicaciones y correspondencia, así como turnos, control de documentos y desahogo del Orden del Día;

XIX. Recabar las firmas de los diputados de la Mesa Directiva, respecto de las Leyes, decretos, acuerdos, resoluciones y demás documentos generados por el Pleno y la Comisión Permanente; y

XX. Las demás que le asigne expresamente el Secretario General de Servicios Parlamentarios del Congreso.

### SECCIÓN III DE LA DIRECCIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES

Artículo 223. A la Dirección del Diario de los Debates le corresponden las funciones siguientes:

I. Llevar el registro sistemático de la memoria histórica del trabajo legislativo;

II. Asentar íntegramente: la fecha y tipo de sesión, los nombres de los integrantes de la mesa directiva, la lista de asistentes, el orden del día, el acta anterior, la versión de las discusiones y sus resultados, así como insertar los documentos a los que se dé lectura y las resoluciones que se tomen;

III. Integrar los expedientes relativos a cada uno de los asuntos tratados en sesión por el Pleno o la Comisión Permanente, desde su inicio hasta su conclusión.

IV. Llevar un concentrado de todos los asuntos conocidos por el Pleno y la Comisión Permanente, señalando la fecha, quien suscribe y con qué carácter, la comisión a la que fue turnado, fecha en que el dictamen recibe primera y segunda lectura y la fecha de discusión y aprobación;

V. Elaborar un registro de asuntos tratados por comisión y descargar aquellos que hayan sido desahogados, a más tardar dentro de los dos días siguientes al que haya sido concluido el trámite correspondiente;

VI. Llevar un registro de participaciones en tribuna por fracción parlamentaria, representación de partido y por diputado;

VII. Llevar un registro de asistencias, permisos, retardos y faltas de los diputados a sesión, debiendo coordinarse con la dirección de procesos legislativos, para efectos de asentar en el Diario de Debates y las actas de sesión los datos mencionados;

VIII. Supervisar la elaboración y revisión del Diario de Debates de las sesiones celebradas por el Pleno y la Comisión Permanente del Congreso; para su publicación y distribución oportuna;

IX. Elaborar la versión estenográfica de las sesiones del Pleno y de la Permanente, con el propósito de que se realicen las actas correspondientes, las que, una vez supervisadas y firmadas por la Directiva y aprobadas por el Pleno o la Comisión Permanente, en su caso, deberán ser publicadas en el Diario de los Debates e incluidas en la página de Internet del Congreso;

X. Verificar la autenticidad y la inserción íntegra de los datos, información y documentación que conformen el Diario de los Debates;

XI. Asegurar la publicación y distribución oportuna del Diario de los Debates;

XII. Responsabilizarse de la custodia y salvaguarda de los expedientes, los que deberán remitir en su oportunidad, conforme a los acuerdos que dicten los órganos del Congreso, al Archivo General del Congreso del Estado;

XIII. Elaborar y mantener actualizadas las bases de datos de las versiones estenográficas de las sesiones del Congreso;

XIV. Generar los directorios de usuarios internos y externos del Diario de los Debates, para asegurar la distribución periódica del mismo;

XV. Editar y difundir, a través de las redes de comunicación interna, y por medio de la página de Internet del Congreso, el Diario de los Debates;

XVI. Prestar los servicios de grabación, transcripción, corrección y estilo de las sesiones del Pleno o de la Comisión Permanente, conforme a las disposiciones o lineamientos correspondientes;

XVII. Establecer los mecanismos de coordinación para el acopio y registro de la documentación que deba insertarse en el Diario de los Debates con los órganos y unidades administrativas del Congreso;

XVIII. Elaborar las carpetas legislativas por año, periodo y sesión, que contengan copia fiel de la documentación que se expone el correspondiente orden del día;

XIX. Coordinar el resguardo del mobiliario y equipo asignado a la Dirección;

XX. Administrar y vigilar el desarrollo de los programas y el desempeño del personal del área; y

XXI. Las demás actividades que las normas, disposiciones y acuerdos aplicables le atribuyan, así como aquéllas que le sean asignadas por la Mesa Directiva y la Secretaría General de Servicios Parlamentarios.

#### SECCIÓN IV DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 224. La Dirección de Asuntos Jurídicos es la dependencia encargada de atender los asuntos legales del Congreso en sus aspectos consultivo y contencioso; para estos efectos ejercerá, por acuerdo del presidente, la representación jurídica del Congreso, en los juicios y procedimientos contenciosos en los que ésta sea parte, ejerciendo todas las acciones que sean necesarias para proteger el interés jurídico de la misma, así como denunciar ante el ministerio público y demás autoridades, los hechos que así lo ameriten, y tendrá las funciones siguientes:

I. Prestar al presidente de la Mesa Directiva los servicios legales que requiera en el ejercicio de sus facultades;

II. Asesorar en materia jurídica a la Mesa Directiva, Secretaría General de Servicios Parlamentarios, la Secretaría de Administración y demás áreas administrativas del Honorable Congreso;

III. Auxiliar, en los casos en que le solicite el Secretario General de Servicios Parlamentarios, en el desahogo de consultas jurídico-parlamentarias;

IV. Proporcionar apoyo jurídico a las comisiones y comités del Congreso cuando así se lo soliciten;

V. Formular anteproyectos de informes previos y justificados, en los juicios de amparo en los que el Congreso sea señalado como autoridad responsable;

VI. Revisar que todos los documentos que deban ser suscritos por cualquier servidor público en representación del Congreso, cumplan con los requisitos y las formalidades jurídicas;

VII. Planear las actividades que en el ámbito jurídico deba desarrollar la Legislatura, sus órganos de gobierno y de dirección, a fin de someterlos a la consideración del Secretario General de Servicios Parlamentarios;

VIII. Elaborar y sustanciar los procedimientos administrativos que le instruyan la ley, el reglamento o el secretario general de servicios parlamentarios;

IX. Elaborar los recursos y promociones legales que requiera la Legislatura así como las contestaciones de demanda de amparo y cualesquiera que le instruya el secretario general de servicios parlamentarios;

X. Representar a la Legislatura en los casos en que le sea otorgado poder bastante, para los fines en que este sea expedido;

XI. Elaborar los proyectos de los manuales de organización de las diversas áreas del Congreso que sean necesarios para el óptimo funcionamiento del mismo;

XII. Brindar asesoría y apoyo técnico a los órganos de gobierno y de dirección que el secretario general de servicios parlamentarios le instruya; y

XIII. Las demás que le señalen los ordenamientos legales aplicables y las que determine la Comisión de Gobierno, su presidente o el secretario general de servicios parlamentarios.

#### SECCIÓN V DE LA DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA

Artículo 225. A la Dirección de Biblioteca, le corresponden las siguientes funciones:

I. Realizar la selección y adquisición de los documentos bibliográficos y de otros soportes de información que enriquezcan y actualicen el acervo de la Biblioteca;

II. Aplicar las disposiciones emitidas por el Comité de Biblioteca, respecto a su funcionamiento;

III. Proponer a las instancias correspondientes los materiales bibliográficos que deban adquirirse de acuerdo a la normatividad existente;

IV. Establecer, previa anuencia del Comité de Biblioteca, convenios de intercambio documental, a través de canje y donación, con otras instituciones a nivel estatal, nacional e internacional;

V. Realizar el acopio de los documentos públicos que se editen en el Honorable Congreso del Estado, a través del Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri", las coediciones de éste con otras instituciones y, en general, conformar una colección especializada en derecho parlamentario, estatal, nacional e internacional;

VI. Coordinar y supervisar las actividades de catalogación, clasificación e indización de los materiales de información que ingresen al acervo cultural de la Biblioteca "Siervo de la Nación" del Honorable Congreso del Estado;

VII. Establecer convenios, previa anuencia del Comité de Biblioteca, para préstamo interbibliotecario con otras unidades de información;

VIII. Mantener actualizados los catálogos de la Biblioteca "Siervo de la Nación" y coadyuvar en el establecimiento de un catálogo colectivo dentro del Sistema Estatal de Bibliotecas Públicas;

IX. Proporcionar un servicio de información especializado y de calidad a legisladores, comisiones legislativas, comités ordinarios, áreas administrativas, personal del Congreso del Estado, investigadores, estudiantes y público en general;

X. Planear estrategias y realizar acciones que permitan actualizar el acervo bibliográfico, así como emitir opinión sobre la adquisición de libros, discos compactos y otros documentos relacionados con la función legislativa;

XI. Divulgar, mediante servicios de actualización bibliotecológica, la bibliografía sobre la cultura legislativa, así como sobre la historia del Congreso Guerrerense, que exista en su acervo;

XII. Acordar con el Comité de Biblioteca, las políticas y normas de operación de los servicios que preste la Biblioteca del Congreso;

XIII. Proponer eventos de difusión de la cultura legislativa, así como promover exposiciones de carácter general y visitas guiadas;

XIV. Promover convenios de intercambio bibliográfico y documental con instituciones afines al Congreso;

XV. Desarrollar bancos de datos bibliográficos y de documentación legislativa, así como automatizar el catálogo de la biblioteca; y

XVI. Las demás actividades que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le sean encomendadas por el Comité de Biblioteca o la Secretaría General de Servicios Parlamentarios.

## SECCIÓN VI

### DEL DEPARTAMENTO DE ARCHIVO

Artículo 226. Al departamento de archivo le corresponden las funciones siguientes:

I. Operar los lineamientos para la conservación de los archivos y expedientes que integran la memoria legislativa del Honorable Congreso del Estado;

II. Integrar, registrar, clasificar y custodiar los expedientes de información del trabajo parlamentario desarrollado por el Pleno, la Comisión Permanente y por las comisiones y comités;

III. Poner a disposición los servicios de consulta de expedientes en custodia y desahogar los requerimientos de los legisladores y órganos administrativos y técnicos del Honorable Congreso, con estricto apego a la normatividad de acceso a la información pública;

IV. Brindar asesoría y asistencia a comisiones para la integración de expedientes y conformación de acervos de sus actividades legislativas;

V. Proporcionar los servicios de reproducción documental, así como el cotejo de los documentos que se requieran para el desarrollo de las funciones del Congreso;

VI. Integrar, registrar, clasificar y custodiar para su consulta, los ejemplares del Periódico Oficial del Gobierno del Estado y del Diario Oficial de la Federación;

VII. Custodiar el acervo documental del Honorable Congreso del Estado;

VIII. Coordinar y dirigir las actividades tendientes a la conservación, acopio, clasificación, catalogación y control de los documentos correspondientes al material histórico especializado de la actividad legislativa del Congreso del Estado;

IX. Prestar, previa autorización de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, los servicios de atención a los diputados, las unidades administrativas, técnicas y parlamentarias del Honorable Congreso del Estado;

X. Realizar y dirigir los trabajos de digitalización del acervo documental en coordinación con el departamento de informática;

XI. Planear, coordinar y dirigir las actividades de investigación legislativa y promover su difusión;

XII. Coordinar y dirigir las actividades relacionadas con las tareas derivadas de la aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que correspondan a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios.

XIII. Las demás que se deriven del presente reglamento y de las normas, disposiciones y acuerdos emitidos por la Comisión de Gobierno y la Secretaría General de Servicios Parlamentarios.

## SECCIÓN VII DEL ÁREA DE SEGURIDAD INTERNA

Artículo 227. Al área de seguridad interna le corresponden las siguientes funciones:

I. Implementar y coordinar las acciones y mecanismos necesarios para prestar los servicios de resguardo y protección civil a los legisladores y servidores públicos del Congreso y patrimonio institucional, así como la inviolabilidad del Recinto Parlamentario;

II. Efectuar actividades de vigilancia interna y externa de las instalaciones del Congreso, mediante la aplicación de procedimientos profesionales de revisión de entrada y salida de personas y objetos;

III. Auxiliar a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios en la elaboración y ejecución de programas de resguardo de los bienes del Congreso;

IV. Formular y presentar a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios del Congreso, el Programa de Protección Civil de la institución; así como coordinar su operatividad con las diversas unidades administrativas del Congreso del Estado;

V. Operar el sistema de seguridad, de acceso, permanencia y salida a las instalaciones, y brindar orientación a visitantes;

VI. Ejecutar regularmente programas de prevención, simulacros, control de riesgos y supervisión del Programa de Protección Civil del Honorable Congreso;

VII. Atender y canalizar, por acuerdo superior, a grupos sociales o ciudadanos que requieran servicios de los órganos y unidades administrativas o de los diputados del Congreso;

VIII. Revisar, al término de las jornadas de trabajo, que las instalaciones se encuentren en orden y estado físico acordes a las normas de protección civil;

IX. Ordenar y administrar a la guardia del Congreso y, en su caso, auxiliar al Presidente del Congreso o al de la Comisión Permanente a dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado;

X. Planear y establecer las medidas de seguridad que garanticen el pleno desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias, reuniones de trabajo y eventos que se desarrollen en las instalaciones del Honorable Congreso;

XI. Formular y operar los programas de seguridad de legisladores, personal y visitantes del Honorable Congreso, así como de los de resguardo de bienes muebles e inmuebles;

XII. Controlar y vigilar el acceso al público a las instalaciones del Honorable Congreso e impedir el ingreso de personas armadas a las instalaciones y de grupos que pongan en riesgo la integridad física de los legisladores y del personal, así como el patrimonio institucional;

XIII. Supervisar la vigilancia y control de acceso, estancia y salida de personal y vehículos en las instalaciones y en el estacionamiento del inmueble que ocupa el Honorable Congreso;

XIV. Investigar, registrar y dar seguimiento a las incidencias delictivas que ocurran en las instalaciones del Honorable Congreso, así como formular los informes al respecto que le soliciten las autoridades competentes;

XV. Difundir las normas, lineamientos y disposiciones a seguir en las instalaciones del Honorable Congreso, en materia de seguridad parlamentaria y protección civil;

XVI. Mantener contacto permanente con las diferentes fuerzas públicas, a efecto de coordinar operativos inherentes a su competencia;

XVII. Coordinar el resguardo del mobiliario y equipo asignado al área;

XVIII. Administrar y vigilar el desarrollo de los programas y el desempeño del personal del área; y

XIX. Las demás actividades que las normas, disposiciones y acuerdos aplicables le atribuyan, así como aquéllas que le sean asignadas por Comisión de Gobierno o la Secretaría General de Servicios Parlamentarios.

#### SECCIÓN VIII DE LA OFICIALÍA DE PARTES

Artículo 228. La Oficialía de Partes es el órgano administrativo encargado de recibir la correspondencia y documentación que se presente al Congreso del Estado, para ello, llevará los libros de registro y control de la correspondencia del Congreso. Como un medio de control para los documentos que ingresen a la Oficialía de Partes del Congreso y deban distribuirse, se le asignará un folio con la finalidad de establecer el consecutivo de las recepciones y su identificación.

El auxiliar de la Oficialía de Partes, de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad, entregará los documentos que haya recibido a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios.

Al recibir un documento en la Oficialía de Partes, se asentará en la primera foja útil del original y en la copia de acuse de recibo, mediante el reloj checador o sello oficial expedido para el efecto:

I. La fecha y hora de su recepción

II. El número y descripción pormenorizada de los anexos que se acompañen, las copias que corran agregadas al original; y

III.- El nombre o rúbrica del auxiliar de Oficialía de Partes que la recibe.

Artículo 229. La oficialía de partes tendrá las siguientes funciones:

I. Recibir, clasificar, registrar, turnar y entregar a órganos, unidades administrativas e integrantes del Congreso, la correspondencia y los documentos de carácter oficial que ingresen al Poder Legislativo;

II. Enviar, previo trámite administrativo interno, la correspondencia, paquetería y cualquier otro tipo de comunicados oficiales del Congreso;

III. Enviar al Ejecutivo del Estado, por instrucciones del titular de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, para efectos de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las resoluciones emitidas por el Pleno o la Comisión Permanente;

IV. Remitir a los ayuntamientos que correspondan los Decretos por los que se autoricen para dar de baja y enajenar bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal;

V. Remitir a los Ayuntamientos correspondientes los decretos por los que se concedan licencias y/o se designen a Integrantes de los cabildos municipales, para su debido cumplimiento;

VI. Remitir a los ayuntamientos los acuerdos parlamentarios en que así lo mandate el Pleno del Congreso o la Comisión Permanente, en su caso, para contribuir a la solución de la problemática ciudadana;

VII. Distribuir las publicaciones oficiales, así como invitaciones a eventos especiales promovidos por el Congreso, y las relativas a sesiones solemnes y ceremonias;

VIII. Administrar las franquicias y apartados postales del Congreso, así como los recursos materiales que le sean necesarios para el desarrollo de sus actividades;

IX. Informar periódicamente al secretario general de servicios parlamentarios sobre el desarrollo de las actividades encomendadas; y

X. Realizar todas las funciones inherentes a las anteriores, así como las encomendadas por la Comisión de Gobierno y la Secretaría General de Servicios Parlamentarios.

### CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y SISTEMATIZACIÓN PARLAMENTARIA

Artículo 230. La Coordinación General de Estudios Técnicos y Sistematización Parlamentaria será de carácter colegiado y estará integrada por profesionales especializados en diferentes materias relacionadas con las funciones del Poder Legislativo, adscrita a Secretaría General de Servicios Parlamentarios, sus integrantes fungirán como asesores de las Comisiones y Comités legislativos del Congreso. La Coordinación estará conformada por profesionistas pertenecientes al servicio profesional de carrera parlamentaria.

La Coordinación General de Estudios Técnicos y Sistematización Parlamentaria tendrá las funciones siguientes:

I. Proporcionar asesoría jurídica y legislativa a las comisiones y comités legislativos para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;

II. Apoyar a los diputados en todo tipo de estudios técnicos referentes al cumplimiento de sus funciones;

III. Asesorar jurídica y técnicamente a las comisiones y comités legislativos en la elaboración de sus dictámenes;

IV. Elaborar y someter a consideración de la Presidencia de la Comisión respectiva y de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, los proyectos de iniciativas de leyes, decretos y propuestas de acuerdos parlamentarios;

V. Efectuar el análisis y el estudio comparado de legislaciones jurídicas federales y de otras entidades federativas, con el fin de cumplir con la atribución anterior;

VI. Analizar, revisar y sugerir en su caso la modificación de las iniciativas de leyes y decretos recibidas en el H. Congreso del Estado; 83

XI. Apoyar a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios en la elaboración de decretos y acuerdos parlamentarios;

VIII. Opinar sobre la adecuación de las leyes ordinarias locales y su ámbito de aplicación;

XIV. Emitir las opiniones jurídicas y legislativa que le requieran la Presidencia de la Comisión de Gobierno y la Secretaría General de Servicios Parlamentarios;

XV. Colaborar con las comisiones y comités ordinarios y especiales del Honorable Congreso en la formulación de dictámenes para su presentación al Pleno y la Comisión Permanente; y,

X. Las demás que expresamente le confieran la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado a través de su presidente.

Artículo 231. La Coordinación General de Estudios Técnicos y Sistematización Parlamentaria será coordinada operativamente por uno de sus integrantes, al que se le denominará Coordinador General, mismo que será designado por el Presidente de la Comisión de Gobierno.

El titular de la Coordinación General de Estudios Técnicos y Sistematización Parlamentaria efectuará sus trabajos en coordinación con el Secretario General de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso.

Artículo 232. Para ser integrante de la Coordinación General de Estudios Técnicos y Sistematización Parlamentaria, se deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Tener título de licenciatura o su equivalente, debidamente registrado;

II. Contar con experiencia profesional, cuando menos de cinco años, al momento de su designación; y

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión.

Artículo 233. El Coordinador General tendrá las atribuciones siguientes:

I. Cuidar que los integrantes cumplan, de manera eficaz y oportuna, con las tareas que les sean encomendadas;

II. Proponer al presidente de la Comisión de Gobierno el nombramiento del personal indispensable y el apoyo técnico que se requiera, para cumplir eficazmente su cometido;

III. Acordar con el secretario general de servicios parlamentarios del Congreso, la elaboración de la agenda legislativa, para el mejor desempeño de las funciones encomendadas al Congreso; y

IV. Las demás que le asigne la Comisión de Gobierno del Congreso a través de su presidente.

#### CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 234. La Secretaría de Administración es el órgano que tiene a su cargo la atención de todo asunto administrativo que se relacione con los recursos humanos, materiales y financieros del Congreso del Estado.

El secretario de administración, antes de asumir el cargo, depositará una fianza para garantizar los recursos que se le confíen.

Artículo 235. El secretario de administración tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar, teniendo en cuenta los criterios del Comité de Administración, el proyecto de presupuesto anual de egresos del Poder Legislativo;

II. Administrar el presupuesto de egresos de acuerdo a la estructura programática y calendarización correspondientes;

III. Realizar, previa autorización del Comité de Administración, las transferencias presupuestales para el apoyo de las demás áreas del congreso, informando de ello al Pleno en el informe correspondiente;

IV. Brindar apoyo, previo acuerdo de la Comisión de Gobierno, a las comisiones, comités, fracciones parlamentarias y representaciones de partido;

V. Tramitar ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, las ministraciones de los fondos del presupuesto;

VI. Informar al Comité de Administración del ejercicio presupuestal;

VII. Solicitar al Pleno, por conducto del Comité de Administración, la autorización para la ampliación presupuestal que se requiera para el cumplimiento de las funciones y programas del Congreso;

VIII. Elaborar los estados financieros mensuales, y tener a su cargo la custodia de la documentación que los soporte;

IX. Promover acciones que contribuyan al desarrollo y superación profesional del personal administrativo y de apoyo del Poder Legislativo;

X. Mantener actualizados los sistemas administrativos que sirvan de base para la evaluación y control de los recursos;

XI. Apoyar a cada una de las áreas que conforman la estructura orgánica del Congreso en materia presupuestal y administrativa;

XII. Coordinar actividades con otros organismos internos y externos, cuando así lo requiera el funcionamiento de la Legislatura;

XIII. Realizar las adquisiciones, proporcionar los servicios y suministrar los recursos materiales que requieran las diversas áreas del Congreso, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia;

XIV. Planear, organizar, coordinar y controlar las actividades referentes a adquisiciones, almacenes, suministros, servicios generales, acervo administrativo, control patrimonial y servicios médicos preventivos;

XV. Coadyuvar en la presentación de las declaraciones sobre la situación patrimonial de los Diputados y demás servidores públicos del Congreso en los términos y plazos que dispone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado;

XVI. Llevar la administración y custodia de los bienes muebles e inmuebles del Poder Legislativo;

XVII. Establecer y coordinar el sistema de informática para los asuntos administrativos;

XVIII. Someter a la aprobación de la Comisión de Gobierno, los proyectos de manual de organización y funcionamiento; así como el manual de políticas y

procedimientos de la Secretaría de Administración y publicarlos en el periódico oficial del gobierno del estado;

XIX. Participar, asistir y representar al Congreso en los actos de administración y de dominio, en el ámbito de su competencia;

XX. Dirigir la administración de los recursos materiales, inventarios, almacenes, adquisiciones y control de bienes muebles e inmuebles;

XXI. Coordinar la aplicación de las políticas que regulan las relaciones laborales, la administración de los recursos humanos, así como el desarrollo y capacitación del personal comprendido dentro del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria;

XXII. Proponer a la Comisión de Gobierno, para su aprobación, los lineamientos para la realización de licitaciones públicas o por invitación restringida para la adquisición de bienes;

XXIII. Expedir conjuntamente con el Presidente de la Comisión de Gobierno, conforme a las normas aplicables, los nombramientos y las credenciales de identificación de los servidores públicos del Congreso;

XXIV. Coordinar el Programa de Seguridad y de Protección Civil del Congreso y ejercer el control y supervisión del personal de seguridad y vigilancia;

XXV. Diseñar, instrumentar y operar un programa interno de seguridad e higiene en el trabajo que prevengan y protejan contra riesgos y siniestros al personal, instalaciones, bienes y acervos documentales del Poder Legislativo;

XXVI. Coordinar la elaboración y aplicación de programas de incentivos, calificación de méritos, evaluación del rendimiento y estímulos que propicien la superación de los servidores públicos del Poder Legislativo;

XXVII. Llevar el registro histórico con información de la organización y composición de las legislaturas;

XXVIII. Elaborar los directorios de integrantes de cada legislatura;

XXIX. Firmar, por delegación del Presidente de la Comisión de Gobierno, los títulos de crédito y toda

documentación de carácter administrativo interno que emita el Congreso,

XXX. Administrar y garantizar la conservación y mantenimiento del patrimonio del Poder Legislativo;

XXXI. Efectuar la recepción, guarda, custodia, registro y control de los bienes destinados al uso de las dependencias del Poder Legislativo; y

XXXII. Las demás que expresamente le confiera esta ley y las que le encomiende el Pleno o la Comisión Permanente, según sea el caso, por conducto del Comité de Administración.

Artículo 236. La Secretaría de Administración contará con las siguientes áreas administrativas:

I. Departamento de Recursos Humanos;

II. Departamento de Recursos Materiales;

III. Departamento de Relaciones Públicas;

IV. Departamento de Informática;

V. Subdirección de Finanzas;

a). Departamento de contabilidad;

b). Departamento de pagaduría;

VI. Departamento de servicios médicos;

VI. Secretaria particular, y;

VII. Las demás unidades administrativas y personal que se señalen en su manual de organización.

Artículo 237. Corresponde al Departamento de Recursos Humanos:

I. Organizar un sistema de control de personal para promover mayor calidad en el trabajo;

II. Evaluar el desempeño laboral tanto por resultados en el trabajo como por años de antigüedad, a efecto de que, previo conocimiento de la Comisión de Gobierno, se otorguen estímulos y recompensas al personal, conforme a la ley y acuerdos de la Comisión de Gobierno;

III. Llevar el control del personal, de asistencia, puntualidad y permanencia, vigilando el cumplimiento de las funciones que se le asignen;

IV. Determinar los mecanismos para el control interno del personal para la elaboración y actualización de plantillas, registros, apertura de expedientes y sistemas de control de asistencia;

V. Aplicar medidas disciplinarias cuando sea necesario;

VI. Aplicar las normas, políticas y lineamientos establecidos en materia de administración de recursos humanos;

VII. Conducir los procesos de reclutamiento, selección, contratación, promoción y evaluación permanente de los servidores públicos que no forman parte del servicio profesional de carrera;

VIII. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en lo relativo a los asuntos administrativos del personal adscrito al servicio profesional de carrera;

IX. Formular, proponer y ejecutar el presupuesto en el ramo de servicios personales, así como coordinar la operación del sistema de pagos y prestaciones del Congreso;

X. Coadyuvar en la expedición, conforme a las normas aplicables, de los nombramientos y las credenciales de identificación de los servidores públicos del Congreso y realizar los movimientos que correspondan, así como tramitar los casos de terminación de los nombramientos y contratos;

XI. Proponer y ejecutar el programa anual de prestaciones y servicios, con el objeto de fortalecer las relaciones de trabajo, la recreación y el esparcimiento de los servidores públicos del Congreso;

XII. Realizar los trámites y acciones derivadas de la administración de las relaciones laborales ante las autoridades administrativas correspondientes; participar en la revisión de las condiciones generales de trabajo y convenios de prestaciones, así como llevar a cabo su difusión, y proveer lo necesario para su cumplimiento; y,

XIII. Las demás que le encomiende el titular de la Secretaría de Administración.

Artículo 238. Corresponde al departamento de recursos materiales:

I. Controlar y vigilar la administración de los recursos materiales, el sistema de abasto y suministro de los bienes e insumos, así como proporcionar los servicios generales por unidad responsable;

II. Tramitar las adquisiciones de muebles, equipos y materiales de oficina para el buen funcionamiento de las dependencias de la legislatura;

III. Crear controles de inventarios de bienes de consumo, muebles e inmuebles propiedad del Congreso;

IV. Atender la conservación y mantenimiento de las instalaciones y bienes muebles e inmuebles del Poder Legislativo;

V. Mantener actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles del Poder Legislativo;

VI. Formular el anteproyecto anual de adquisiciones de acuerdo con las necesidades de las dependencias para su buen funcionamiento;

VII. Supervisar y controlar los servicios de intendencia, transporte y vigilancia, así como el sistema de sonido de las salas de sesiones, comisiones y actividades que celebre el Congreso;

VIII. Proponer y aplicar las políticas de administración de recursos materiales y de adquisición de bienes y servicios;

IX. Elaborar, proponer y ejecutar el programa y presupuesto anual de adquisiciones, con base en las normas y disposiciones jurídicas aplicables en el Congreso;

X. Proponer y aplicar las políticas de administración de los servicios generales, de apoyo a las reuniones del Congreso;

XI. Atender las necesidades de espacios físicos, adaptaciones, mantenimiento, estacionamientos e instalaciones de los inmuebles, y realizar la contratación de obra pública y servicios correlativos a la misma;

XII. Establecer la organización para la atención integral de las reuniones que se realicen en el Congreso;

XIII. Organizar y disponer de los recursos materiales, humanos y técnicos necesarios para proporcionar los servicios de salvaguarda y seguridad del Congreso;

XIV. Proponer y ejecutar las acciones del programa de protección civil del Congreso;

XV. Dar curso a la correspondencia que emita el Congreso; y,

XVI. Las demás que le encomiende el titular de la Secretaría de Administración.

Artículo 239. Corresponde al departamento de relaciones públicas las siguientes funciones:

I. Elaborar, coordinar y ejecutar el programa de relaciones públicas del Honorable Congreso del Estado;

II. Implementar acciones tendientes a mejorar la comunicación entre las diversas áreas del Honorable Congreso del Estado;

III. Proponer a la Secretaría de Administración, las estrategias organizacionales y/o comunicativas que promuevan la imagen institucional, motivando el interés en el desempeño laboral de los funcionarios públicos y trabajadores del Congreso del Estado;

IV. Promover y mantener buenas relaciones con los medios de comunicación, periodistas de la fuente, gremios e instituciones de la comunidad social que acudan a las sesiones del Congreso;

V. Promover y mantener intercambios con instituciones, que tengan por objeto fortalecer el funcionamiento de las diversas áreas del Honorable Congreso del Estado;

VI. Brindar la atención adecuada y oportuna a los diputados en las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y en las reuniones que lleven a cabo las comisiones y comités del Honorable Congreso;

VII. Atender y guiar las visitas que realicen a las instalaciones del Congreso alumnos de las instituciones educativas, ciudadanos e invitados especiales de los legisladores, brindándoles la información relativa al funcionamiento y constitución del Congreso;

VIII. Contar con un directorio de servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipales y mantenerlo permanentemente actualizado;

IX. Confirmar asistencias de invitados especiales a los distintos eventos que organice la Legislatura;

X. Auxiliar a las diversas áreas del Congreso, en la organización de eventos en el ejercicio de las funciones propias del Congreso; y,

XI. Las demás que le encomiende el titular de la Secretaría de Administración.

Artículo 240. Corresponde al departamento de informática las siguientes funciones:

I. Coadyuvar en la instauración de sistemas de consulta del acervo, para la eficiente atención a las solicitudes de los diputados y servidores públicos de la Legislatura, así como de la población en general;

II. Concentrar, clasificar y conservar los acervos digitalizados, que se relacionen con la actividad legislativa;

III. Proponer la modernización de los sistemas de consulta, para hacer dinámico el uso de la documentación;

IV. Resguardar la información depositada en la base de datos de la Legislatura;

V. Proporcionar el soporte técnico para la adquisición y mantenimiento de los equipos informáticos del Honorable Congreso;

VI. Coordinarse con la Dirección del Diario de los Debates, para crear una base de datos que coadyuve a un mejor análisis y elaboración de estadísticas sobre el trabajo legislativo;

VII. Supervisar y actualizar los servicios de la red institucional y coadyuvar a su mantenimiento, así como vigilar su óptimo aprovechamiento;

VIII. Rendir a la Secretaría de Administración un informe mensual de las actividades realizadas;

IX. Diseñar y actualizar la página web del Honorable Congreso; y

X. Las demás que le encomiende el titular de la Secretaría de Administración.

Para el correcto desempeño de sus funciones la jefatura no deberá prestar servicios personales a los diputados o servidores públicos de la Legislatura.

Artículo 241. Corresponden a la Subdirección de Finanzas, las siguientes funciones:

I. Auxiliar a la Secretaría de Administración en la elaboración del proyecto del presupuesto anual de egresos del Poder Legislativo, bajo la supervisión de la Comisión de Gobierno;

II. Conjuntamente con el secretario de administración, recibir, proveer y controlar los recursos financieros del Congreso;

III. Efectuar en coordinación con el secretario de administración, el pago de los sueldos, salarios y demás prestaciones a los diputados y al personal que labora en el Congreso, así como efectuar los pagos a los proveedores de artículos y servicios que se requieran;

IV. Elaborar mensualmente la información relativa al avance financiero y presupuestal y, en representación del presidente de la Comisión de Gobierno, remitirla, en tiempo y forma, a la Auditoría General del Estado. Asimismo, enviar a la citada Auditoría, la Cuenta Pública del Congreso, para su revisión y calificación;

V. Informar mensualmente al presidente de la Comisión de Gobierno, por conducto del secretario de administración, el Estado que guardan los recursos financieros del Congreso; y

VI. Las demás que le señale el presidente de la Comisión de Gobierno o el secretario de administración.

Artículo 242. Al departamento de contabilidad le corresponden las siguientes funciones:

I. Registrar y controlar las cuentas de balance y de gastos que genere el Poder Legislativo de acuerdo a los lineamientos establecidos;

II. Registrar y controlar los movimientos correspondientes a la cuenta de impuestos, para la emisión de la póliza cheque;

III. Establecer un sistema de contabilidad que permita controlar las operaciones del ejercicio del presupuesto, acorde a las necesidades del Poder Legislativo;

IV. Supervisar y cotejar el registro de las operaciones contables de acuerdo a la normatividad establecida;

V. Recopilar, analizar y consolidar la información contable generada por las áreas del Poder Legislativo;

VI. Revisar, integrar y archivar las pólizas cheque, de diario e ingreso que se generen durante el periodo;

VII. Elaborar mensualmente los estados financieros y los informes correspondientes del Poder Legislativo;

VIII. Elaborar el comparativo mensual y acumulado de lo presupuestado contra lo ejercido; y

IX. Las demás que el secretario de administración le encomiende dentro de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 243. Al departamento de pagaduría le corresponden las siguientes funciones:

I. Aplicar los criterios básicos del flujo de efectivo para la erogación del gasto de acuerdo al presupuesto de egresos, vigilando y programando la circulación de efectivo con base a la disponibilidad de los recursos comprometidos;

II. Elaborar las nóminas y cheques de los diputados con sus respectivos descuentos, para el pago de los mismos;

III. Establecer sistemas, procedimientos y medidas necesarias para el registro y control de la cuenta de deudores diversos, fijando los requerimientos para cada caso;

IV. Informar diariamente a la subdirección de finanzas de los saldos bancarios;

V. Efectuar los depósitos en las cuentas corrientes de la Legislatura y realizar los registros y transferencias diarias de fondos de las cuentas que se manejen en los bancos;

VI. Registrar y controlar los valores sujetos a inversión financiera en relación a efectivo disponible, buscándose obtengan los mejores rendimientos posibles;

VII. Realizar las conciliaciones bancarias mensualmente;

VIII. Aplicar los descuentos al personal, por concepto de cuotas, pensión alimenticia u otras aportaciones y entregarlo ante las instancias correspondientes.

IX. Custodiar el efectivo, valores y fianzas que representen recursos financieros del Poder Legislativo, así como las que éste otorgue conforme a la legislación vigente en la materia, a fin de evitar disposiciones indebidas;

X. Controlar el fondo fijo de caja de conformidad con los lineamientos que emita el Comité de Administración;

XI. Conservar y custodiar los vales provisionales de caja que amparen entregas de efectivo del fondo fijo de caja;

XII. Pagar puntualmente a los diputados sus percepciones correspondientes y recabar la firma de conformidad;

XIII. Efectuar oportunamente el pago correspondiente a proveedores y prestadores de servicio;

XIV. Conciliar con la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, las ministraciones recibidas; y

XV. Las demás que el Secretario de Administración le encomiende dentro de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 244. Corresponde al departamento de servicios médicos, las siguientes funciones:

I. Coordinar, dirigir, administrar y vigilar la prestación de los servicios de atención médica preventiva, asistencial y de urgencia otorgada a los Diputados y Servidores Públicos del Honorable Congreso del Estado;

II. Aplicar los lineamientos en la materia, emitidos por la Comisión de Salud;

III. Asesorar y apoyar a los diputados en la utilización del seguro de gastos médicos mayores y de su estancia hospitalaria;

IV. Vigilar y coordinar la canalización de los legisladores, en caso de así requerirlo, con médicos especializados y acreditados y hospitales competentes;

V. Administrar y coordinar el resguardo del mobiliario y equipo asignado al área de servicios médicos; y

VI. Las demás actividades que las normas, disposiciones y acuerdos aplicables le atribuyan, así como aquéllas que le sean encomendadas por la Mesa Directiva, la Comisión de Salud y la Secretaría de Administración del Honorable Congreso.

Artículo 245. Corresponde a la Secretaría Particular de la Secretaría de Administración las siguientes funciones:

I. Atender los asuntos y desempeñar las comisiones que le encomiende el secretario de administración, atender quejas y sugerencias que se dirijan al mismo y elaborar un análisis de ellas a fin de coadyuvar al mejoramiento administrativo de la dirección;

II. Organizar y controlar la audiencia Pública, correspondencia, agenda y archivo del Secretario de Administración;

III. Coordinar con la Dirección Administrativa el suministro de recursos materiales, humanos, financieros e informáticos necesarios para atender los requerimientos de las comisiones y comités, fracciones parlamentarias, representaciones de partido y de las áreas que integran el Congreso;

IV. Sugerir las medidas técnicas y sistemas necesarios para brindar un servicio eficiente a los diputados y ciudadanos que acuden diariamente a realizar trámites;

V. Servir de medio y de enlace informativo entre el secretario de administración y los titulares de las dependencias y áreas administrativas, para la organización y desempeño de las funciones que tienen encomendadas;

VI. Hacer llegar al secretario de administración, las solicitudes de audiencia de los funcionarios o servidores públicos que quieran tratar algún asunto personal o del servicio;

VII. Recibir, revisar y turnar al secretario de administración la documentación e información que proceda de cualquier dependencia y que le compete atender y resolver;

VIII. Convocar a reuniones al personal de la Secretaría de Administración, así como de las demás áreas del Congreso cuando el Director lo disponga; y

IX. Las demás que le confieran o que le encomiende el Secretario de Administración.

## TÍTULO SÉPTIMO DE LAS ÁREAS DE APOYO ADMINISTRATIVO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 246. Las áreas de apoyo son las dependencias administrativas de la Comisión de Gobierno para el cumplimiento de las funciones del Congreso.

Artículo 247. Son áreas de apoyo administrativo las siguientes:

- I. Dirección de Comunicación Social,
- II. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- III. Unidad de Gestoría Social, y
- IV. Contraloría Interna

### CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 248. La Dirección de Comunicación Social es la oficina encargada de la difusión de las actividades desarrolladas por el Congreso; sirve de enlace con los medios de comunicación y su titular será nombrado por el Pleno del Congreso, a propuesta de la Comisión de Gobierno.

Artículo 249.- Al titular de la Dirección de Comunicación Social le corresponden las funciones siguientes:

- I. Elaborar, coordinar y ejecutar el programa de comunicación social del Congreso, que permita una difusión sistemática y adecuada de las actividades legislativas, en los medios de comunicación;
- II. Fungir como enlace con los representantes de los medios de información, acreditarlos y otorgarles las atenciones necesarias para el cumplimiento de su función;

III. Asistir al Presidente de la Comisión de Gobierno, al presidente de la Mesa Directiva, a las comisiones y comités, para que informen a los medios de comunicación sobre las iniciativas y asuntos competencia del Congreso, así como sobre las resoluciones emitidas del Congreso;

III. Integrar, coordinar, ejecutar y supervisar el programa de imagen institucional del Congreso;

IV. Captar, analizar y difundir entre los diputados, la información de los medios de comunicación referentes a los asuntos de interés del Congreso;

V. Difundir, a través de los medios de comunicación, las actividades de la Legislatura;

VI. Promover modificaciones a la página de internet de la Legislatura, para dar un mejor servicio a la población, de manera coordinada con el departamento de informática;

VII. Establecer vínculos de colaboración e información que posibiliten la difusión de las actividades legislativas, a través de los diferentes medios de comunicación;

VIII. Efectuar encuestas de opinión sobre el trabajo legislativo, con el propósito de mejorarlo;

IX. Elaborar síntesis informativas de las actividades de la Legislatura y ponerlas a disposición en la página de Internet;

X. Proporcionar oportunamente a los periodistas acreditados la información que se genere en la Legislatura;

XI. Concertar entrevistas de los diputados y titulares de las unidades administrativas de la Legislatura con los medios de comunicación, para dar a conocer sus posturas y actividades;

XII. Circular oportunamente entre los diputados la síntesis informativa sobre las noticias estatales, nacionales e internacionales;

XIII. Promover en los medios de comunicación las actividades de las comisiones legislativas y especiales de la Legislatura;

XIV. Mantener una estrecha colaboración con los cronistas municipales con la finalidad de

proporcionarles información sobre hechos relevantes llevados a cabo en la Legislatura;

XV. Definir y establecer objetivos, políticas y procedimientos en materia de comunicación con la Mesa Directiva y la Comisión de Gobierno; y

XVI. Las demás que le encomiende Mesa Directiva y la Comisión de Gobierno del Congreso.

### CAPÍTULO III

#### DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 250. La Legislatura contará con la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y se regirá por lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el manual de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado y demás ordenamientos aplicables.

Las solicitudes de información pública que se formulen a la Legislatura, serán atendidas conforme al procedimiento previsto en dicha ley.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA UNIDAD DE GESTORÍA SOCIAL

Artículo 251. La Unidad de Gestoría Social será la oficina de recepción, organización, control y seguimiento de la gestión de los asuntos que sean turnados por los diputados en el ejercicio de sus funciones, en atención a los problemas de sus distritos y, en general, todos aquellos que impliquen la intervención institucional ante las autoridades federales, estatales y municipales.

Artículo 252. La Unidad de Gestoría Social estará a cargo de un coordinador, quien deberá reunir los requisitos siguientes:

I. Ser mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos;

II. Haber cumplido 30 años de edad;

III. Contar con título de licenciatura debidamente registrado ante autoridad competente y acreditar experiencia en la materia, y

IV. No haber sido condenado por delito intencional que haya ameritado pena privativa de la libertad.

El titular de la Unidad de Gestoría Social será sustituido en sus ausencias por el funcionario que designe la Comisión de Gobierno Legislativo.

Artículo 253. A la Unidad de Gestoría Social, le corresponden las siguientes funciones:

I. Gestionar ante las tres instancias de gobierno, las peticiones y quejas de la ciudadanía, como apoyo a las actividades de los diputados;

II. Realizar todas las actividades encaminadas al cumplimiento de los acuerdos de coordinación, que celebren la Comisión de Gobierno, el Comité de Gestoría Información y Quejas y los diputados, con las dependencias del gobierno federal, estatal y municipal; y

III. Las demás que le señale el Presidente de la comisión de Gobierno o de la mesa directiva.

### CAPÍTULO V

#### DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 254. La Contraloría Interna es el órgano técnico encargado de recibir quejas, realizar investigaciones, llevar a cabo auditorías y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Congreso, con excepción de los diputados. La Comisión de Gobierno emitirá los lineamientos correspondientes para regular el funcionamiento administrativo de la Contraloría Interna.

Artículo 255. El titular de la Contraloría Interna será designado de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo y este reglamento y deberá reunir los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Mayor de 30 años;

III. Contar con título y cédula profesional dentro de las áreas afines, con antigüedad mínima de 5 años, debidamente registrado;

IV. Acreditar el perfil exigido y acreditar documentalmente los conocimientos y experiencia necesaria de al menos 3 años en el control y fiscalización de recursos.

El contralor interno podrá ser sustituido en sus ausencias menores a noventa días por el servidor público que designe la Comisión de Gobierno, en los casos en que se exceda ese lapso la designación se hará conforme a lo que establezca la ley, y este reglamento.

Artículo 256. Corresponde al contralor interno:

I. Formular el programa anual de control y de auditoría del Honorable Congreso, someterlo a la aprobación de la Comisión de Gobierno y proceder a su ejecución;

II. Diseñar, implantar y supervisar la operación del sistema de control y evaluación de las unidades administrativas del Honorable Congreso;

III. Verificar que las unidades administrativas del Honorable Congreso cumplan con los acuerdos, normas, políticas y procedimientos aprobados por la Comisión de Gobierno;

IV. Coadyuvar con las Comisiones de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública en los procedimientos que se establezcan para la revisión de la Cuenta Pública;

V. Recibir y atender las quejas y denuncias que conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se presenten por la probable responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Congreso;

VI. Instruir y resolver los recursos que hagan valer los servidores públicos del Honorable Congreso respecto a las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas en su contra;

VII. Atender las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas en los procedimientos de adjudicación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, enajenaciones y obra pública que realice el Congreso;

VIII. Participar, opinar, asesorar en su caso, sobre los procedimientos de adquisiciones, prestación de servicios y obra pública, así como en los de enajenación de bienes del Congreso;

IX. En apoyo de las Comisiones de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, vigilar y dar seguimiento a la situación patrimonial de los servidores públicos del Poder Legislativo, con excepción de los reservados para cumplir con la

obligación ante el Órgano Superior de Fiscalización, en los términos de la ley de la materia;

X. Intervenir en los actos y procedimientos de la entrega-recepción de las dependencias y unidades técnicas, administrativas y del proceso legislativo del Congreso;

XI. Auxiliar a las Comisiones de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, en la integración e interpretación de la información financiera, presupuestal y administrativa del Congreso y sus dependencias administrativas y técnicas, así como en las demás actividades de su competencia que considere necesario;

XII. Proponer a la Comisión de Gobierno al personal que ha de ser contratado para auxiliarlo en el desempeño de sus funciones, y

XIII. Las que le encomiende en la esfera administrativa la Comisión de Gobierno, así como las demás que las disposiciones legales y normativas le faculten.

Artículo 257. La Contraloría Interna, para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con las áreas siguientes:

I. Departamento de Auditoría Financiera; y

II. Departamento de Auditoría Operacional y Administrativa.

Artículo 258. Corresponde al departamento de auditoría financiera:

I. Evaluar el control interno existente en los sistemas aplicables para el registro contable de las operaciones financieras del Honorable Congreso;

II. Realizar revisiones periódicas, a la información financiera;

III. Vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros aprobados al Congreso, conforme al objeto del gasto programado, y las disposiciones legales y normativas aplicables en materia;

IV. Revisar la Cuenta Pública del Honorable Congreso y analizar la evolución del gasto; conforme al presupuesto aprobado para el ejercicio vigente;

V. Proceder con el análisis de las operaciones financieras, realizar evaluaciones, proporcionar asesoría y emitir recomendaciones de mejora; y

VI. Las demás que con tal carácter le confiera al contralor interno, las Comisiones de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública y las demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 259. Corresponde al departamento de auditoría operacional y administrativa:

I. Efectuar las revisiones programadas a las unidades administrativas, verificando que el cumplimiento de sus funciones se realicen con apego a las normas disposiciones aplicables en materia;

II. Revisar que los métodos, sistemas y procedimientos que siguen las unidades administrativas del Honorable Congreso en todas las fases del proceso administrativo, cumplan con las políticas, planes, programadas y leyes aplicables;

III. Revisar que los procesos operados por las unidades administrativas para las adquisiciones de los materiales, suministros y bienes, así como contratación de servicios diversos, cumplan con las disposiciones legales y normatividad vigente;

IV. Proponer normas y procedimientos de control, tendientes a la optimización de los recursos humanos, materiales y financieros de que dispone el Honorable Congreso, y requerir a las unidades administrativas la instrumentación de normas complementarias en el ejercicio de sus funciones;

V. Diseñar y aplicar el sistema de evaluación del desempeño de los servidores públicos ubicados en las áreas administrativas y técnicas del Honorable Congreso; y

VI. Las que le encomiende el contralor interno, y las demás que las disposiciones legales le faculten.

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Segundo.- El Congreso del Estado para el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento, deberá proveer de acuerdo a la disponibilidad presupuestal los recursos necesarios y emitir la normatividad correspondiente.

Tercero.- Publíquese el presente reglamento, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 24 de octubre de 2012.

Atentamente.

Diputado Alejandro Arcos Catalán.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez.

#### El Presidente:

Esta Presidencia solicita sea insertada de manera íntegra en el Diario de los Debates la iniciativa presentada por el diputado Alejandro Arcos Catalán y se turna la misma a la Comisión de Estudio Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “b” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Bernardo Ortega Jiménez.

#### El diputado Bernardo Ortega Jiménez:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Con el permiso de todas mis compañeras y compañeros diputados.

Los suscritos Bernardo Ortega Jiménez, Alejandro Arcos Catalán, en nombre y presentación de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado.

En uso de las facultades que nos confieren los artículos 50, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 126, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y demás relativos y aplicables, nos permitimos presentar a esta Soberanía popular iniciativa de Reglamento Interno del Poder Legislativo del Estado de Guerrero al tenor de los siguientes:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la propuesta de la nueva Ley Orgánica en la únicamente se establece la organización del Congreso, resultando necesario que se establezcan en el Reglamento Interior, las facultades, atribuciones y funciones que desempeñaran sus

órganos administrativos internos, como sus comisiones y comités legislativo.

De igual forma se hace necesario establecer fuera de una Ley Orgánica el procedimiento o los procesos a los que se deberán ajustar la práctica parlamentaria, es decir, se detallan cada una de las etapas, desde las simples reuniones de trabajo en Comisiones, hasta los debates y deliberaciones de los legisladores, situación que no existía con la ley que se propone abrogar.

Mención aparte es el relativo a establecer la organización técnica administrativa que tiene el propio Congreso, puesto que si bien es cierto que actualmente existen las figuras de Oficialía; Dirección de Administración, Contraloría Interna, entre otros, también lo es, que el Congreso necesita de áreas que no tienen su sustento legal, y que operan en la actualidad, pero que no cuentan con las atribuciones o funciones que son de utilidad y necesarias para ejercer las facultades constitucionales y legales que tiene encomendadas esta Soberanía popular.

Que en este contexto, es que se propone el presente Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, el cual tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula el funcionamiento y operación de la estructura orgánica del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

Que con la emisión del presente reglamento, se pretende mejorar el trabajo legislativo, mediante una reorganización en su funcionamiento, de acuerdo a las nuevas necesidades que han ido surgiendo al paso del tiempo, puesto que en la propuesta de nueva Ley Orgánica se contemplan aspectos muy generales para regular la organización y el funcionamiento de este Poder Legislativo, siendo importante que exista un ordenamiento jurídico interno, que desglose en forma detallada y específica las funciones que tiene encomendadas.

Es decir, en la presente propuesta a diferencia de la actual Ley Orgánica que rige al Poder Legislativo, se establecen las facultades, atribuciones y funciones de los órganos técnicos, administrativos y de apoyo, así como las que de acuerdo a su ramo y área de atención deben de desahogar las comisiones que integran al Honorable Congreso del Estado.

Cabe mencionar que desde el año de 1850, fecha de integración del Primer Congreso Constituyente de nuestro Estado, en las memorias del archivo histórico de este Poder Legislativo, no hay antecedente de la existencia de un reglamento que establezca sólo las funciones administrativas, operativas, procedimentales y de práctica parlamentaria que regule la vida interna de la operatividad de esta Soberanía.

Es cuanto, diputados.

#### **El Presidente:**

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto de antecedentes a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder legislativo en vigor, de la misma manera se instruye se integre la iniciativa de manera integra al Diario de los Debates.

En desahogo del cuarto punto del inciso “c” solicito al diputado secretario Roger Arellano Sotelo, dé lectura al oficio suscrito por el licenciado Humberto Salgado Gómez, secretario general de gobierno.

#### **El diputado Roger Arellano Sotelo:**

Diputados del Honorable Congreso del Estado.-  
Presentes.

Por instrucciones del licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, gobernador constitucional del Estado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, me permito enviar a ustedes la iniciativa de decreto que reforma y adiciona integralmente diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Documento que el titular del Poder Ejecutivo estatal somete a consideración de esa alta Representación popular, a efecto de que previo el trámite legislativo correspondiente, se proceda a su análisis, discusión y en su caso, aprobación.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario General de Gobierno.

Licenciado Humberto Salgado Gómez.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Esta Presidencia turna la iniciativa de antecedentes a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos en lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, con la opinión si las hubiere de las comisiones ordinarias que integran este Poder Legislativo, solicitando respetuosamente a la comisión encargada, presentar en su oportunidad ante este Pleno los lineamientos y plazos para el análisis de la presente iniciativa.

En desahogo del inciso “d” del cuarto punto del Orden del Día se concede el uso de la palabra, al diputado Jesús Marcial Liborio.

**El diputado Jesús Marcial Liborio**

Con el permiso de todos los presentes.

Ciudadanos Medios de Información.

Compañeras y compañeros diputados de la Sexagésima Novena Legislatura.

Compañeros diputados integrantes de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

El suscrito Jesús Marcial Liborio, diputado integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. En uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, me permito someter a consideración de esta Plenaria para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la presente iniciativa con proyecto de decreto en el que se reforma el primero y segundo párrafo del artículo 134 del Código Penal del Estado de Guerrero; asimismo se le adiciona otro párrafo más, relativo al delito de amenazas, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Es bien sabido por todos, que el derecho penal tiene como objetivo inmediato, la creación y conservación del orden social, definiendo los delitos, las penas y las medidas de seguridad, para la

prevención de la criminalidad, como es escucha, la prevención de la criminalidad.

La misión fundamental del derecho penal es proteger a la sociedad y su única fuente es la ley, porque de ella emana el poder para la construcción de normas y su respectiva aplicación.

Retomando lo anterior y algunas doctrinas de juristas expertos, como es el caso de Luis Jiménez de Asúa, Eugenio, Eugenio Cuello Calón, Rafael de Pina Vara, el derecho penal es la rama del derecho público interno, cuyo objetivo inmediato es la creación y conservación del orden social, sancionando a quien o quienes quebranten o violenten el bien jurídico de otra persona.

En nuestro Código Penal las amenazas están tipificadas como delito, la palabra amenaza proviene del latín miniciere que significa dar a entender con actos o con palabras que se quiere hacer un mal a otro.

La amenaza atenta directamente contra el derecho que tiene todo ser humano a seguir seguro y tranquilo en su domicilio, con su familia o en su trabajo, perturba al amenazado y le quebranta bienes jurídicos tutelados por la ley, las amenazas son el anuncio traducido en palabras o actos de un mal que ha de recaer sobre persona o personas determinadas, formulando directa o indirectamente contra ellas.

Textualmente el artículo 134 de nuestro Código Penal dice lo siguiente:

“Artículo 134.- Al que amenace a otro con causarle daño en alguno de sus bienes jurídicos o en los de un tercero con quien el ofendido tenga vínculos de amor, amistad, parentesco, gratitud o cualquier otro, se le impondrá prisión de 3 meses a 2 años o multa de 180 a 360 días de salario y trabajo en favor de la comunidad hasta por 6 meses.”

Este delito se perseguirá por querrela.

De los conceptos ya citados, especialmente del tipo penal descrito se obtiene que el bien jurídico que tutela el delito de amenazas, es la paz, la seguridad, y como consecuencia la libertad psíquica de las personas.

Consideramos que no es cualquier cosa lo que tutela el delito de amenazas, por eso motivado, presento esta iniciativa de reforma y se enfoca en el actual tipo penal de amenazas previstos en ese

artículo del Código Penal, 134, en nuestro estado de Guerrero; en su primero y segundo párrafo, que no han sufrido reformas desde el año de 1993, y que en su contenido señala que el delito de amenazas, a pesar de que preserva valores muy fundamentales para la tranquilidad del ser humano, en esos párrafos está tipificado como delito no grave, no oficioso, con plena alternativa, dice el artículo 134 que al inculpado en caso de que se compruebe con todas las agravantes que ha cometido el delito de amenazas, se le impondrá cárcel, pero si ofrece dinero, a cambio de ir a prisión, con 10 mil o 20 mil pesos arregla su daño, es alternativo, o también con trabajo comunitario.

Consideramos que la paz y la tranquilidad psíquica de un ser humano, perturbada por el delito de amenazas, no se puede quedar hasta ahí, por eso en esta iniciativa propongo que la penalidad se aumente, porque además del delito de amenazas no es un delito que pudiera llamársele imprudencial, es un delito doloso, con todas las habidas y por haber.

El delito de amenazas se comete a conciencia, con pleno conocimiento del resultado típico, el activo quiere y acepta la realización y resultado descrito por la ley, de esta forma se comete el delito de amenazas, es intencional, es doloso.

Con esta iniciativa, se pretende darle mayor protección, esa es la finalidad, dar mayor protección y seguridad a la víctima ¿Cómo?, sancionado con más severidad al responsable, incrementando la penalidad y además de prisión, aplicándole una multa, también proponemos que se consideren agravantes y que se duplique si es necesario la penalidad, porque es bien sabido por todos que este delito de amenazas es más común que se cometa de los fuertes hacia los débiles, casi siempre es así, es difícil encontrar que entre fuertes solo se amenacen, por lo general quienes más sufren este agravio son los grupos vulnerables humanos, considerando a los indígenas, afroamericanos, los que más sufren este delito de amenazas son los adultos mayores, las personas de la tercera edad, a veces menores viven sometidos bajo amenaza, con una tormenta psicológica bajo amenazas, y también los que tienen alguna discapacidad física son víctimas frecuentes de los delitos de amenazas.

De aprobarse esta iniciativa de reforma, los delitos de amenazas en lo subsecuente serán consignados por el órgano investigador, el ministerio público ante los jueces de primera instancia del Ramo Penal y no como hasta ahora que se hace los jueces mixtos de

paz, quienes al recibir la consignación dentro del término de ley, que les señala el artículo 75 del Código de Procedimientos Penales librarán o negarán la orden de aprehensión y no una orden de presentación como está hoy tipificado en nuestro Código y una vez detenido el presunto responsable, para poder obtener su libertad provisional bajo caución deberá depositar una fianza bastante y suficiente para reparar los daños psíquicos y emocionales que le cause a la víctima, misma que será fijada en los términos que la propia Ley Procesal señale, asimismo, al inculpado le serán leídas las obligaciones a que se contraen con el beneficio de libertad bajo fianza y que están estipuladas en la ley.

Tenemos en esta propuesta que si tomamos estas medidas le otorgaremos mayor protección a la víctima del delito de amenazas, en los modelos que actualmente tenemos el responsable de un delito de amenazas, después de que le toma la declaración previa el juzgado mixto de paz, si paga su multa, se va libre y no pasa nada, de esa manera no se tiene ninguna protección, además el delito de amenazas se persigue por querrela, esto significa que solo el agraviado, el afectado puede poner la queja y por eso proponemos que se persiga por oficio, porque a veces la tormenta psicológico en que se mantiene al amenazado no le permite la libertad de ir a poner su denuncia.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración de esta Plenaria para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto en el que se reforma el primer y segundo párrafo del artículo 134 del Código Penal del Estado de Guerrero, asimismo se le adiciona otro párrafo más, correspondiente al título quinto, capítulo primero, relativos a las delitos contra la paz y seguridad de las personas.

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 134 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero; que tipifica el delito de amenazas, para quedar como sigue:

Artículo 134.- Al que amenace a otro con causarle daño en alguno de sus bienes jurídicos o en los de un tercero con quien el ofendido tenga vínculos de amor, amistad, parentesco, gratitud o cualquier otro, se le impondrá prisión de 1 a 3 años y multa de 120 a 260 días de salario.

La pena prevista en el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad más, cuando:

I.- Se realice con personas indígenas o afroamericanos.

II.- Se realice con personas menores de edad, mujeres, adultas mayores, de la tercera edad o con personas que presenten discapacidad física.

III.- Se realice con algún arma de fuego, explosivo, arma blanca o cualquier objeto que pueda causar pánico o terror en la víctima.

El delito previsto en este artículo se perseguirá de oficio.

El artículo 134-Bis queda igual.

### TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Se reforma y adiciona un párrafo más al artículo 134 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero; que tipifica el delito de amenazas.

Tercero.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Gracias, por su atención.

#### **El Presidente:**

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto de antecedentes a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “e” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada Julieta Fernández Márquez.

#### **La diputada Julieta Fernández Márquez:**

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Julieta Fernández Márquez, en mi carácter de diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con

fundamento en los artículos 50, fracción II de la Constitución Política local y 126, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, someto a consideración de esta Plenaria, para su estudio y dictamen respectivo, de la Comisión correspondiente, la presente iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las responsabilidades consideradas de mayor trascendencia en el ámbito de la función legislativa, lo constituye sin lugar a dudas, la obligación que le compete a esta Soberanía, en el sentido de mantener una permanente renovación, actualización y perfeccionamiento del ordenamiento que da sustento y garantiza el correcto funcionamiento de este Honorable Congreso, con el propósito de que dichas disposiciones jurídicas respondan a realizar con mayor eficiencia el trabajo Legislativo.

El once de octubre del año en curso, quedó formalmente instalada la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, que me honro en presidir, sin embargo al hacer un análisis de los asuntos que de acuerdo a nuestra Ley Orgánica, le corresponde atender a dicha comisión, encontramos que sus facultades están totalmente desfasadas del enfoque legislativo que debe tener el desarrollo social, por ejemplo, en esta comisión no se contempla la atención de asuntos relativos con el combate efectivo de la pobreza, la marginación, la exclusión social, el bienestar de la sociedad y la igualdad de oportunidades entre los grupos vulnerables.

Este tipo de lagunas existentes en la Ley Orgánica que nos rige, nos obliga también a proponer la creación de una comisión especial para la revisión y actualización de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento correspondiente, misma que acaba de ser presentada al Pleno por el diputado Arcos y el diputado Ortega, lo que permitirá, entre otras cosas, hacer una revisión integral de las facultades de todas las comisiones ordinarias, porque la dinámica de cambios que ha tenido el marco jurídico del Estado de Guerrero, después de trece años, que es la fecha en que entró en vigor nuestra actual ley, ha dejado desfasadas las facultades de la mayoría de las comisiones de este Congreso, por ello con la presente iniciativa

propongo en principio adecuar, las facultades de la Comisión de Desarrollo Social.

Otra de las propuestas que contiene la presente iniciativa, es la de establecer que toda Comisión o Comité deberá presentar sus dictámenes en los asuntos de su competencia, dentro los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se le turnen. El propósito de esta reforma es buscar alternativas para terminar con el rezago legislativo que se viene arrastrando por varias legislaturas y es también el complemento de una reforma a nuestra Constitución que presente sobre este mismo tema en fechas pasadas, donde mencione que el término de diez días que señala nuestra ley actual para dictaminar iniciativas, es un plazo muy corto, cuyo cumplimiento se dificulta por la carga de trabajo.

Se han aprobado diversas reformas para mantenerlo actualizado y ajustarlo a la dinámica de cambios que vive la sociedad, buscando siempre una mejor funcionalidad para el trabajo parlamentario. Actualmente en el último párrafo del artículo 126 señala que “quienes presenten una iniciativa de ley o decreto, deberán acompañarla de una copia fotostática para cada uno de los diputados que integran la Legislatura”, consideramos que esta disposición ha quedado rebasada porque ahora en lugar de las copias fotostáticas se utilizan los dispositivos electrónicos que facilitan el trabajo y generan un importante ahorro en papelería, por ello, con la presente iniciativa se establece que ahora en lugar de tantas copias, dichas iniciativas se presenten con el respaldo electrónico correspondiente.

La rendición de cuentas es sin lugar a dudas, una obligación institucional de quienes representan los poderes que conforman un estado democrático. La sociedad tiene derecho de ser informada sobre el quehacer que se desarrolla en cada una de las instituciones públicas, de ahí que nuestra Constitución Política local, prevea en su artículo 43, la obligación que tiene el gobernador del Estado cada año, de enviar a este Congreso, el informe por escrito pormenorizado de la situación que guarda la administración pública de la entidad, para su trámite constitucional, en ese mismo sentido el artículo 89 de nuestra Constitución señala también que el Tribunal Superior de Justicia por conducto de su presidente, rendirá en sesión pública y solemne en Pleno, un informe pormenorizado sobre la marcha de la impartición de justicia, pero no existe ninguna disposición que señale, que el Congreso del Estado, a través de su presidente rinda un informe anual del trabajo parlamentario, por ello con esta iniciativa se

pretende reglamentar esta obligación, señalando además que dicho informe se deberá rendir en la primera quincena del mes de septiembre de cada año, en sesión pública y solemne a la que será invitado el gobernador del Estado y el representante del Poder Judicial del Estado.

Nuestra ley reglamentaria, contiene un Título Décimo denominado “De los Órganos Administrativos y Técnicos del Congreso”, para ello el artículo 197 señala que dichos órganos son: la Oficialía Mayor, la Auditoría General del Estado, la Dirección de Administración y la Dirección de Comunicación Social, a partir del Capítulo III del apartado antes mencionado, se señalan las atribuciones de cada uno, pero sorprende que la Dirección de Comunicación Social, siendo el órgano responsable de conducir la política informativa de este Congreso y las relaciones informativas con los medios de comunicación, no tenga atribuciones establecidas en la ley. Por ello, con la presente iniciativa se propone agregar un Capítulo VI, a nuestra Ley Orgánica, para darle sustento jurídico a la Dirección de Comunicación Social, señalando la función que tendrá a su cargo, las atribuciones del director, así como los requisitos para ocupar dicho cargo.

Compañeras y compañeros diputados: no es posible que tengamos una Ley Orgánica que en el funcionamiento de las comisiones y órganos de gobierno, no tengan disposiciones que rijan su función y desempeño y que muchas veces se manejen a discrecionalidad, por la falta de normas claras que dirijan el quehacer legislativo, por eso celebro que se haya presentado una iniciativa donde se reforma prácticamente toda la Ley Orgánica y reglamento de este Honorable Congreso y pues sin duda tendremos que enriquecer todos esta propuesta.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, someto a esta alta Representación popular, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 286.**

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 64, 86, 126 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado de Guerrero número 286, para quedar como sigue:

Artículo 64.- A la Comisión de Desarrollo Social le corresponde conocer de los siguientes asuntos:

I.- Analizar y dictaminar las propuestas legislativas, orientadas a potenciar el combate efectivo de la pobreza, la marginación, la exclusión social e impulsar la beneficencia pública, la asistencia social y la atención a los grupos vulnerables;

II.- Vigilar la transparencia en la asignación y aplicación de los recursos públicos destinados a los diversos programas del sector desarrollo social;

III.- Establecer vínculos de comunicación y coordinación con las dependencias de los tres órdenes de gobierno y organizaciones de la sociedad civil, para lograr consensos que se traduzcan en políticas públicas orientadas a lograr mejores niveles de bienestar en la sociedad;

IV.- Impulsar a través de las dependencias gubernamentales, la capacitación a los grupos de la sociedad civil que brindan asistencia social a los sectores vulnerables, con el propósito de que obtengan recursos para el cumplimiento de sus objetivos;

V.- Dar seguimiento a los proyectos de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, en lo referente a los programas de desarrollo social y en su caso, sugerir su reorientación o su mejoramiento;

VI.- Impulsar estrategias legislativas para que los honorables ayuntamientos dentro de sus planes municipales de desarrollo, establezcan políticas de desarrollo social, que les permita acceder a los programas y recursos federales, estatales e incluso de organismos internacionales;

Actualmente solamente siete u ocho municipios acceden a estos importantes programas y recursos federales porque no está constituido en la Ley Orgánica del Municipio Libre esta atribución.

VII.- Los vinculados con el fomento a la actividad de los periodistas, así como los relacionados con las radiodifusoras y televisoras del Estado, y

VIII.- Los demás análogos que, a juicio del presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 86.- Toda comisión o comité deberá presentar sus dictámenes en los asuntos de su competencia, dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se le turnen. Todo dictamen deberá contener una parte expositiva de las razones en que se funden y concluir con una parte resolutive, que contenga proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

Artículo 126.- (Primer párrafo queda igual)

Fracciones de la I a la V (Quedan igual)

Segundo Párrafo.- Las iniciativas serán dirigidas a los secretarios de la Mesa Directiva; deberán ser suscritas por el o los iniciadores y presentadas ante Oficialía Mayor del Congreso del Estado, por escrito con el respaldo electrónico, magnético, óptico u otros, que sean compatibles con el sistema de información parlamentaria.

Artículo Segundo.- Se adicionan los artículos 30 Bis, y un Capítulo Sexto, con los artículos 206 Bis y 206 Bis 1 y 206 Bis 2, al Título Décimo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, para quedar como sigue:

Artículo 30 Bis.- El Congreso del Estado, a través de su presidente, deberá rendir en la primera quincena del mes de septiembre de cada año, en sesión pública y solemne a la que será invitado el gobernador del Estado y el representante del Poder Judicial del Estado, un informe anual de actividades del trabajo parlamentario desarrollado en el año de ejercicio legislativo.

## TÍTULO DÉCIMO

De los Órganos Administrativos y técnicos del Congreso

### Capítulo VI

De la Dirección de Comunicación Social.

Artículo 206 Bis.- La Dirección de Comunicación Social, es el órgano encargado de conducir la política de información institucional de la Legislatura.

Artículo 206 Bis 1.- Para ser titular de la Dirección de Comunicación Social se requiere acreditar experiencia o conocimientos técnicos o profesionales en: periodismo, ciencias de la comunicación o sus áreas afines.

Artículo 206 Bis 2.- Corresponde al director de Comunicación Social del Congreso del Estado:

I. Conducir las relaciones informativas con los medios de comunicación, para difundir las actividades institucionales del Poder Legislativo, garantizando el suministro de información veraz, oportuna y completa, procurando la buena imagen institucional, conduciéndose bajo los principios de pluralidad, objetividad e imparcialidad.

II. Organizar conferencias de prensa, entrevistas y demás actividades de difusión informativa, que requieran los integrantes de la Legislatura o cualquiera de sus órganos;

III. Emitir, bajo su responsabilidad, los boletines de información relativos a los trabajos y resoluciones relevantes de la actividad parlamentaria;

IV. Elaborar y circular entre los diputados, los trabajos de síntesis, análisis y clasificación de las noticias relevantes para el desarrollo de sus actividades;

V. Producir, ordenar y resguardar la información escrita, video gráfica, fotográfica y fonográfica de los trabajos de la Legislatura, de sus órganos e integrantes, y mantenerla debidamente inventariada;

VI. Proponer y participar en la edición, impresión y distribución de folletos, revistas y demás impresos que contribuyan a la difusión de los trabajos y preservación de la imagen institucional del Poder Legislativo;

VII.- Operar el circuito de televisión interna y la página de Internet del Congreso del Estado, y

VIII.- Ejecutar las demás instrucciones que en materia de comunicación social reciba de la Comisión de Gobierno o en su caso, del Pleno de la Legislatura.

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Tercero.- Se propone la creación de la Comisión Especial del Honorable Congreso del Estado, para la revisión y actualización de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y la elaboración de su reglamento correspondiente.

Dado en el recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero, a los 6 días del mes de noviembre del año dos mil doce.

Atentamente.

Diputada Julieta Fernández Márquez.

#### El Presidente:

Gracias, diputada.

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto de antecedentes presentada por la diputada Julieta Fernández Márquez a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

#### PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos, inciso "a", solicito al diputado secretario Jorge Camacho Peñaloza, dé lectura a la certificación emitida por la diputada secretaria Delfina Concepción Oliva Hernández, relativa a la entrega a cada uno de los integrantes de esta Legislatura del dictamen que se encuentra enlistado de primera lectura en el inciso ya citado.

#### El secretario Jorge Camacho Peñaloza:

Con su permiso, diputado presidente.

Vistos los acuses de recibo, certifico que se ha realizado en tiempo y forma la entrega a cada uno de los diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, una copia fiel de su original del dictamen con proyecto de decreto enlistado de primera lectura en el Orden del Día, para la sesión de fecha martes 6 de noviembre del año en curso, específicamente en el inciso "a" del quinto punto del Orden del Día, de propuestas de leyes, decretos y acuerdos.

Lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 135 y 203 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

Atentamente.

Diputada Delfina Concepción Oliva Hernández.  
Secretaria de la Mesa Directiva.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Vista la certificación que antecede y de conformidad con el artículo 34, fracción V de la ley de la materia en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se tiene de primera lectura el dictamen con proyecto de decreto signado bajo el inciso “a” del quinto punto del Orden del Día y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “b” del quinto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Roger Arellano Sotelo, dé lectura al dictamen de valoración previa.

#### **El diputado Roger Arellano Sotelo:**

Con gusto, diputado presidente.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-  
Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 47, fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado, en correlación con los artículos 8, fracción XXXVIII, 46, 49, fracciones XXV y XXVI, 75, 76, fracción I, 162 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286; 3, fracción I, 10, 11 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero en vigor, emitimos el dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número CEP/JP/LX/001/2012, promovido por los ciudadanos Yolanda Leticia Escandón Carrillo, Jorge Luis Martínez Díaz y Andrés Quezada Garza, denunciantes, en contra de

los ciudadanos Alberto López Rosas y Ramón Almonte Borja, ex procurador general de Justicia del Estado y ex secretario de seguridad pública y protección civil del Estado, bajo los siguientes resultandos y considerandos:

#### **RESULTANDOS**

Primero.- Que mediante escrito de fecha dieciocho de septiembre de dos mil doce, recibido en la misma fecha en esta Soberanía, los ciudadanos Yolanda Leticia Escandón Carrillo y Jorge Luis Martínez Díaz, presentaron denuncia de juicio político en contra de los ciudadanos Alberto López Rosas y Ramón Almonte Borja, ex-procurador general de justicia del Estado y ex-secretario de seguridad pública y protección civil del Estado, ratificando dicho escrito de denuncia el denunciante ciudadano Andrés Quezada Garza, mediante comparecencia de diecinueve de septiembre del año dos mil doce.

Segundo.- Que la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de procesos legislativos del Honorable Congreso del Estado, por oficio de fecha veinte de septiembre de dos mil doce, hizo del conocimiento al Pleno de los escritos referidos en el resultando primero.

Tercero.- Que mediante oficio LX/1ER/OM/DPL/023/2012, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, signado por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de procesos legislativos de este Honorable Congreso del Estado, por instrucciones de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, y con fundamento en los artículos 75, 76, fracción I en relación al artículo tercero transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estado de Guerrero número 286, en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, la denuncia de juicio político, su ratificación y certificación correspondiente, el cual fue recibido en esta Comisión Instructora el día dos de octubre de dos mil doce.

#### **CONSIDERACIONES**

Primero.- Que la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, es competente para conocer de la presente denuncia y emitir el presente dictamen de valoración previa correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47, fracción XXXVIII, 110, 111 y

112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 8, fracción XXXVIII, 46, 49, fracciones XXV y XXVI, 75, 76, fracción I, 162 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero; 3, fracción I, 10, 11 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Segundo.- Aducen los denunciantes en su escrito, lo siguiente:

“El día doce de diciembre de dos mil once, cerca de las once horas con cuarenta minutos, en la carretera federal número 95, conocida como “Autopista del Sol”, inicio del tramo Chilpancingo-Acapulco, con motivo de una manifestación de aproximadamente trescientas personas, integrado por estudiantes de la escuela normal “Raúl Isidro Burgos”, de Ayotzinapa, municipio de Tixtla, Guerrero, y otros colectivos, todo indica que elementos de la policía federal adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil y la Procuraduría General de Justicia, ambas de Guerrero, llevaron a cabo acciones y omisiones, que implicaron lo siguiente:

a) No se instrumentó ningún protocolo o lineamiento de actuación antimotines, ni se giraron instrucciones para ello.

b) No se llevó a cabo una coordinación institucional efectiva entre los cuerpos policiacos que intervinieron en los hechos.

c) Participaron ciento setenta y cinco elementos policiacos: sesenta y uno pertenecientes a la policía federal (cincuenta a la División de Fuerzas Federales y once a la División de Seguridad Regional); setenta y tres elementos adscritos a la Policía Ministerial de la PGJ; y treinta y cuatro a la policía estatal preventiva adscrita a la SSP y PC, ambas del estado de Guerrero, de los cuales, noventa y uno portaban armas de fuego en la siguiente proporción:

“a. Policía Federal. Cincuenta y nueve. Cincuenta pertenecían a la División de Fuerzas Federales y portaban armas largas tipo bushmaster (10), G-3 (31) y panther (9); los nueve restantes adscritos a la división de seguridad regional, portaban pistolas 9 mm, 8 marca beretta y 1 walthers.

b. Policía ministerial. Veintiséis elementos portaban armas, de los cuales a nueve se les pudo identificar la portación de fusiles colt tipo, AR-15, calibre 223.

c. Policía estatal. Seis policías adscritos a la Coordinación Región Centro del Cuartel Central de la Policía Estatal portaban armas largas, una tipo G-3; otra tipo HK-83, cuatro Colt, tipo AR-15, calibre 223” (foja setenta y cinco del anexo dos).

d) Fallecieron Gabriel Echeverría de Jesús y Jorge Alexis Herrera Pino, a consecuencia de las heridas producidas por proyectil de arma de fuego; mientras que Francisco Carreto Adame, que laboraba en una gasolinera, resultó herido de gravedad al intentar contener el fuego ocasionado en una de las bombas de gasolina de ese establecimiento, quién el día uno de enero de dos mil doce, perdió la vida, a consecuencia de las lesiones que sufrió en ese evento;

e) Juan Alberto Álvarez Adame, Rubén Eduviges Coctololo, Edgar David Espiritu Olmedo y Moisés González Urbano (chofer de un vehículo de carga, ajeno al evento), resultaron heridos por proyectil de arma de fuego;

f) Gerardo Torres Pérez, Francisco Adame Vargas, Eddy Gibrán García Ocampo, Leticia Hernández Camargo, Andrés Jacinto Antúnez, Edgar Eduardo López Juárez, José Eduardo Moyado Miguel, Luis Enrique Sánchez Pacheco, Ricardo Ramón Baéz Ayala, Francisco Carreto Adame, Geramí Chavelas Cosme, Francisco Rodrigo de Jesús Campos, Miguel Ángel de Jesús Campos, Luis Felipe García Otero, Nicolás Hernández García, José Hernández Ramírez, Jonathan Juárez Urbano, José Manuel Matus Toledo, Jesús Mosso Solano, Salvador Navarrete Sarabia, Antonio de Jesús Pérez, Luis Elvis Pineda Juárez, Humberto Rojas Bautista y David Vázquez Juárez, fueron detenidos arbitrariamente, para ser puestos a disposición del agente del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de los Bravo, en Chilpancingo, Guerrero, quienes, con excepción de los primeros, presentaron lesiones, a consecuencia de los malos tratos de que fueron objeto por el personal policiaco citado.

g) Gerardo Torres Pérez fue víctima de tortura, además de que se le imputó indebidamente la portación de un arma de fuego, del tipo “cuerno de chivo”.

h) Juan Abraján Juárez, Jesús Alberto Casiano Albinez, José Luis Flores Hernández, Javier Gatica Gatica, Kevin Steve González Romero, Aldo Daniel Izquierdo Hernández, Saúl Iván López, Cristian Arturo Manrique Avilés, Diego Jair Mendiola Villalobos, Erick Geovani Molina Pérez, Jorge Irving Pochtzin Juárez, Miguel Ángel Rodríguez Jiménez, Marcelino Vicario Dircio y, según su dicho, al parecer otras personas que no se tienen identificadas, fueron detenidos arbitrariamente, siendo que en lugar de ser remitidos sin dilación ante alguna autoridad ministerial, fueron conducidos al cuartel de la policía federal, en la ciudad de Chilpancingo, para ser objeto de sufrimientos físicos y psicológicos, siendo puestos en libertad posteriormente; y

i) Hubo alteración del lugar de los hechos y, todo indica que fue editada la evidencia fílmica proporcionada por el ex procurador general de justicia de Guerrero.

Por lo anterior, partiendo de que el treinta y uno de mayo de esta anualidad, mediante oficio HCE/PMD/FCR/027/2012, ese Honorable Congreso aceptó el reproducido segundo punto recomendatorio, se formula denuncia de juicio político para que se investiguen los actos u omisiones de Alberto López Rosas, ex procurador general de justicia, y Ramón Almonte Borja, ex Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil, pues pudieron incurrir en acciones y omisiones relacionados con sus respectivos cargos, durante los hechos ocurridos el día doce de diciembre de dos mil once, por lo que se pide a la Comisión de Examen Previo de esa Legislatura, declare su admisión y, se inicie el procedimiento respectivo, desde luego, tomando en consideración que se determinó en la recomendación de que se trata, que hubo lugar a violaciones graves o sistemáticas a las garantías individuales, por lo cual en su momento, deberá dictarse la resolución y sancionar a ambos funcionarios, en términos del artículo 8 fracción XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, que dispone:

“Artículo 8. Son atribuciones del Congreso del Estado:

...

XXXVIII. Recibir denuncias en contra de sus miembros, del gobernador de Estado, magistrados, miembros de los ayuntamientos y funcionarios que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, procediendo en los términos de

los artículos 110 al 114 de la Constitución del Estado;

...”

Asimismo, conforme a los preceptos 9 y siguientes de la invocada legislación orgánica, pido se instruya el procedimiento en acatamiento a las formalidades del debido proceso, para lo cual anexa copia certificada de la Recomendación 1VG/2012 (anexo dos), así como de las evidencias que sustentan la misma, constante de un torno (anexo tres), por constituir pruebas documentales con eficacia demostrativa plena, pues esas actuaciones fueron realizadas por funcionarios en el ejercicio de sus atribuciones, con fe pública, acorde a los artículos 16 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 120 y 124 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, por disposición expresa del diverso 298 del Código de Procedimientos Civiles de esa entidad, numerales que establecen:

#### LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

“Artículo 16.- Tanto el presidente de la Comisión, como los visitadores generales y los visitadores adjuntos, en sus actuaciones tendrán fe pública para certificar la veracidad de los hechos en relación con las quejas o inconformidades, presentadas ante la Comisión Nacional.”

#### CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE GUERRERO

“Artículo 120.- Son documentos públicos los que señale el Código de Procedimientos Civiles del Estado o cualquier otra ley local o federal. Asimismo, lo son aquéllos que con tal carácter procedan del extranjero, previa legalización cuando el documentos (sic) se transmita por la vía diplomática, si ello implica acreditación del carácter público del documento.”

“Artículo 124.- Los documentos públicos harán prueba plena, salvo el derecho de las partes para redargüirlos de falsedad y para pedir su cotejo con los protocolos o con los originales existentes en los archivos.”

#### CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 298.- Documentos públicos. Los documentos públicos tienen como requisito el estar autorizados por funcionarios o depositarios de la fe pública, dentro de los límites de su competencia, y con las solemnidades prescritas por la ley. Tendrán este carácter, tanto los originales como sus copias auténticas, firmadas y autorizadas por funcionarios que tengan derecho a certificar. Por tanto, son documentos públicos:

I. Los testimonios de las escrituras públicas otorgadas con arreglo a derecho

II. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargos públicos, en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones;

Los documentos públicos procedentes de los Estados y del Distrito Federal harán fe sin necesidad de legalización de la firma del funcionario que los autorice.”

Así como la diversa emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta XXX, de julio de dos mil nueve, bajo el registro 166871 de la Novena Época, página 465; y, la emitida por el Pleno del máximo tribunal, publicada bajo el registro 192345 de la misma época, en la misma publicación y su Gaceta XI, de febrero de dos mil nueve, página 629, las que, respectivamente, disponen:

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD. ES INDEPENDIENTE DEL JUICIO POLÍTICO, POR LO QUE PUEDE INSTAURARSE CONTRA LOS DIRECTORES GENERALES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE PUEDEN SER SUJETOS DE ESTE ÚLTIMO.**

El juicio político implica el ejercicio de una función jurisdiccional llevada a cabo por un órgano político para remover de su cargo o inhabilitar para otros posteriores a un servidor público, como puede ser el director general de un organismo descentralizado.

Ahora bien, a través de este juicio, se finca responsabilidad a ciertos funcionarios que han cometido infracciones, en cuyo caso se aplica una sanción eminentemente política, si su conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho; sin embargo, a estos servidores públicos puede sancionárseles en

la vía administrativa, al tratarse de procedimientos autónomos y porque el régimen de responsabilidad administrativa, siempre en concordancia con lo dispuesto en otras leyes, abarca al personal de los Poderes de la Unión y de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos. Por tanto, si el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las medidas necesarias para identificar, investigar y sancionar por este medio, el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos al desempeñar su empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, economía y eficacia, es incuestionable que con independencia de que se trate de funcionarios que pueden ser sujetos de juicio político, al descansar el sistema en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, es factible que se les sancione a través del procedimiento administrativo, que puede concluir con la destitución, la inhabilitación, o la imposición de una sanción económica.

**JUICIO POLÍTICO. LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS SON SUJETOS DE RESPONSABILIDAD OFICIAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 109, PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN I, Y 110, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**

El artículo 110, párrafo segundo, de la Constitución Federal establece que los gobernadores de los Estados pueden ser sujetos de juicio político por violaciones graves a esa norma fundamental y a las leyes federales, así como por manejo indebido de fondos y recursos federales. En este caso, la resolución de responsabilidad que llegue a emitir la Cámara de Senadores, como jurado de sentencia, tendrá sólo un carácter declarativo y se comunicará a la Legislatura estatal que corresponda, para que proceda en consecuencia. Por su parte, el artículo 109, primer párrafo, de la Carta Magna dispone que corresponde a los Congresos locales expedir las leyes conducentes a sancionar a quienes, teniendo el carácter de servidores públicos, incurran en responsabilidad, siendo procedente el juicio político, según lo establecido en la fracción I del propio numeral, respecto de los sujetos enumerados en el artículo 110, cuando incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. La interpretación conjunta de los aludidos

preceptos conduce a determinar que los gobernadores de los Estados pueden ser sujetos de juicio político por los motivos indicados, debiendo las Legislaturas estatales emitir las normas reguladoras para la aplicación de las sanciones de destitución e inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público, para el caso de comisión de conductas de esa índole por los mencionados funcionarios.”

Tercero.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo realizó el análisis de la procedencia de la denuncia presentada de la que se desprende que de conformidad con los artículos 111 de la Constitución Política del Estado y 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado para que un Juicio Político sea procedente se deben de reunir los siguientes elementos:

a) Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política local; b) La existencia de una conducta ya sea por acción o por omisión por parte del servidor público; y c) que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Con respecto al requisito contenido bajo el inciso a), se establece que para ser sujeto a juicio político debe ser servidor público en los términos del primer párrafo del artículo 112 de la Constitución Política local, que dice textualmente lo siguiente:

“Artículo 112.- Podrán ser sujetos de juicio político: los diputados al Congreso del Estado, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los jueces de Primera Instancia y de Paz, los consejeros de la Judicatura estatal, los magistrados del Tribunal Electoral; los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado, los secretarios de despacho auxiliares del titular del Ejecutivo y el consejero jurídico del Poder Ejecutivo; los coordinadores, el contralor general del Estado, el procurador general de justicia, el fiscal especializado para la atención de delitos electorales del Estado, el auditor general del Estado y los auditores especiales de la Auditoría General del Estado; los presidentes municipales, los síndicos procuradores y los regidores de los ayuntamientos, así como los directores generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria,

sociedades o asociaciones asimiladas a éstas, y fideicomisos públicos estatales.”

Del texto anterior, se desprende que el primer elemento se encuentra satisfecho, en virtud de que los ciudadanos Alberto López Rosas y Ramón Almonte Borja, no obstante que de las constancias que obran en autos se aprecia que ambos denunciados ostentaron los cargos de procurador general de justicia del Estado y secretario de seguridad pública y protección civil del Estado, respectivamente, hasta el mes de diciembre de dos mil once, momento en que ambos dejaron de fungir en sus respectivos cargos, lo que es un hecho público y notorio, a la fecha en que se actúa sólo han transcurrido diez meses, lo cual significa que, conforme al artículo 112 de la Constitución Política del Estado, aún se contemplan entre los servidores públicos que constitucionalmente pueden ser sujetos de juicio político, corroborándose lo anterior en términos del dispositivo 9 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, el que señala que el juicio político sólo podrá iniciarse durante el tiempo que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión y dentro de un año después de la conclusión de sus funciones, lo que se complementa con la información que obra en el archivo general del Honorable Congreso del Estado.

Previo al estudio de los requisitos restantes de procedencia, es necesario realizar las siguientes consideraciones:

De los acontecimientos suscitados el doce de diciembre de dos mil once, se desprende la intervención de elementos de la policía federal adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil y la Procuraduría General de Justicia, ambas del Estado de Guerrero, con el fin de deshacer una manifestación realizada por un grupo de aproximadamente trescientas personas, integrado por estudiantes de la escuela normal “Raúl Isidro Burgos”, de Ayotzinapa, municipio de Tixtla, Guerrero, y otros colectivos, esta Soberanía estima que se trata de un hecho de trascendencia que afecta a la sociedad, lo que puede transformar la vida social de los guerrerenses.

Que esta Legislatura, por los hechos antes citados, se obliga a dar cumplimiento a los principios de legalidad, seguridad jurídica, de exhaustividad de los hechos y de defensa, de ser un órgano instructor que es conformado por varias corrientes pero dentro

de los aspectos fundamentales; es por ello que esta Soberanía se somete a esos principios de justicia social, sin que esto prejuzgue, para que al final se esté en aptitud de decidir sobre la procedencia o improcedencia de la sanción que en derecho pudiera aplicarse.

Así las cosas, a juicio de esta Comisión Instructora y en funciones de Comisión de Examen Previo, concurren los elementos necesarios para iniciar el procedimiento solicitado en contra de los servidores públicos denunciados, previa garantía de audiencia a las partes en comento, por lo que al resolverse el fondo del presente asunto se analizará en su momento procesal oportuno lo fundado y ofrecido por las partes.

Ahora bien, tocante a los elementos marcados en los incisos b) y c), que en su orden señalan: “La existencia de una conducta, ya sea por acción u omisión por parte del servidor público” y “Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho”, el artículo 7 de la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, enuncia en sus ocho fracciones de este artículo, los supuestos actos u omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, los que para una mejor comprensión del asunto, se transcriben a continuación:

“Artículo 7º.- Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

- I. El ataque a las instituciones democráticas;
- II. El ataque a la forma de Gobierno Republicano, Representativo y Federal;
- III. Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales;
- IV. El ataque a la libertad de sufragio;
- V. La usurpación de atribuciones;
- VI. Cualquier infracción a la Constitución o a las leyes, cuando cause perjuicios graves al Estado, a uno o varios municipios del mismo o de la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las Instituciones;

VII. Las omisiones de carácter grave en los términos de la fracción anterior;

VIII. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuesto de la administración pública y a las leyes que determinen el manejo de los recursos económicos de la entidad.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

El Congreso del Estado valorará la existencia de la gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo. Cuando aquellos tengan el carácter de delictuosos, se formulará la declaración de procedencia a la que alude la presente ley y se estará a lo dispuesto por la Legislación Penal.”

En cuanto a los requisitos marcados en los incisos b) y c), éstos de igual forma se tienen por acreditados con la documental consistente en la Recomendación 1VG/2012, que contiene las evidencias que sustentan la misma, lo que permite considerar la presunción de una conducta que por acción u omisión de parte de los servidores públicos en comento, la misma redunde posiblemente en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho.

Se hace notar que con la reforma constitucional en materia de derechos fundamentales, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, se elevaron a rango constitucional los derechos humanos, de suerte que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé como fuentes primigenias del ordenamiento jurídico mexicano: a) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y b) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Por lo anteriormente expuesto y con las constancias que hasta el momento obran en el expediente, se reúnen los requisitos a que hacen referencia los artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 12 en correlación con los artículos 6 y 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por todo ello esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo,

**RESUELVE**

Primero.- Se admite y se declara procedente el inicio del procedimiento solicitado por los ciudadanos. Yolanda Leticia Escandón Carrillo, Jorge Luis Martínez Díaz y Andrés Quezada Garza, parte denunciante, en contra de los ciudadanos Alberto López Rosas y Ramón Almonte Borja, ex-procurador General de Justicia del Estado y ex-secretario de seguridad pública y protección civil del Estado, derivado de la recomendación 1VG/2012.

Segundo.- Sométase el presente dictamen a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

Tercero.- Notifíquese en forma personal el presente dictamen a la parte denunciante.

Cuarto.- Remítase en su caso el presente dictamen con su expediente a la Comisión Instructora para la incoación del procedimiento, de conformidad a lo que hacen referencia los artículos 76, fracción I y 164 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los treinta días del mes de octubre de dos mil doce.

Los diputados integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo.

Diputado Omar Jalil Flores Majul, Presidente.-  
Diputada Luisa Ayala Mondragon, Secretaria.-  
Diputado Arturo Álvarez Angli, Secretario.-  
Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Vocal.-  
Diputado Emilio Ortega Antonio, Vocal.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

En virtud de que el presente dictamen de valoración previa ha sido enlistado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al ciudadano diputado

Omar Jalil Flores Majul, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

**El diputado Omar Jalil Flores Majul:**

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados:

En observancia a lo dispuesto en el artículo 138, en su fracción I de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, me permito fundamentar y motivar el dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número CEP/CI/JP/IX/001/2012, interpuesto por los ciudadanos Yolanda Leticia Escandón Carrillo, Jorge Luis Martínez Díaz y Andrés Quezada Garza, apoderados legales de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en contra de los ciudadanos Alberto López Rosas y Ramón Almonte Borja, ex-procurador general de Justicia del Estado y ex-secretario de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero, respectivamente.

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en su artículo 9, establece que el juicio político sólo podrá iniciarse durante el tiempo que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión y dentro de un año después de la conclusión de sus funciones.

Las sanciones respectivas se aplicarán en un plazo no mayor de un año, a partir de iniciado el procedimiento; por tal motivo, hoy se presenta ante este Pleno el dictamen de valoración previa que determina la procedencia del inicio del procedimiento solicitado.

Derivado de lo anterior, se desprende que en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Constitución Política del Estado de Guerrero y 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, para que un juicio político sea procedente, se deben reunir los siguientes elementos: a). Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política local; b). La existencia de una conducta ya sea por acción o por omisión por parte del servidor público; y c). Que tal conducta redunde en perjuicio de intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Con respecto al requisito contenido bajo el inciso a), se desprende que este se encuentra satisfecho, en virtud de que los ciudadanos Alberto López Rosas y Ramón Almonte Borja, no obstante que de las constancias que obran en autos se aprecia que ambos denunciados ostentaron los cargos de procurador general de justicia del Estado y secretario de seguridad pública y protección civil del Estado, respectivamente, hasta el mes de diciembre de dos mil once, momento en que ambos dejaron de fungir en sus respectivos cargos, a la fecha en que se actúa sólo han transcurrido diez meses, lo cual significa que, conforme al artículo 112 de la Constitución Política del Estado, aún se contemplan entre los servidores públicos que constitucionalmente pueden ser sujetos de juicio político, corroborándose lo anterior en términos del dispositivo 9 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y se complementa con la información que obra en el Archivo General del Honorable Congreso del Estado.

En cuanto a los requisitos marcados en los incisos b) y c), que en su orden refieren: “la existencia de una conducta ya sea por acción o por omisión por parte del servidor público”; y “que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho”, éstos de igual forma se tienen por acreditados con la documental consistente en la recomendación IVG/2012, que contiene las evidencias que sustentan la misma, lo que permite considerar la presunción de una conducta que por acción u omisión de parte de los servidores públicos en comento, la misma redunde posiblemente en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho.

Conclusión a la que arribamos los diputados integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, ante la concurrencia de los elementos necesarios para iniciar el procedimiento solicitado en contra de los ex servidores públicos denunciados.

Por lo anterior, los diputados integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Examen Previo, en uso de las facultades plasmadas en los artículos 152, fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y toda vez que el dictamen de valoración previa que se pone a consideración de la Plenaria de este Honorable Congreso del Estado, se encuentra apegado a derecho, solicitamos su voto de todos los

integrantes de la Comisión Instructora a favor del mismo.

Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado Omar.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete para su discusión el dictamen en desahogo; por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, por lo que con fundamento en el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el dictamen de valoración previa en desahogo; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el dictamen de valoración previa de referencia.

(Desde su escaño, el diputado Jorge Salazar Marchán, solicita se informe del resultado de la votación)

¿Si, diputado con qué objeto?

Diputado para su conocimiento son 34 votos a favor y una abstención, queda asentado así en el Diario de los Debates.

Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en los términos establecidos en la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículo en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137,

párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen de valoración previa de antecedentes, emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “c” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Luisa Ayala, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

### **La diputada Luisa Ayala Mondragón:**

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos, ciudadanos Luisa Ayala Mondragón y Héctor Apreza Patrón, diputados integrantes de esta Sexagésima Legislatura, haciendo uso de las facultades que nos confieren el artículo 50, fracción II de la Constitución Política del Estado; 126, fracción II, en correlación con los numerales 137, segundo párrafo; 149; 150; y 170, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, ponemos a consideración de esta Soberanía popular, para que se discuta y se apruebe como asunto urgente y de obvia resolución, la propuesta de acuerdo parlamentario, al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

La seguridad pública es parte trascendental para el bienestar de toda sociedad. El Estado en sus tres órdenes de gobierno debe generar condiciones que permitan a los habitantes desarrollar sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida, su patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados estén exentos de todo peligro, daño o riesgo.

En este orden de ideas, la función de seguridad pública encuentra su fundamento en el artículo 21 de la Constitución federal, que entre otras cosas establece que “La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios”. Además, se reglamenta en otras leyes secundarias como la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Este preámbulo ha motivado que este tópico se erija como una función sustancial de todos los gobiernos y al mismo tiempo una de las exigencias más sentidas de la sociedad. Este tema en México y en particular del Estado de Guerrero, constituye un

tema insoslayable y al mismo tiempo delicado en los últimos años.

En la actualidad Guerrero ha sido escenario de un clima de inseguridad y presencia de hechos violentos, circunstancia que ha limitado y restringido el derecho de las familias y ciudadanos guerrerenses a vivir en un ambiente de seguridad y paz social.

La información contenida en diferentes medios de comunicación y algunos organismos no gubernamentales, han dado cuenta que Guerrero se ha colocado en una situación lamentable sobre la violencia. Esta situación ha ocasionado un sentimiento de inseguridad entre la población, causando comportamientos sociales orientados a impulsar de forma autónoma, respuestas para protegerse del clima de inseguridad y violencia, a través de policía y organización ciudadanas.

Que en esta lógica se pueden poner de relieve los casos de los municipios de Huamuxtitlán y Cualác, y recientemente, el acaecido el 28 de octubre en el municipio de Olinalá, donde vecinos tomaron la decisión de establecer comités de vigilancia ciudadana para resguardar los accesos a la población portando armas de bajo calibre, así como palos y machetes, acción con la cual buscaban protegerse y brindarse seguridad.

Ante esta realidad los gobiernos estatal y federal han tomado cartas en el asunto, sin embargo, consideramos que cualquier acción que se implemente, a efecto de restablecer la seguridad y la paz sociales en Olinalá, se tome en cuenta la participación de los vecinos del lugar.

Que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución federal, la seguridad pública implica la idea de participación; ésta no puede alcanzarse con estrategias y acciones aisladas de la autoridad; exige la articulación y coordinación de todos los órganos de gobierno y actores sociales que intervienen directa o indirectamente. Por lo anterior, es importante poner de relieve que las acciones que se realicen hoy y a futuro para garantizar la seguridad y la paz, se tome en cuenta la participación de sociedad afectada.

Que esta Soberanía popular no elude esta problemática tan delicada para la sociedad guerrerense, por ello considera que ante el contexto, se hace impostergable garantizar certeza y seguridad pública a la población, y para esto, se tienen que

considerar acciones orientadas a avanzar en el mejoramiento de los estándares de calidad de los cuerpos policiacos, determinar inversiones en instalaciones y equipamiento, programas de prevención del delito, la coordinación de los tres órdenes de gobierno, así como el seguimiento y evaluación de las acciones pactadas.

Con estas acciones se estaría pugnando a restablecer esta función trascendental de los Estados, la cual va encaminada a brindar seguridad pública y garantizar la paz en la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a consideración de este Pleno, la discusión y en su caso, aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente propuesta de:

#### ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, formula atento exhorto a los titulares del Poder Ejecutivo federal, local y del municipio de Olinalá, a efecto de que en uso de sus facultades y competencias constitucionales implementen las acciones necesarias para garantizar la seguridad pública en el municipio de referencia, así como en aquellos donde sea necesario.

Segundo.- La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, formula atento exhorta a los titulares del Poder Ejecutivo federal, local y al Ayuntamiento de Olinalá, a efecto de que establezcan comunicación directa y permanente con las autoridades municipales y el consejo ciudadano del municipio de Olinalá, con el propósito de aprovechar la organización ciudadana.

Tercero.- La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta a los tres órdenes de gobierno para que de forma coordinada desarrollen un Plan de Prevención para el Municipio de Olinalá, que involucre la participación articulada de la ciudadanía; en donde además exista un proceso de seguimiento y evaluación para medir los avances en la disminución de la incidencia delictiva.

Cuarto.- La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, reconoce el derecho de los guerrerenses a resguardar sus bienes y familias, y respalda el interés por la organización ciudadana.

#### TRANSITORIOS

Primero.- Gírese el presente acuerdo parlamentario a las autoridades de referencia para sus efectos legales a los que haya lugar.

Segundo.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en un diario de circulación estatal.

Atentamente.

Diputada Luisa Ayala Mondragón.- Diputado Héctor Apreza Patrón.

#### El Presidente:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta suscrita por los diputados Luisa Ayala Mondragón y Héctor Apreza Patrón, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados Luisa Ayala Mondragón y Héctor Apreza Patrón;

emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos conducentes.

## CLAUSURA Y CITATORIO

### El Presidente: (A las 17:27)

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, clausura, no habiendo otro asunto que tratar, siendo las 17 horas con 27 minutos del día martes 6 de noviembre de 2012, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día jueves 8 de noviembre del año en curso, en punto de las 11 horas para celebrar sesión.

## ANEXO 1

Dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se aprueba la solicitud del ciudadano Casto Morales Ortiz, por el que renuncia a su derecho para acceder al cargo y funciones de síndico procurador suplente del Honorable Ayuntamiento del municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Los que suscriben, diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 26, 28, 29, 30, 34, 47 fracciones XXI y XXIX, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 46, 49, fracción II, 53, fracción V, 86, 87, 88, 126 fracción II, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, ponemos a consideración de esta Soberanía, el presente dictamen, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I.- En sesión de fecha 9 de octubre del presente año, el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del escrito de fecha 1 de octubre del año en curso, suscrito por el ciudadano Casto Morales Ortiz, mismo en el que solicita renunciar a su derecho de

acceder al cargo y funciones de síndico procurador suplente del Honorable Ayuntamiento del municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero; mismo que se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales a que diera lugar.

III.- Asimismo, mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/095/2012, signado por la directora de procesos legislativos del Honorable Congreso del Estado, L

licenciada Marlén Eréndira Loeza García, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

## CONSIDERANDOS

El artículo 89 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, señala que los miembros de los ayuntamientos tienen el derecho de renunciar al cargo que se les encomendó constitucionalmente, solo por causa justificada; desprendiéndose que la solicitud antes citada, obedece a su interés particular, misma que hace en el uso de su derecho, por la vía y forma adecuada.

Por otra parte, con fecha 15 de octubre del presente año, el ciudadano Casto Morales Ortiz, compareció de manera personal y voluntariamente, ante esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación del Honorable Congreso del Estado, a ratificar su escrito de fecha 1 de octubre del año en curso, confirmando su solicitud de renunciar a su derecho de acceder al cargo y funciones de síndico procurador suplente del municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero.

Por lo anterior esta Comisión, califica que la petición del solicitante está fundada y motivada, ya que ratifica de manera expresa su deseo de renunciar al cargo que le fue conferido constitucionalmente, por así convenir a sus intereses personales; razones que esta Comisión considera suficientes para conceder la licencia que nos ocupa, sin que para ello exista algún impedimento o razón suficiente para negar la petición.

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 46, 49, fracción II, 53, fracción V, 86, 87, 88, 127, 132, 133, 168 y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número

286, los diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente la solicitud interpuesta por el ciudadano Casto Morales Ortiz, para renunciar al derecho de acceder al cargo y funciones como síndico procurador suplente Honorable Ayuntamiento del municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero., lo anterior, por las razones que cita en su solicitud y por ser un derecho constituido, por tanto ponemos a consideración, el siguiente proyecto de:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DEL CIUDADANO CASTO MORALES ORTIZ, DE RENUNCIA A SU DERECHO PARA ACCEDER AL CARGO Y FUNCIONES DE SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA, GUERRERO.**

Primero.- Se aprueba la solicitud del ciudadano Casto Morales Ortiz, de renuncia para acceder al cargo de síndico procurador suplente, del Honorable Ayuntamiento del municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero.

Segundo.- Comuníquese al Ejecutivo del Estado la situación jurídica que guarda este asunto, para que manifieste lo que a su derecho convenga en términos de lo que señala el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero, lo anterior para los efectos legales conducentes.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente decreto al presidente municipal del Honorable Ayuntamiento del municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, para su conocimiento y al

Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Firmas de los Diputados que integran la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación. Rubrica

Ciudadano Ángel Aguirre Herrera, Presidente.-  
Ciudadano Mario Ramos del Carmen, Secretario.-  
Ciudadano Amador Campos Aburto, Vocal.-  
Ciudadano Arturo Álvarez Angli, Vocal.-  
Ciudadana Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.

#### COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Bernardo Ortega Jiménez  
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Héctor Apreza Patrón  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Mario Ramos del Carmen  
Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Delfina Concepción Oliva Hernández

Partido Acción Nacional

Dip. Arturo Álvarez Angli

Partido Verde Ecologista de México

#### REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Jorge Salazar Marchan  
Partido del Trabajo

Dip. Emiliano Díaz Román  
Partido Nueva Alianza

Oficial Mayor

Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates  
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga